



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 22 de noviembre de 1994

Año XIII.— Núm. 143

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	
Orden por la que se prorroga el plazo establecido para la resolución de los Concursos de Méritos convocados por las Ordenes de 26 y 30 de agosto de 1994	4.049	Orden por la que se convoca una plaza de Tutor-Residente de la Residencia Universitaria de La Rioja	4.053
Convocatoria de concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional	4.049	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
		Corrección de errores	4.053

III. Otras disposiciones y actos A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		Aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Ventosa	4.054
Resolución de veda de un coto privado de caza	4.054	CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Orden por la que se convoca el concurso de "Cuentos Navideños 1994"	4.058
Comisión de Urbanismo de La Rioja			
Aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Villar de Arnedo	4.054		

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES		Notificación embargo de bienes inmuebles	4.072
Convenio Colectivo para el personal laboral en el Ayuntamiento de Logroño para 1994	4.058	DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CORDOBA	
Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994	4.069	Dirección Provincial del INEM	
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social		Requerimiento de documentación	4.073
Notificaciones apremiados domicilio desconocido	4.072		

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE CORNAGO	
Exposición pública de la Cuenta General de 1993	4.073	Exposición pública expediente de permuta	4.077
AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO		AYUNTAMIENTO DE ENTRENA	
Aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Anguiano	4.073	Aprobación definitiva del expediente nº 2/94 de Modificación de Créditos	4.077
AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO		AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE	
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/94, del Presupuesto General de 1994	4.073	Exposición pública de creación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales	4.077
AYUNTAMIENTO DE AUTOL		AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR	
Supresión y modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1995	4.073	Aprobación definitiva Ordenanza Báscula Municipal	4.077
AYUNTAMIENTO DE BADARAN		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Cuenta General del Presupuesto del año 1993	4.074	Aprobación inicial del expediente 4/1994 de Modificación de Presupuesto mediante anulaciones o bajas del crédito de partidas que se estiman reducibles	4.077
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación de la calle Las Cuevas 3ª fase y Camino del Castillar (junto al depósito)	4.074	Edicto	4.078
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Expedientes administrativos de apremio	4.078
Aprobación inicial de la revisión del P.G.O.U.	4.074	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA		Aprobación inicial expediente nº 5/94 de Modificación de Créditos	4.087
Modificación de varias Ordenanzas	4.074	AYUNTAMIENTO DE TERROBA	
AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO		Aprobación definitiva de varias Ordenanzas	4.088
Aprobación definitiva de imposición y ordenación de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y precio público por el suministro de agua potable	4.074	AYUNTAMIENTO DE TREVIANA	
AYUNTAMIENTO DE CENICERO		Exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por servicios de alcantarillado	4.090
Aprobación inicial de revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cenicero	4.076	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS	
Adaptación, regulación, notificación e inscripción de los ficheros automatizados que contengan datos personales en el Registro General de Protección de Datos	4.076	Apertura del periodo de cobranza de tasas municipales	4.090
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO	
Proyecto de pavimentación y renovación redes de agua y alcantarillado en calles Mayor de Santa Ana y Doctor Juan Manuel Zapatero	4.076	Exposición cuentas municipales. Ejercicio 1993	4.090
Regularización de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en el Ayuntamiento	4.076	AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA	
AYUNTAMIENTO DE CORERA		Exposición pública de varios padrones fiscales y periodo de cobranza de los mismos	4.090
Modificación provisional de varias Ordenanzas Fiscales	4.076	Modificación de varias Ordenanzas Fiscales	4.090
		ENTIDAD LOCAL MENOR DE MORALES	
		Aprobación provisional de la imposición y ordenación de diversos tributos	4.091

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Sentencia	4.094
Edictos	4.091	Edicto emplazamiento	4.094
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Requerimiento títulos	4.095
Edictos de subasta	4.091	Sentencia	4.095
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Sentencia	4.093	Edictos de subasta	4.095
Edictos de subasta	4.093	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
Edicto de citación	4.093	Notificación de sentencia	4.096
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		Sentencia	4.096
Edicto de subasta	4.094	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
Edicto	4.094	Notificación	4.096
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Edicto de subasta	4.094	Edicto de subasta	4.096
		Edictos	4.096

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE CENICERO	
Concurso abierto para la contratación de explotación de los servicios de cafetería del Hospital de La Rioja	4.097	Adjudicación definitiva de la obra del edificio anexo a asilo de ancianos Ntra. Sra. del Valle, sito en c/ Gregoria Artacho, de Cenicero	4.098
Concurso abierto, en tramitación urgente, para la contratación de la asistencia para depuración, descripción, valoración e inventario de los bienes y derechos propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja	4.097	AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE	
Concurso abierto, en tramitación urgente, para la contratación de la adquisición de dos (2) vehículos para transporte sanitario por carretera	4.097	Exposición pública del pliego de cláusulas para la contratación directa de las obras de acondicionamiento de local juvenil	4.098
Concurso abierto, en tramitación urgente, para la contratación de bandejas de cultivo con sus correspondientes soportes plásticos para producción de planta forestal en invernadero de la Fombera	4.097	AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR	
AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO		Devolución de fianza	4.098
Devolución de fianza	4.097	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
		Anuncio contratación directa de las obras de acondicionamiento de la Plaza Peñuela en el Barrio de Yagüe	4.098
		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
		Corrección de errores	4.098

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA		AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE	
Construcción de instalaciones para el procedimiento y recuperación de chatarras	4.098	Solicitud para establecimiento de actividad de estación de servicio	4.098

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 17 de noviembre de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se prorroga el plazo establecido para la resolución de los Concursos de Méritos convocados por las Ordenes de 26 y 30 de agosto de 1994 (CM.09/94, CM.05/94 y CM.13/94)
II.B.264

Debido a las numerosas convocatorias para la provisión de puestos de trabajo vacantes en las diversas Consejerías y en vista de que el próximo día 19 y 22 de noviembre concluyen los plazos de resolución de las Ordenes de 26 y 30 de agosto por la que se convocan concursos para la provisión de puestos de trabajo en Vicepresidencia (CM.09/94) y en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (CM.05/94) y en la Consejería de Agricultura y Alimentación (CM.13/94).

DISPONGO

Artículo Primero.— Se prorroga un mes, el plazo establecido en el artículo tercero del Decreto 8/89, de 24 de febrero para la resolución de los concursos de méritos convocados por las Ordenes de 26 y 30 de agosto de 1994.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de noviembre de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Convocatoria de concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
II.B.263

Aprobada por la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio para las Administraciones Públicas, la convocatoria anual de concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ha de publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja, con la relación de vacantes de esta Comunidad Autónoma, según se establece en la Orden de 10 de agosto de 1994. En cumplimiento de este requisito, con independencia de la publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado, se publica a continuación la Resolución de 28 de octubre de 1994, por la que se efectúa la referida convocatoria.

Ha de observarse que el plazo para presentar las solicitudes de participación se cuenta desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y que tales solicitudes deben dirigirse a la Subdirección General de la Función Pública Local, según lo dispuesto en la tercera de las bases comunes.

Logroño, a 16 de noviembre de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Resolución de 28 de octubre de 1.994 de la Dirección General de la Función Pública por la que se efectúa convocatoria de concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

De acuerdo con la regulación sobre convocatoria de concurso unitario contenida en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Disposición Transitoria 2ª del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 9 de agosto), de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en los artículos 13 y 14 de la Orden de 10 de agosto de 1.994 (Boletín Oficial del Estado del 12), por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a este personal.

De acuerdo asimismo con las normas aprobadas por diversas Comunidades Autónomas sobre méritos de determinación autonómica y conocimiento de la lengua propia.

Esta Dirección General ha resuelto convocar concurso unitario, para cubrir puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con sujeción a las siguientes bases:

A - BASES COMUNES:

Primera.—Puestos.

Se ofrecen los puestos reservados a habilitados nacionales que estando vacantes con anterioridad a 26 de febrero de 1.994 no fueron ofertados por las Corporaciones Locales respectivas en el concurso ordinario publicado por Resolución de dicha fecha, ni en el ordinario que se publica simultáneamente con el presente concurso unitario; se ofrecen asimismo aquéllos puestos vacantes, que las Corporaciones interesadas han acordado

incluir en este concurso unitario de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 25 del citado Real Decreto.

Unos y otros figuran en el Anexo I.

Segunda.— Participación.

1. Los funcionarios con habilitación de carácter nacional podrán concursar a los puestos de trabajo que, según su clasificación, corresponden a la Subescala y categoría a que pertenezcan.

Podrán participar asimismo los funcionarios no integrados en las actuales subescalas, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

— los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior;

— los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada;

— los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría Intervención;

— los Secretarios de Ayuntamientos "a extinguir", a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes;

— los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención y

— los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. En cualquier caso, los funcionarios con nombramiento provisional y los que se hallen en expectativa de nombramiento están obligados a concursar a la totalidad de puestos ofertados en su Subescala y categoría. También lo están quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 53.2 del Real Decreto 1.174/1.987, de 18 de septiembre, los que hubieran cesado en la situación de servicios especiales y no tuvieran reserva de plaza, y los que hayan promocionado a la categoría superior en los términos del artículo 24.2 del mismo Real Decreto.

3. No podrán concursar:

a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, durante el período a que se extienda la destitución.

c) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3.c) y d), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursan a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20.1.f), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera.— Documentación y plazo para participar.

1. En el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado", los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el presente concurso dirigirán a la Subdirección General de Función Pública Local (Registro de entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, C/. Alcalá Galiano, 8.— 28071, Madrid), la siguiente documentación:

— Solicitud de participación con expresión de los puestos a que concursan y declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

— Orden de prelación de adjudicaciones, que habrá de ser único y comprensivo de puestos solicitados tanto en este concurso unitario como en el ordinario que se publica simultáneamente, y único asimismo para todas las Subescalas y Categorías a que se concurre.

— Documentación acreditativa de reunir el requisito del conocimiento de la lengua y méritos de determinación autonómica respecto de los puestos situados en Comunidades Autónomas que los hayan aprobado de acuerdo con lo que se establece en el apartado "B) BASES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS".

2. Cuando se soliciten exclusivamente puestos del País Vasco, la documentación citada se dirigirá a la Comunidad Autónoma, (Dirección General de Relaciones Institucionales y Administración Local, Duque de Wellington, 2 - 01010 - Vitoria-Gasteiz).

3. La documentación habrá de presentarse en los modelos que se adjuntan en los Anexos II y III.

Cuarta.— Méritos generales.

Los méritos generales por los que se rige este concurso son los comprendidos en la resolución de fecha 28 de octubre de esta Dirección General, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos

generales de los habilitados nacionales, que incluye los inscritos en el Registro de Habilitados nacionales hasta esa misma fecha en aplicación de lo establecido en el artículo 1, de la Orden Ministerial de 10 de agosto de 1.994 (Boletín Oficial del Estado del 12).

Quinta.— Tribunal de valoración.

1. El Tribunal de valoración del presente concurso será el siguiente:

- Presidente Titular: Juan Corral Villalba
- Presidente suplente: Ana García Fernández
- Vocales Titulares:

Jesús González Pueyo

Pedro Antonio Masa Cladera

Jenaro Conde Rebollar

José Luis Sánchez Santiago

Josefa Salvador Alamar

Dolores Martín-Gil García

Francisco M. Macías Benítez

Ana Cristina Hidalgo Alonso

José M^a García Ramos

M^a Jesús Varona Monge

Joan Sala i Morell

José Manuel García Gallo

José Luis Aguirre Arratibel

— Vocales suplentes:

José Joaquín Benavides Herrera

Petra Vivern Mayrata

Antonio Meneses Tocino

Antonio Peña Ferrando

M^a Luisa Ramos García

Cristóbal del Río Tapia

Vicente Aleixandre Mendizabal

Sebastián Sánchez López-Chicheri

Roberto Álvarez Felipe

Lluís Calsina i Vallés

Cesar González de Heredia Marugui:

— Secretario titular: Antonio Calderón López

— Secretario suplente: Mercedes Martín Sánchez:

2. La Comunidad Autónoma del País Vasco designará un Tribunal para comprobación del grado de conocimiento de su lengua oficial y valoración de los méritos por ella determinados.

Sexta.— Exclusión de concursantes y Valoración de méritos .

1. El Tribunal de valoración comprobará la concurrencia en los concursantes de los requisitos de la presente convocatoria excluyendo a quienes no los reúnan.

Respecto de los no excluidos, puntuará los méritos, del siguiente modo:

— la puntuación por méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, será la que se deduzca de la relación incluida en la resolución publicada conjuntamente con esta convocatoria, no siendo posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

— la valoración de méritos de determinación autonómica, hasta un máximo de 3 puntos, se efectuará en base a la documentación aportada por los concursantes conforme a las reglas específicas de cada Comunidad Autónoma.

— respecto de los puestos sin méritos de determinación autonómica, el tribunal puntuará exclusivamente los generales hasta un máximo de 19,50 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o mas concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos de determinación autonómica. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

Séptima.— Propuesta de resolución.

Trás la exclusión y puntuación de concursantes, el Tribunal formulará propuesta de resolución comprensiva de los no excluidos y sus puntuaciones, ordenadas de mayor a menor, así como relación fundada de excluidos.

Octava.— Resolución.

Esta Dirección General resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración.

Novena.— Coordinación con el concurso ordinario y formalización definitiva de nombramientos.

Efectuada la resolución, esta Dirección General efectuará la coordinación de nombramientos simultáneamente efectuados a favor de un mismo concursante en éste y en el concurso ordinario teniendo en cuenta para ello el orden formulado por los interesados en su hoja de prelación. De acuerdo con su resultado se realizará la formalización definitiva de nombramientos.

Décima.— Remisión a las Comunidades Autónomas y publicación.

La formalización definitiva de nombramientos se remitirá a las Comunidades Autónomas y se publicará en el plazo de un mes, en el "Boletín Oficial del Estado".

Undécima.— Plazo posesorio.

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad

distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el "Boletín Oficial del Estado".

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. Si en el momento de la publicación del nombramiento no se hubiese producido la jubilación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, el plazo de cese en el puesto de origen se diferirá al momento en que ésta tenga lugar.

3. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

4. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de tal acuerdo a esta Dirección General.

Excepcionalmente, a instancia del interesado y por razones justificadas, podrá también diferirse la toma de posesión, por igual plazo, por acuerdo entre los Presidentes respectivos dando cuenta a esta Dirección General.

Duodécima.— Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

Los destinos adjudicados serán irrenunciabiles y tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

Décimo tercera.— Notificación de ceses y tomas de posesión.

1. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a esta Dirección General a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

2. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

Décimo cuarta.— Normas para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Dirección General de Función Pública efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en los supuestos en que los interesados soliciten simultáneamente puestos en Corporaciones Locales de otras Comunidades.

Las Instituciones Forales procederán a la resolución del concurso y a su remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma que la enviará a la Dirección General de la Función Pública.

Décimo quinta.— Recursos.

Los actos administrativos en el procedimiento de concurso unitario podrán ser impugnados conforme a lo previsto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B - BASES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

El conocimiento de lengua y méritos de determinación autonómica serán exigidos en los términos en que, para cada Comunidad Autónoma, detallan las bases siguientes:

Primera.— Méritos de determinación autonómica en los puestos de la Comunidad Autónoma de BALEARES (Decreto 75/1994, de 26 de mayo).

a) Conocimiento de la lengua catalana:

— lenguaje administrativo: 1'50 puntos.

— nivel superior: 1'20 puntos.

— nivel medio: 0'85 puntos.

— nivel elemental: 0'60 puntos.

— nivel de iniciación: 0'30 puntos.

b) Asistencia a Cursos, Seminarios y Jornadas sobre la organización territorial de las Islas Baleares y la normativa autonómica, hasta un máximo de 1'50 puntos, distribuyéndose la puntuación con arreglo al sistema de valoración establecido por el Instituto Balear de Administración Pública.

2.— La justificación de los méritos reseñados se llevará a cabo, mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Conocimiento de lengua catalana: título, diploma o certificado expedido u homologado por el Instituto Balear de Administración Pública.

b) Cursos, Seminarios y Jornadas: certificación expedida por el centro o institución que los haya organizado, debidamente homologada por el Instituto Balear de Administración Pública.

3.— A estos efectos únicamente se tendrán en cuenta los méritos que se acrediten con referencia a la fecha en que aparezca publicada la Convocatoria conjunta del concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Segunda.— Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de CANTABRIA (Decreto 33/1994, de 1 de junio).

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria a los que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional novena de la Ley del Estado 22/1993, de 29 de diciembre, se atribuye el 10% de la total puntuación posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, son los siguientes:

a) Experiencia profesional, consistente en el desarrollo de funciones en

la Administración de la Diputación Regional de Cantabria o en las Entidades Locales de este territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento, superados, homologados o reconocidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.

c) Actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las Entidades Locales en cursos organizados por la Diputación Regional o en colaboración con ésta.

2.— Valoración de méritos.

La proporción que corresponde a cada uno de los méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10% de la puntuación total posible asignado para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas es la siguiente:

a) Experiencia profesional: Hasta el 30% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: Hasta un 40% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

c) Actividad docente: Hasta un 30% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

3.— Reglas para la puntuación de los méritos.

a) Experiencia profesional: los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

1. Servicios prestados en la Diputación Regional de Cantabria. Por haber prestados servicios como funcionario de la Diputación Regional de Cantabria en puesto con categoría de jefe de sección o superior: 0'03 puntos por mes.

2. Servicios prestados en las Entidades Locales de Cantabria. Por haber prestado servicios en puestos de trabajo de la misma categoría y subescala que la que se concursa en Entidades Locales de Cantabria: 0'03 puntos por mes. Este mérito no se tendrá en cuenta cuando la Entidad Local lo incluya como tal en su baremo de méritos específicos.

La puntuación por ambos conceptos no podrá exceder de 0'90 puntos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: La valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se hará de la forma siguiente:

1. Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria, a los efectos de este artículo.

2. La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0'10 a 1'20, se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, que nunca será inferior a quince, y el sistema de evaluación.

3. Las convocatorias de cursos formuladas por el Centro de Estudios de Administración Pública Regional de Cantabria indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

c) Actividad docente: Se valorará en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos de nivel elemental, medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia para impartirla. La puntuación nunca podrá ser inferior a la que se otorgue por aplicación del apartado anterior.

En todo caso, la puntuación mínima por curso nunca podrá ser inferior a 0'10 puntos, cualquiera que sea su duración.

La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0'90 puntos.

4.— Acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

Tercera.— Conocimiento de la lengua catalana y méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de CATALUÑA.

A. Conocimiento del Catalán (Decreto 14/1994, de 8 de febrero).

1. Los concursantes acreditarán el conocimiento de la lengua catalana mediante el certificado del nivel C de la Junta Permanente de Catalán o alguno de los certificados o títulos equivalentes que se citan en el anexo del Decreto 14/1994.

2. En el caso de que alguno de los concursantes no cuente con el certificado o título mencionados, el tribunal de valoración del concurso evaluará estos conocimientos.

En este caso, los miembros del tribunal estarán asesorados, en su caso, por personal con título idóneo para evaluar el conocimiento de la lengua catalana.

B. Méritos de determinación autonómica (Decreto 234/1994, de 13 de septiembre).

1. Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña a las que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional 9 de la Ley estatal 22/1993, de 29 de diciembre, se atribuye el 10% de la puntuación total posible

en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, son los siguientes:

a) Experiencia profesional consistente en el ejercicio de funciones en la Administración de la Generalidad de Cataluña o en las entidades locales de este territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: superados, homologados o reconocidos por la Escuela de Administración Pública de Cataluña y que tengan por objeto el aprendizaje de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.

c) Actividad docente: dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las entidades locales en cursos organizados por la Generalidad o en colaboración con ésta.

d) Publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.

2. Valoración de méritos.

La proporción que corresponde a cada una de las clases de méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10% de la puntuación total posible asignado para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas, es la siguiente:

a) Experiencia profesional: hasta un 30% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: hasta un 50% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

c) Actividad docente: hasta un 10% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

d) Publicaciones: hasta un 10% del total de puntos que, en la puntuación total correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

3. Reglas para la puntuación de los méritos.

a) Experiencia profesional: los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

Servicios prestados en puestos de trabajo del mismo grupo de funcionarios que el correspondiente a la subescala a la que se concursa: 0'02 puntos/mes.

Servicios prestados en puestos de trabajo asignados al grupo de funcionarios inmediatamente inferior al de la subescala a la que se concursa: 0'01 puntos/mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: la valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se efectuará de la forma siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por la Escuela de Administración Pública de Cataluña o, en colaboración con ésta, por las universidades, centros de enseñanza superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por la Escuela de Administración Pública de Cataluña, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso dentro de una escala de 0'10 a 1'5, la establecerá la Escuela de Administración Pública de Cataluña en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter estatal, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por la Escuela de Administración Pública de Cataluña indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

c) Actividad docente: se valorará en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia para impartirla.

d) Publicaciones: las publicaciones se valorarán en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, de la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y de cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

4. Acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

5. Valoración de los méritos por los tribunales.

El tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto.

Cuarta.— Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de CASTILLA y LEÓN (Decreto 185/1994, de 25 de agosto).

a) Experiencia profesional por los servicios prestados como funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o en las entidades locales que formen parte del territorio de ésta.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados en condición de funcionario de carrera, convocados por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial o, en colaboración con ésta, por otros Centros Oficiales reconocidos de otras Administraciones Públicas, que se refieran

a materias de Derecho Autonómico.

Se excluirán los cursos que forman parte de los procesos selectivos.

c) Los cursos, seminarios, jornadas y otras acciones formativas distintas a las anteriores convocadas por cualquier Centro Oficial reconocido o Colegio Profesional, en los que se haya expedido diploma o certificado de asistencia o, en su caso de aprovechamiento, y que versen sobre las materias mencionadas.

d) La actividad docente en las acciones formativas relacionadas en los dos apartados precedentes, así como en Cursos Selectivos en ponencias, seminarios o conferencias relacionadas con esas mismas materias.

e) Publicaciones relativas a la normativa y organización territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Valoración de méritos.

La puntuación de los méritos expresados en el artículo precedente, dentro de la puntuación máxima total asignada para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas en el artículo 14 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, 3 puntos, se efectuará de acuerdo con las reglas y criterios siguientes:

a) Los servicios prestados: se valorarán hasta un máximo de 1 punto, distinguiéndose:

— Los servicios prestados en puestos de trabajo de superior o igual Grupo funcional a aquél al que corresponde la Subescala a que se concursa: 0'02 puntos/mes.

— Los servicios prestados en puestos de trabajo asignados al Grupo de funcionarios inmediatamente inferior al de la Subescala a que se concursa: 0'01 puntos/mes.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento superados: se valorarán hasta un máximo de 1'1 puntos, en función de la relación de la materia con las funciones propias de la Subescala y Categoría, el grado de dificultad o de especialización, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación que se determine. En las convocatorias de los cursos que realice la Consejería de Presidencia y Administración Territorial se establecerá la puntuación otorgada a estos efectos.

En el supuesto de que no estuviera determinada la puntuación en la convocatoria del curso, se valorará atendiendo a la carga horaria o duración del mismo, de acuerdo con el baremo siguiente:

— Entre 25 y 50 horas lectivas: 0'10 puntos por curso.

— Entre 51 y 100 horas lectivas: 0'20 puntos por curso.

— Superior a 100 horas lectivas: 0'30 puntos por curso.

c) Otras acciones formativas: se valorarán aquellas debidamente acreditadas y no valoradas en el apartado anterior, hasta un máximo de 0'3 puntos, atendiendo a su carga horaria o duración, de acuerdo con el siguiente baremo:

— Entre 25 y 50 horas lectivas: 0'03 puntos por curso.

— Entre 51 y 100 horas lectivas: 0'05 puntos por curso.

— Superior a 100 horas lectivas: 0'07 puntos por curso.

No se valorarán las acciones formativas cuya duración sea inferior a 25 horas lectivas.

d) La actividad docente: se valorará con un máximo de 0'3 puntos, a razón de 0'01 puntos por hora impartida.

e) Publicaciones: se valorarán hasta un máximo de 0'3 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición en revistas especializadas o cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo o publicación.

3. Acreditación de los méritos. Los méritos a que se refieren los artículos anteriores deberán ser acreditados por los concursantes mediante documentos originales o copias compulsadas de los mismos o certificaciones originales. Las copias compulsadas lo serán por el Centro emisor del documento o por el Centro donde sean presentadas.

En los procesos de evaluación podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Quinta.— Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de la Región de MURCIA (Orden de 4 de octubre de 1.994 del Consejero de Hacienda y Administración Pública).

1. Baremo de méritos de determinación autonómica, que habrá de tenerse en cuenta en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

a) La experiencia profesional por los servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y/o en las entidades locales que formen parte del ámbito territorial de ésta.

b) La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento convocados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Administración Local Regional.

c) Las publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Los méritos relativos a la experiencia profesional se valorarán, hasta un máximo de 1'5 puntos, del modo siguiente:

— Los servicios prestados en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Administración Local Regional: 0'03 puntos/mes.

— Los servicios prestados en los demás órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las entidades locales incluidas en su ámbito territorial: 0'01 puntos.

— La asistencia a cursos de formación convocados por la Comunidad Autónoma de Murcia se valorarán, hasta un máximo de 1 punto, atendiendo a la duración de los mismos, de acuerdo con el baremo siguiente:

— Desde 15 hasta 29 horas de duración: 0'1 puntos por curso.

— Desde 30 hasta 50 horas de duración: 0'2 puntos por curso.

— Superior a 50 horas de duración: 0'4 puntos por curso.

— Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0'5 puntos en función del carácter científico y de la extensión de las mismas.

3. Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación de la certificación expedida por la Entidad en la que se hubieran prestado los servicios y de las copias, debidamente compulsadas, del certificado de asistencia a los cursos y de las publicaciones, respectivamente.

Sexta.— Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de LA RIOJA (Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 7 de septiembre de 1994).

a) Por haber desempeñado, con nombramiento legal, puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el territorio de la Comunidad Autónoma, durante más de dos años dentro de los cinco anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial del Estado: 2 puntos.

Acreditación: Mediante certificación expedida por la Entidad en la que hubiere prestado el servicio.

b) Por asistencia dentro de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial del Estado, a cursos sobre la organización y la normativa propias de la Comunidad Autónoma, de duración superior a quince horas, impartidos por el Instituto Nacional de Administración Pública, por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas o por la Universidad de La Rioja en colaboración con dichas instituciones: 1 punto.

Acreditación: Mediante certificación expedida por el órgano responsable de la organización del curso.

Madrid, 28 de octubre de 1.994.— El Director General de la Función Pública, Leandro González Gallardo.

ANEXO I

PUESTOS DE TRABAJO QUE SE OFRECEN EN EL PRESENTE CONCURSO UNITARIO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Clase de puesto	CODIGO	Localidad	Provincia
SECRETARIA CLASE 3*	2621001	CASALARREINA	LA RIOJA
	2653501	OJACASTRO	LA RIOJA
	2661001	RINCON DE SOTO	LA RIOJA
INTERVENCION CLASE 1*	2618001	CALAHORRA	LA RIOJA
	2635501	HARO	LA RIOJA
	2667501	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	LA RIOJA
INTERVENCION CLASE 2*	2605501	ALFARO	LA RIOJA
	2649501	NAJERA	LA RIOJA
TESORERIA	2618002	CALAHORRA	LA RIOJA
	2635502	HARO	LA RIOJA
AGRUPACION SEC. SECR. 3*	2605001	ALESON	LA RIOJA
	2607501	ARENZANA DE ABAJO	LA RIOJA
	2615501	BOBADILLA	LA RIOJA
	2616001	BRIEVA DE CAMEROS	LA RIOJA
	2624001	CIDAMON	LA RIOJA
	2626501	CORERA	LA RIOJA
	2636001	HERCE	LA RIOJA
	2639001	HORNOS DE MONCALVILLO	LA RIOJA
	2641501	LAGUNILLA DE JUBERA	LA RIOJA
	2646001	MATUTE	LA RIOJA

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE CONCURSO UNITARIO (1)

I. DATOS PERSONALES

Apellidos
 Nombre D.N.I. N.R.P.
 Domicilio (a efectos notificación):
 Calle y número
 Código postal y localidad
 Provincia Teléfono

II. DATOS PROFESIONALES

Subescala/s y categoría/s a que concursa
 Situación administrativa
 Destino actual
 Forma (2) y fecha de nombramiento en el destino actual

III. PUESTOS A QUE CONCURSA (3) N° de puestos solicitados

(4)
 Código Corporación y Provincia Nombre del Puesto

Solicita tomar parte en el concurso unitario de traslado para Habilitados de carácter nacional, publicado por Resolución de fecha a los puestos de trabajo anteriormente relacionados, declarando no estar incurso en ninguna de la causas de exclusión indicadas en la base segunda.3, y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

Lugar, fecha y firma

Ilmo. Sr. Subdirector General de Función Pública Local.
 (Registro de entrada de documentos del MAP. c/. Alcalá Galiano, 8 - 28071 Madrid
 (*) Dirección General de Relaciones Institucionales y Administración Local de la Comunidad Autónoma del País Vasco (c/ Duque de Wellington, 2 - 01010 - Vitoria - Gasteiz).

(*) Si se solicitan exclusivamente puestos del País Vasco.

(1) Enviar la solicitud a la Subdirección General de Función Pública Local (registro de entrada de documentos del MAP. c/. Alcalá Galiano, 8, 28071, Madrid); acompañando, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y de los méritos de determinación autonómica alegados.

(2) Definitivo o provisional.

(3) De ser insuficiente esta hoja para todos los puestos que se desean solicitar utilice hojas supletorias.

(4) El código de puesto figura en la casilla "(Código de puesto)" de la relación de vacantes (Anexo I).

DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña

A. Del requisito de conocimiento de lengua de Comunidad Autónoma

B. De méritos de determinación autonómica.

ANEXO III

MODELO DE ORDEN DE PRELACION EN LA ADJUDICACION DE DESTINOS

I. DATOS PERSONALES

Apellidos
 Nombre D.N.I. N.R.P.
 Domicilio (a efectos de notificaciones):
 Calle y número
 Código Postal y Localidad
 Provincia Teléfono

II. DATOS PROFESIONALES

Subescala/s y categoría/s a que concursa
 Situación administrativa
 Destino actual
 Forma (1) y fecha de nombramiento en el destino actual

Fórmula, de acuerdo con lo establecido en la base tercera de la presente convocatoria, el siguiente orden de prelación:

Nº de Orden	(2) Código	Corporación y Provincia	Nombre del Puesto
1º			
2º			
3º			
4º			
5º			
6º			
7º			
8º			
9º			
10º (3)			

Fecha y firma

Ilmo. Sr. Director General de Función Pública

(1) Definitivo o provisional

(2) Dicho código es el número que aparece junto a la denominación del puesto en el Anexo I.

(3) Siendo único el proceso de coordinación de este concurso unitario y del ordinario convocado por resolución de fecha el orden de prelación también debe ser único y comprensivo de todos los puestos solicitados en ambos.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden nº 51 de 15 de Noviembre de 1.994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se convoca una plaza de Tutor-Residente de la Residencia Universitaria de La Rioja

II.B.266

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Orden de 3 de Septiembre de 1.993, se convoca una plaza de Tutor-Residente de la Residencia Universitaria de La Rioja, de acuerdo con las bases y las condiciones establecidas en la citada disposición, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 111, correspondiente al día 11 de Septiembre de 1993.

Artículo 2º.— El plazo para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones, y la respectiva solicitud, será de diez días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

DISPOSICION ADICIONAL.— La información relativa a las bases y documentación obrará en la Residencia Universitaria de La Rioja, sita en la Calle Caballero de La Rosa, nº 38 de Logroño.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de Noviembre de 1.994.— La Consejera de Cultura, Deportes y Juventud, en funciones, Elvira Borondo Mora.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Corrección de errores

II.B.264

Advertidos errores en el texto de las Bases de la Convocatoria para la provisión mediante contratación laboral temporal de una plaza de Ayudante de Bibliotecas, publicadas en el B.O.R. nº 140 de 15 de noviembre de 1994, se procede a su corrección en el sentido que a continuación se indica:

“Base VI.— INSTANCIAS, punto 2.”:

Donde dice: “2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.”

Debe decir: “2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de La Rioja.”

Logroño, 15 de noviembre de 1994.— El Alcalde-Presidente.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de veda de un coto privado de caza

III.A.740

Vista la documentación obrante en la Consejería de Medio Ambiente, sobre la ordenación cinegética del Coto Privado de Caza LO.— 10.197 para la temporada de caza 1.994-95.

RESULTANDO.

1º Que en fecha 27-07-94 se presentó por la Asociación de Cazadores "Cuenca del Jubera" con el VºBº del Ayuntamiento de Sta. Engracia del Jubera, Plan Técnico de Caza (Tipo I) para el Coto Privado LO.— 10.197 correspondiente a la temporada 1.994-95.

Junto al Plan se presentó escrito donde se informaba de la negativa del Alcalde del Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera - cotitular del acotado- a dar su conformidad a dicho Plan. En el Plan se proponía una serie de regulaciones en el aprovechamiento cinegético del Coto para esta temporada.

2º Que con esa misma fecha (27-07-94) se presentó por el Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera, otro Plan Técnico de Caza para el mismo acotado, sin la conformidad del Ayuntamiento de Sta. Engracia del Jubera, donde se proponía, por la situación climatológica de fuerte sequía, no abrir la temporada de caza menor en el Coto y que permaneciera vedado. Para ello adjuntaba acuerdo del Pleno Municipal proponiendo tal medida.

3º Que a la vista de la falta de acuerdo entre los dos Ayuntamientos titulares del Coto para la presentación del Plan, se resolvió por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza no dar validez al contenido de ninguno de los Planes, y autorizar la caza durante el periodo de la media veda bajo las limitaciones establecidas en la vigente Orden de Vedas (Orden de 18 de Julio de 1.994 de la Consejería de Medio Ambiente. B.O.R. nº 91 de 23-07-94), y conforme a los acuerdos existentes entre el titular (ambos Ayuntamientos) y el adjudicatario. Se establecía un plazo para la redacción conjunta de un Plan antes de la apertura de la caza menor.

4º Que en el mencionado plazo no se presentó ningún Plan Técnico por parte de ambos Ayuntamientos, iniciándose la temporada de caza menor en el Coto por parte de la Sociedad de Cazadores "Cuenca del Jubera", y por parte del Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera a través de invitaciones expedidas por el mismo.

5º Que posteriormente se volvió a reiterar por parte del Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera la necesidad de vedar el acotado para el ejercicio de la caza menor a través de escrito dirigido a la Consejería de Medio Ambiente por el Procurador del Ayuntamiento D. José Ignacio Larumbe García.

VISTOS: La Ley de Caza de 4 de Abril de 1.970, Reglamento para su aplicación de 25 de Marzo de 1.971, la Ley 4/89 de 27 de Marzo, Real Decreto 1095/89 de 8 de Septiembre, Orden 26/90 de 9 de Julio de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula el contenido y los requisitos que deben cumplir los Planes Técnicos de Caza, Orden de 18 de Julio de 1.994 por la que se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza para la temporada 1.994-95, y demás disposiciones de general aplicación.

VISTA la Propuesta de La Dirección Genreal de Montes y Conservación de la Naturaleza.

CONSIDERANDO que por parte del titular del Coto Privado LO.— 10.197 (Ayuntamientos de Sta. Engracia del Jubera y Lagunilla del Jubera) no se ha presentado un Plan Técnico de Caza único para la ordenación cinegética del mismo durante la temporada de caza 1.994-95.

CONSIDERANDO que no habiendo presentado el Plan se ha iniciado la temporada de caza menor en el acotado.

CONSIDERANDO que se está produciendo un aprovechamiento cinegético desordenado, carente de planificación, y con grave perjuicio para el mantenimiento del nivel poblacional de las especies de caza menor.

Por todo lo anterior esta Consejería en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

RESUELVE.

1º Vedar durante la temporada cinegética 1.994-95 el ejercicio de la caza menor en el Coto Privado LO.—10.197 de Sta. Engracia del Jubera y Lagunilla del Jubera.

2º Iniciar la apertura de expediente sancionador contra los Ayuntamientos de Sta. Engracia del Jubera, Lagunilla del Jubera y Sociedad de Cazadores de la "Cuenca del Jubera", por iniciar la actividad cinegética de caza menor en terreno acotado sin la previa presentación del Plan Técnico de Caza.

3º En caso de persistir la actual situación en la administración del Coto durante la próxima temporada, que hace inviable la gestión del mismo, se estudiará la posible anulación del acotado pasando los terrenos a ser clasificados como de aprovechamiento cinegético común, estableciéndose como fecha límite para llegar a un acuerdo entre titulares el 01.04.95.

Logroño a 8 de Noviembre de 1.994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de EL VILLAR DE ARNEDO

III.A.735

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 7 de Octubre de 1.994, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de EL VILLAR DE ARNEDO.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes contado a partir de la presente publicación.

Logroño a 7 de Noviembre de 1.994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidencia de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

Aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de VENTOSA

III.A.737

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 7 de Octubre de 1.994, acordó aprobar definitivamente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de VENTOSA.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 8 de Noviembre de 1.994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidencia de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

ANEXO

I.— NORMAS ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL.

1.1.— EFECTOS DE LA APROBACION DE LA DELIMITACION DEL SUELO

1.1.— EFECTOS DE LA APROBACION DE LA DELIMITACION DEL SUELO.

El presente Proyecto de Delimitación será inmediatamente ejecutivo, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja.

Unicamente, si se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras se efectuase esta, carecerá de ejecutoriedad en cuanto al sector a que se refieren.

A partir de la aprobación inicial del Proyecto, el Ayuntamiento podrá recabar el informe técnico razonado sobre aquellas actuaciones urbanísticas o construcciones que, aunque tengan licencia concedida o solicitada, pueda estimar en principio, que se oponen a determinaciones de las mismas.

Para las actuaciones urbanísticas que, en la fecha de aprobación de esta Delimitación de Suelo, no tengan legalizada su situación, se tomarán las siguientes determinaciones:

Actuaciones sin licencia municipal: El Ayuntamiento, por los medios a su disposición, dará publicidad al carácter ilegal de la actuación, suspenderá las obras o trabajos que se estén realizando y requerirá al promotor para que solicite licencia, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley del Suelo, presentando la documentación exigida por las Ordenanzas del presente proyecto, ajustada a las regulaciones establecidas en las mismas para las zonas

que le corresponda.

1.2.— AMBITO Y ALCANCE DE APLICACION.

El Presente Proyecto de Delimitación se aplicará a cuantas acciones, planes u obras de todo tipo puedan afectar al subsuelo, suelo, vuelo o edificación, tanto públicas como privadas que se traten de realizar en el Suelo Urbano, localizado en el documento gráfico correspondiente y definido por el interior del perímetro señalado en el mismo.

En todo lo no consignado, contemplado o dispuesto explícitamente en las presentes Ordenanzas serán de aplicación con carácter complementario las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de La Rioja en vigor en esa fecha. Asimismo, serán de obligado cumplimiento, cuantas disposiciones vigentes sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D. 1/92 de 26 de Junio), Ley de Carreteras, Normas Básicas de la edificación, etc.

La aplicación e interpretación de estas Normas corresponde al Ayuntamiento. En las resoluciones de los casos dudosos o no previstos en las mismas, podrá solicitarse el informe previo a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.3.— VIGENCIA, SUPUESTOS DE REVISION O MODIFICACION.

Este Proyecto de Delimitación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja. Su periodo de vigencia es indefinido.

Se procederá a la revisión del Proyecto de Delimitación en el caso de que se modifiquen sustancialmente las circunstancias actuales de crecimiento de población o bien surjan causas externas a la dinámica del núcleo, que así lo aconsejen.

1.4.— TRAMITACION ADMINISTRATIVA.

1.4.1.— Actos sujetos a Licencia Municipal.

Están sujetos a previa Licencia Municipal sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen pertinentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1.— Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases, de nueva planta.

2.— Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

3.— Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4.— Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5.— Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.

6.— Las obras de instalación de servicios públicos.

7.— Las parcelaciones urbanísticas.

8.— Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

9.— La primera ocupación y utilización de edificios e instalaciones en general.

10.— El uso del suelo, sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

11.— La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

12.— La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

13.— Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

14.— La tala de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos situados en espacios no urbanizables protegidos por su valor natural.

15.— La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

16.— Y en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas y Ordenanzas.

1.4.2.— Tramitación de licencias en Suelo Urbano.

1.— El procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido en los Artículos 1 al 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística. En todo caso, constará informe de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de La Rioja, a efectos de habitabilidad y uso.

2.— El Ayuntamiento podrá conceder directamente licencia cuando el terreno tenga la condición de solar por contar con los servicios especificados en el Artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, sin otro requisito que la presentación del proyecto correspondiente, ajustado a la normativa urbanística que le afecte, para ser sometido al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

3.— Cuando la licencia solicitada se refiera a un predio que por carecer de alguno de los requisitos establecidos en artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (R.D. 1/92 de 26 de Junio) no tenga la consideración

de solar, pero no requiera la redacción previa de un Estudio de Detalle, el Ayuntamiento concederá la licencia con las condiciones establecidas en estas Normas.

4.— Cuando se pretenda edificar en terrenos que no tengan la condición de solar, el solicitante deberá cumplir las condiciones señaladas en el Artículo 40 del Reglamento de Gestión y en el presente Proyecto.

5.— En zonas o edificios protegidos, la concesión de licencias estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en estas Normas.

6.— La motivación de la denegación de licencias, de acuerdo con el Artículo 243 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, solamente podrá fundarse en el incumplimiento de la normativa urbanística o de cualquiera de los requisitos formales que deba contener el proyecto o la solicitud, salvo en los supuestos contemplados en el apartado 3 de este artículo, para actuaciones que afecten al dominio público.

7.— Las solicitudes de licencia se presentarán en el Ayuntamiento acompañadas de un proyecto suscrito por técnico competente debidamente visado, por triplicado. De acuerdo con el Decreto 2512/72 del Ministerio de la Vivienda (B.O.E. de 30 de Septiembre de 1977), el proyecto técnico podrá ser un proyecto básico. El plano de situación deberá contener la información fidedigna necesaria para determinar con claridad la situación urbanística del predio en que se actúa. En particular, deberá contener a escala comprendida entre 1:500 y 1:2000, con topografía al menos esquemática:

A).— Información relativa a parcelación, ocupación, uso y alturas de la edificación, de modo que pueda inferirse con claridad el grado de consolidación de la manzana o área de edificación en la que está incluido el proyecto o de las que se encuentren próximas o colindantes, en su caso.

B).— Información relativa al grado de urbanización de la parcela de que se trate, con expresión de los servicios de pavimentación, saneamiento, abastecimiento de agua, alumbrado y energía eléctrica en la vía a la que de frente la parcela.

Cuando no esté dotado de todos los servicios, se expresará la situación real de estos, y si fuera posible su ejecución simultánea con las obras de edificación, especificándose las garantías oportunas.

1.4.3.— Desarrollo del Proyecto en Suelo Urbano.

El desarrollo de las determinaciones previstas en el Proyecto, se realizará a través de Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización.

1.4.3.1.— Formulación y Aprobación de Estudios de Detalle.

Podrán formularse por los particulares con la finalidad, contenido y documentación establecidos en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, y el apartado 6 de la Instrucción No. 1 de la Dirección General de Urbanismo y que se tramitarán de acuerdo con lo señalado en el Artículo 140 de dicho Reglamento de Urbanismo.

Los Estudios de Detalle serán redactados de oficio por el Ayuntamiento o Entidad Urbanística especial actuante o por los particulares.

La aprobación inicial de los Estudios de Detalle es competencia de la Corporación Municipal interesada.

La apertura del trámite de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de La Rioja y en uno de los periódicos de mayor circulación de la región y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

Dentro del periodo de información pública, que durará 15 días, podrá ser examinado el Estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

A la vista del resultado de la información pública, la Corporación Municipal aprobará definitivamente el Estudio de Detalle, si procede, introduciendo en su caso, las modificaciones que resulten pertinentes.

Dicho acuerdo se comunicará a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de diez días.

La Corporación Municipal interesada, ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja.

1.4.3.2.— Formulación y aprobación de los Proyectos de Urbanización.

1.— Se tramitarán con estricta sujeción al Capítulo III del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Suelo (R.D. 1/92 de 26 de Junio) y a las disposiciones contenidas en la Sección Quinta del Capítulo tercero del Título IV del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

2.— Su contenido técnico, para que puedan ser aprobados inicialmente, deberá ajustarse a lo establecido en estas Normas para Suelo Urbano. En todo caso, deberá expresarse con suficiente claridad y detalle, como se resuelven las conexiones con las redes viarias y de servicios ya en funcionamiento, acompañando al proyecto las autorizaciones necesarias.

2.— NORMAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 138.a), del Texto Refundido de la Ley del Suelo:

“Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados”.

En consecuencia se vigilará especialmente la adecuación de las nuevas edificaciones o, reconstrucción y reforma de las existentes, en el entorno de la Iglesia, de manera que por sus materiales, textura, color y volumen, no alteren el carácter típico de la zona.

3.— URBANIZACION.

3.1.— AMBITO DE APLICACION.

El Suelo Urbano del Término, no podrá ser edificado en tanto no se establezcan en él los servicios urbanísticos que esta Ordenanza dicta, en las condiciones mínimas establecidas por las Normas Regionales de La Rioja, permitiéndose la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, mediante las garantías que el Ayuntamiento establezca en cada caso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 40 del Reglamento de Gestión.

3.2.— SERVICIOS.

Las obras de urbanización que se considerarán como mínimas en aquellas zonas en las que el planeamiento urbanístico no las fije, serán las siguientes:

- Pavimentación de calzadas.
- Canalización e instalación de alumbrado público.
- Saneamiento y acometidas domiciliarias al mismo.
- Abastecimiento de agua potable.
- Sumideros de aguas pluviales.

Por deseo expreso de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de la Rioja, se hace expresa mención a la necesidad de efectuar el mantenimiento adecuado de la fosa séptica existente en el Núcleo de Ventosa, para garantizar que la depuración y vertido de aguas residuales no afecte a las aguas superficiales.

4.— ORDENANZAS DE EDIFICACION.

4.1.— NORMAS GENERALES DE EDIFICACION.

4.1.1.— Definiciones.

A efectos de la aplicación de estas Normas Generales de Edificación, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán este significado:

1.— Solar: Es toda superficie de Suelo Urbano que reúna los siguientes requisitos:

- Acceso rodado, pavimentado o no, apto para turismo.
- Abastecimiento de agua, con canalización al borde del terreno, a falta en todo caso, de las obras de acometida.

Dotación mínima 200 litros por habitante y día.

— Evacuación de aguas, mediante alcantarillado municipal por el borde del terreno y capacidad mínima de vertido de 200 litros por habitante y día, no siendo suficiente la instalación de fosa séptica.

— Suministro de energía eléctrica mediante red de baja tensión, con capacidad de 2,2 Kw. por vivienda.

— Que tenga señaladas alineaciones y rasantes oficiales.

2.— Alineaciones oficiales: Son los linderos de las fincas con los espacios viales de dominio público, señalados por el Ayuntamiento.

3.— Rasantes oficiales: Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidos en los documentos oficiales vigentes.

4.— Solar edificable: Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales, con las condiciones que señale el planeamiento o las Ordenanzas, en su caso.

5.— Línea de edificación: Es la que delimita la superficie ocupada por ella, de acuerdo con el párrafo 10. Tal como dispone la legislación de carreteras, en los solares situados al borde de la carretera a Sotés, la línea de edificación se situará a 18 metros de la arista exterior de la calzada.

6.— Retranqueo: Es el ancho de la franja de terreno, expresado en metros, comprendida entre las lindes del solar edificable y las líneas de edificación.

7.— Altura de la edificación: Es la distancia vertical expresada en metros, desde la rasante de la acera en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta. También es el número máximo de plantas de la edificación, incluyendo la planta baja. En el caso de naves o pabellones, se tendrán en cuenta la altura del alero medida en su borde superior, y la altura de cumbrera o máxima, excluyendo los silos, chimeneas y elementos auxiliares.

8.— Altura de pisos: Es la distancia entre las caras inferiores de los forjados consecutivos.

9.— Altura libre de pisos: Es la distancia de la cara exterior del pavimento a la interior del techo de la planta correspondiente.

10.— Superficie ocupada: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical de la edificación sobre un plano horizontal, incluyéndose los cuerpos volados, aleros de cubiertas y sótanos.

11.— Superficie construida: Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta, medida a la cota exterior del pavimento.

12.— Superficie total construida: Es la resultante de la suma de las superficies construidas en todas las plantas.

13.— Volumen total construido: Es la suma de los productos de las superficies construidas por las alturas de piso en cada una de las plantas. En el caso de naves o pabellones, la altura de cálculo será la del alero según la definición del párrafo 7 anterior.

14.— Edificabilidad neta: Es la relación de m². de superficie total construida a los m². de parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales y las cesiones para usos públicos. También se podrá expresar en m³. de volumen total construido por m². de parcela

neto. En la medición de edificabilidad se incluirán los cuerpos volados y las terrazas, cuando estén totalmente cubiertas.

15.— Edificabilidad bruta: Igual que la definición anterior pero referida a cada m². de terreno bruto o total superficie de la finca o fincas incluidas, sin ninguna deducción y de acuerdo con la unidad de actuación o polígono de que se trate, en su caso.

16.— Sótanos y semisótanos: Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos, a menos de un metro por encima de la rasante de la acera, o del terreno en contacto con la edificación. Se entiende por semisótano, la planta de edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, siempre y cuando su techo se encuentre entre un metro y 1,90 metros por encima de la rasante.

4.1.2.— Medición de alturas.

A.— Para la medición de alturas se establecen dos tipos de unidades; por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las Ordenanzas señalen ambos tipos, habrán de respetarse las dos.

B.— Para determinar la altura de un edificio, se tomará ésta por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante señalada para el acerado hasta la cara inferior del último forjado.

C.— Si la rasante de la calle a la que da fachada del edificio originase en algún punto de la fachada una diferencia de cota de más de sesenta centímetros por encima del que corresponde al punto medio de fachada, la altura del edificio se determinará a partir del plano situado sesenta centímetros bajo la rasante del punto más alto, es decir, el punto cuya diferencia de cota por encima de la del punto medio, sea mayor.

D.— Si al aplicar esta regla se originan diferencias de cota de más de tres metros entre puntos determinados de la fachada, se dividirá ésta escalonadamente en tantas partes como sea preciso para no sobrepasar dicha medida.

E.— Alturas en edificación aislada: La altura máxima deberá cumplirse en cualquier punto de las fachadas y se medirá a partir de la cota del terreno de dicho punto.

F.— Alturas en naves o pabellones: De acuerdo con el punto 4.1.1.7 y el párrafo anterior.

4.1.3.— Obras de conservación de edificios.

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. A tal efecto, los propietarios vendrán obligados a proceder a su reparación y saneamiento siempre que lo disponga el Ayuntamiento, previo informe técnico y de acuerdo con el procedimiento del Artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

4.2.— CONDICIONES DE VOLUMEN E HIGIENICAS.

4.2.1.— Parcela mínima, frente y ocupación.

La parcela mínima de parcelas incluidas en manzanas consolidadas por edificación, se regulará de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 17 y 18 de las Normas Urbanísticas Regionales. En la zona de Ampliación del Suelo Urbano situada al sureste, será de 300 m².

El frente mínimo de parcela, en la Zona Consolidada, será de 8,00 metros o el catastral existente y en la Zona de Ampliación será de 12,00 metros.

La ocupación de parcela en la Zona Consolidada, será libre pudiéndose ocupar toda ella en planta baja. En la Zona de Ampliación, la ocupación será del 40%, debiéndose respetar una distancia mínima a linderos de 2 metros y de 3 metros respecto a la alineación de calle.

4.2.2.— Alineaciones.

Las alineaciones y rasantes serán las señaladas en los planos o Estudios de Detalle, o en su defecto las actuales, sin que en ningún caso se produzcan estrechamientos de calles.

4.2.3.— Fondo edificable.

En la zona consolidada, el fondo máximo edificable será de 12,00 metros salvo cuando el solar de fachadas a dos lados opuestos. En la zona no consolidada dicho fondo será de 15 metros.

4.2.4.— Alturas.

Las condiciones de alturas serán las siguientes:

A.— No podrá edificarse con una altura máxima superior a 7,50 metros, ni a dos plantas medidas en cada punto del terreno, sin perjuicio de las demás limitaciones que sean aplicables.

B.— A los efectos del cómputo de las dos plantas a que se refiere el apartado anterior, se incluirá en todo caso la planta baja, de modo que, contada ésta, la construcción que se autorice no podrá exceder de las dos plantas en todas y cada una de las rasantes del terreno en contacto con la edificación. Del mismo modo, se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de 1,00 metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

Como excepción a estas condiciones, se admitirán únicamente los desvanes construidos en la forma tradicional.

C.— Cuando se trate de solares enclavados en núcleos o manzanas edificados en más de sus 2/3 partes, el Ayuntamiento podrá autorizar alturas que alcancen la media de los edificios ya construidos.

D.— A efectos de la determinación de la altura a que se hace referencia en el apartado anterior, se considerará como altura media de los edificios ya construidos en cada tramo de fachada comprendida entre dos calles adyacentes o paralelas consecutivas, al cociente de dividir la suma de los

productos del número de plantas de cada edificio, por su longitud de fachada, entre la longitud total de fachada de los edificios construidos en el tramo considerado. Del número de plantas que así resulte, se despreciará la fracción decimal igual o inferior a 5 décimas.

Si la fracción decimal fuese superior a 5 décimas, el número de plantas se incrementará en una unidad.

E.— Si la línea de fachada correspondiente al tramo de calle no estuviese edificada al menos en la mitad de su longitud, la altura máxima de las edificaciones en calles de menos de 7 metros de anchura, no podrá ser superior a 7,50 metros, con un máximo de 2 plantas.

F.— En los solares situados en esquina con calles de fuerte pendiente, se podrá extender la altura obtenida en la calle con rasante inferior, sobre la calle con rasante superior, en una longitud igual al fondo edificable.

4.2.5.— Sótanos y semisótanos.

A.— Estarán perfectamente impermeabilizados.

B.— No se permiten viviendas en sótanos ni en semisótanos.

C.— La altura libre no podrá ser inferior a 2 m.

4.2.6.— Entreplantas.

A.— En las plantas bajas que no sean viviendas se permiten entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50 % de la superficie total de cada local. Su distancia a la línea de fachada será al menos de 2,00 metros.

B.— La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,10 metros.

C.— En el caso de que un local con entreplanta se subdividiera en diferentes locales, se cumplirá en cada uno de ellos lo indicado anteriormente, debiéndose realizar las obras de demolición oportunas, en su caso.

4.2.7.— Entrantes, salientes y vuelos.

A.— No se admiten cuerpos volados de fábrica. Los cuerpos volados únicamente podrán admitirse en balcones de cerrajería y miradores acristalados, con un vuelo máximo de 0,40 metros para calles de hasta 6,00 metros de anchura, 0,60 metros para calles comprendidas entre 6,00 y 10,00 metros y 0,80 metros para calles superiores a los 10,00 metros de anchura.

B.— Los salientes, rótulos, motivos decorativos, anuncios o cualquier elemento similar que se instale en la fachada, habrán de situarse a una altura superior a 2,50 metros medidos en la intersección de la fachada con la acera o la calzada en su caso y no deberá exceder su vuelo máximo de 0,60 metros.

C.— Las jambas de portadas y huecos podrán sobresalir de la alineación un máximo de 10 cm.

D.— Queda prohibido que las puertas de planta baja abran hacia la calle. Cuando por normativa de rango superior a esta sea obligatorio abrir hacia el exterior, deberán quedar remetidas en la fachada.

E.— Las rejas en planta baja no podrán exceder en su vuelo de 15 cm.

F.— Las vitrinas, escaparates, zócalos y demás elementos ornamentales no sobrepasarán la línea de fachada.

4.2.8.— Patios interiores o de parcela.

A.— Las superficies destinadas a patios en edificios de nueva planta cuyo uso sea vivienda, serán tales que pueda inscribirse un círculo con un diámetro igual a 1/3 de la altura del paramento más alto que lo encuadre, tendrán un lado mínimo de 3 metros y una superficie mínima de 9,00 m².

B.— No se permitirá reducir la superficie mínima de los patios con galerías, terrazas en voladizo ni salientes de ningún género.

C.— Los patios situados entre medianeras de dos edificios cumplirán las condiciones anteriores, pudiéndose hacer mancomunadamente, para lo cual formularán escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya con posterioridad, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, con respecto a ambas fincas y que se presentará como requisito previo a la licencia.

D.— Se prohíben patios abiertos a fachada, salvo que su tratamiento tenga carácter de fachada.

4.2.9.— Condiciones de los locales: luz y ventilación.

A.— Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directas, por medio de huecos de superficie total no inferior a un octavo de la superficie útil que tenga el local, permitiendo dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de los 8,00 metros y la superficie de embocadura sea superior a los 6,00 m².

4.2.10.— Cubiertas.

No se admitirán cubiertas con pendientes superiores al 35%.

4.2.11.— Cerramientos.

A.— Los cerramientos de solares no edificados, deberán situarse en la alineación oficial.

B.— Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán obligación de efectuarlo en el plazo de tres meses, a partir de la terminación de las obras de urbanización.

C.— Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, sin que se prevea una construcción inmediata, el Ayuntamiento podrá exigir el cerramiento de la misma, situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

D.— Las cercas definitivas deberán levantarse siguiendo la línea y rasante oficial, y los paramentos de las mismas habrán de dejarse acabados como si se tratase de una fachada.

E.— Las cercas en zonas verdes, cumplirán con las normas anteriores pero únicamente hasta una altura máxima de un metro en total, siendo diáfanas a partir de un metro de altura, hasta un máximo de dos metros en total.

F.— Los cerramientos de fincas en Suelo no Urbanizable que comprendan edificaciones al amparo de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo (R.D. 1/92 de 26 Junio), serán tales, que no produzcan impactos negativos en el medio físico, siendo necesario, si así lo estima el Ayuntamiento, el informe favorable previo de los servicios técnicos de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4.2.12.— Cierres provisionales en locales comerciales.

Cuando terminado un edificio no vayan a habilitarse de inmediato los locales de planta baja, deberá efectuarse un cerramiento provisional de los mismos que tenga un tratamiento estético y sea tupido, de forma que no permita arrojar objetos al interior, siendo el nivel estético y constructivo mínimo a base de ladrillo doble hueco blanqueado, permitiéndose que a partir de 2,50 metros su aparejo sea alternado, conocido como "nido de abeja".

4.2.13.— Instalaciones.

A.— Las instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria (calderas, conducciones, depósitos de combustible, contadores, etc.) deberán cumplir con la legislación específica vigente y en particular con el Reglamento para tales instalaciones (Real Decreto 1618/1980). En ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

B.— Los aparatos de aire acondicionado en plantas bajas, ventilarán obligatoriamente a patios interiores o mediante chimeneas. La ventilación directa a patio se hará en la proporción máxima de 20 m³. de local por cada metro cuadrado de patio. Cuando sea totalmente imposible cumplir esta condición, deberá justificarse plenamente y presentar un estudio detallado de la resolución del mismo en fachada, de forma que queden ocultos al exterior o se dispongan enrasados con el paramento de fachada, de forma que no se produzcan molestias a los transeúntes por aire, gotas, salientes, etc., no se causen perjuicios estéticos y cualesquiera otros efectos que puedan preverse. Estarán situados al menos a 2,50 metros de la rasante.

C.— En todo caso su aprobación será potestativa del Ayuntamiento.

D.— Además de lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, los extractores de humos deberán constar de filtros y otros medios suficientes que eviten la salida de grasa, suciedad y olores. Su salida no se autorizará a menos de 2,50 metros de la rasante.

E.— Se instalarán antenas colectivas de televisión y frecuencia modulada en lo alto de los edificios, prohibiéndose conducciones de cables en fachadas.

4.2.14.— Condiciones de habitabilidad de las viviendas.

A.— Toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, comedor, dormitorio y aseo con lavabo, inodoro y ducha.

B.— En edificación en manzana cerrada, no se permitirán viviendas con todas las habitaciones al patio de manzana. A estos efectos, al menos, la sala de estar, tendrá un paramento de 3,00 metros con fachada a la calle.

C.— No se permitirán viviendas en sótanos ni semisótanos.

D.— En las viviendas rurales que tengan como anejo la cuadra o el establo, estos locales deberán aislarse de aquella, teniendo además entradas independientes.

E.— La anchura mínima de los pasillos será de 0,80 metros si su longitud no supera los 3,00 metros, en cuyo caso el ancho mínimo será 0,90 metros. En cualquier caso, en la parte correspondiente a la entrada en la vivienda, la anchura mínima será de 1,20 metros.

F.— Cada vivienda dispondrá de un tendal de ropa independiente, que podrá situarse en el interior de la misma o en las galerías o terrazas. En todo caso, no será visible desde el exterior del edificio la ropa, pudiéndose emplear celosías u otros medios, sin que ello suponga alteración de las condiciones de estética.

4.3.— CONDICIONES DE USO.

El uso dominante será el de vivienda colectiva considerándose usos tolerados o compatibles, los destinados a vivienda unifamiliar, alojamientos públicos (residencias, albergues, pensiones, hoteles, etc.), talleres artesanales de reparación, de confección, de servicios del automóvil, locales comerciales, oficinas públicas y privadas y servicios públicos (enseñanza, sanidad, religiosos, culturales, de espectáculos, etc.). La instalación de cualquier actividad industrial, deberá atenerse a lo dispuesto por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, nocivas y Peligrosas. Se admite igualmente el uso de almacén agrícola.

Se prohíbe el uso de viviendas en sótanos, semisótanos y desvanes.

4.4.— CONDICIONES DE ESTETICA.

Las condiciones arquitectónicas de los edificios que se realicen deberán tratarse con la máxima dignidad arquitectónica, dentro de la composición que será libre, pero adaptada a lo establecido en los puntos siguientes:

1.— Materiales: Se prohíbe todo tipo de aplacados (excepto de piedra, siempre que evoquen modos de hacer constructivos tradicionales), como prefabricados, etc. En algún caso pueden aceptarse elementos cerámicos de tipo tradicional. Se admite el ladrillo a cara vista, únicamente con colores, formatos y aparejos tradicionales.

Como acabados deben emplearse en lo posible revocos en colores claros, ocre, tierras, rojizos y en general tradicionales en la calle o entorno del edificio.

Quedan prohibidos los muros cortina, pudiéndose obtenerse un resultado similar, utilizando el modelo de los miradores tradicionales.

Para la carpintería solo se admitirá la madera barnizada o pintada en color marrón u ocre, y el aluminio en colores cobrizos y verdosos. En algun caso podrá admitirse el P.V.C. de color blanco u ocre.

El hierro puede emplearse en elementos estructurales haciendo el papel que antes hacían los entramados vistos. En este caso se acabarán con pintura de color marrón.

El hormigón puede dejarse visto en cornisas, aleros, frentes, impostas, jambas, dinteles, etc., siempre que pueda ser tratado con martillina o con trinchante.

2.— Cubiertas: Las cubiertas serán con faldones y el material será la teja curva tradicional, cerámica roja o similar. Se prohíben totalmente las cubiertas planas y las acabadas en fibrocemento. Los torreoncillos que inevitablemente salgan sobre la cubierta por motivo de ascensores u otras instalaciones, se tratarán como pequeñas torres con coronación de cubierta a dos o cuatro aguas y con remates de cerrajería, cruces, veletas, etc.

3.— Huecos: Los huecos tanto de ventanas como de balcones serán de proporción vertical. Se autorizan huecos cuadrados o apaisados de poca altura en plantas basamentales, o en desvanes, formando la coronación de la fachada. Se prohíbe terminantemente el aluminio en su color, autorizándose únicamente el aluminio anodizado en colores cobrizos o verdosos.

4.— Medianerías: Las medianerías que queden visibles desde la vía pública, aunque sea de modo provisional, deberán tratarse con idénticos materiales que en la fachada al objeto de obtener el nivel estético mas alto posible.

5.— Iglesia Parroquial: Todas las obras que se vayan a realizar tanto en el exterior como en el interior de la misma, deberán obtener informe favorable de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, previamente a la concesión de la Licencia Municipal.

5.— SUELO NO URBANIZABLE.

Todas las actuaciones en este tipo de suelo, estarán sujetas a lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (R.D. 1/1992) y concordantes con los Reglamentos, y en particular a las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

Logroño, Julio de 1993.— El Arquitecto., Luis Castillón Ridruejo.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden n° 44 de 17 de Noviembre de 1.994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se convoca el concurso de "Cuentos Navideños 1.994" III.A.742

Con motivo de la celebración de las fiestas de Navidad, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a través de la Dirección General de Juventud, convoca una nueva edición del concurso "Cuentos Navideños" con el afán de estimular la creación literaria y fomentar la práctica narrativa entre la población escolar.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me son conferidas por la vigente legislación.

DISPONGO

Artículo Único.— Se convoca el concurso "Cuentos Navideños 1.994", que se regirá por las Bases que se publican como Anexo a la presente Orden.

Disposición Adicional.— Los créditos necesarios para el desarrollo de ésta convocatoria, se imputarán a la partida presupuestaria 08.04.01.226 del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 17 de Noviembre de 1.994.— La Consejera de Cultura, Deportes y Juventud, en funciones, Elvira Borondo Mora.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Convenio Colectivo para el personal laboral en el Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) para 1994 (12.605) III.B.1510

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral en el Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) para 1994 (Código núm. 2600632), que fue suscrito con fecha 22 de agosto de 1994 de una parte por la representación de la referida Corporación y de otra por las representaciones sindicales en la misma de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores de La Rioja y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los

BASES

PRIMERA.— PARTICIPANTES:

Podrán tomar parte en este concurso todos los jóvenes nacidos o residentes en La Rioja.

SEGUNDA.— CATEGORIAS:

A.— Jóvenes nacidos en los años: 1.982, 1.983 y 1.984 B.— Jóvenes nacidos en los años: 1.979, 1.980 y 1.981.

TERCERA.— MODALIDAD:

Cuento o narración corta.

CUARTA.— TEMA:

Los trabajos presentados, versarán sobre aspectos navideños, debiendo ser originales.

QUINTA.— PRESENTACION:

1º.— Cada autor podrá presentar como máximo una obra.

2º.— Los trabajos podrán presentarse a máquina, a doble espacio por una sola cara, o bien escritos a mano con letra legible.

3º.— Los originales tendrán una extensión máxima de 10 folios.

4º.— Los trabajos se presentarán en sobre cerrado con original y copia, en el exterior del sobre figurará el lema del concursante. En otro sobre cerrado con el mismo lema pondrán su nombre y apellidos, dirección, teléfono, D.N.I. (si lo posee), adjuntando fotocopia del mismo o fotocopia del libro de familia (Pág. en la que figurará inscrito) y Centro de estudios al que pertenece.

Los trabajos que se reciban no cumpliendo alguno de los apartados de las presentes Bases, quedarán excluidos.

SEXTA.— FECHAS:

La fecha límite de presentación será el día 2 de Diciembre de 1.994, los trabajos se remitirán por correo a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, sita en c/ Portales, nº1 -26001 LOGROÑO, o bien personalmente en la misma dirección.

SEPTIMA.— PREMIOS:

Se establecen los siguientes incentivos:

CATEGORIA: "A":

1º Premio: 25.000 ptas. y Diploma

2º Premio: 15.000 ptas. y Diploma

3º Premio: 10.000 ptas. y Diploma.

CATEGORIA: "B":

1º Premio: 35.000 ptas. y Diploma

2º Premio: 25.000 ptas. y Diploma

3º Premio: 15.000 ptas. y Diploma.

OCTAVA.— JURADO:

PRESIDENTE: El Director General de Juventud.

VOCALES:

— Un representante de Educación.

— Dos representantes de APAS.

— Un representante de los medios informativos.

— Un representante de la Dirección General de Juventud.

SECRETARIO/A: Un funcionario/a de la Dirección Gral. de Juventud.

El fallo del jurado será inapelable.

NOVENA.— PUBLICACION:

La Dirección General de Juventud de La Rioja, podrá publicar las obras premiadas en un solo volumen, no recibiendo el autor porcentaje alguno en concepto de derechos de autor, de esta primera edición.

DECIMA.— DEVOLUCION DE CUENTOS:

La devolución de los originales no premiados, se efectuará en la Dirección General de Juventud de La Rioja, a petición de los autores y previa identificación de los mismos.

Los cuentos no premiados, en caso de no ser retirados junto con sus plicas, a los quince días de fallados y entregados los premios, serán destruidos, al objeto de preservar el derecho de autores.

UNDECIMA.—

— El concurso podrá ser declarado desierto o parcialmente, en las categorías que se establecen en la base séptima.

— Lo no previsto en las BASES, queda sometido al criterio del jurado.

— El hecho de concurrir al presente concurso de "Cuentos Navideños 1.994", implica la total aceptación de las presentes BASES.

Logroño, 17 de Noviembre de 1.994.— La Consejera de Cultura, Deportes y Juventud, Elvira Borondo Mora.

Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de Octubre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.— Ambito funcional y personal.

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

Será de aplicación a la plantilla de personal laboral fijo y temporal con las siguientes excepciones:

1. Personal que presta servicios en función de convenios INEM-Corporaciones Locales, cuyas condiciones laborales y retributivas serán las fijadas por las respectivas rdenes Ministeriales, que anualmente se publiquen para la regulación de los mismos.

2. Personal en Régimen de Colaboración Social, que se regirán por lo prevenido en el CAPITULO V: Trabajos temporales de Colaboración Social, del Real Decreto 25 de Junio de 1.982.

3. Las contrataciones específicas para fines concretos y periodos singulares relacionados con programas de empleo formación, recogerán en sus contratos tipo los condicionamientos generales para que no quede desvirtuado el objeto del mismo, previo conocimiento e informe del Comité de Empresa.

4. Personas en régimen de arrendamiento de servicios profesionales.

Artículo 2.— Duración.

1. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994 y tendrá una duración de un año.

2. Podrá ser denunciado por escrito, con tres meses de antelación y en su defecto prorrogado por un año natural.

3. Denunciado el Convenio, hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá en vigor su contenido normativo.

Artículo 3.— Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

1. Composición:

La Comisión mixta estará integrada paritariamente, por 3 vocales en representación de la Corporación Municipal, designados por el Alcalde y otros 3 en representación de los Trabajadores Municipales, designados por los sindicatos integrantes del Comité de personal firmantes del Convenio.

Por cada una de las partes se procederá al nombramiento de un titular y un suplente, si bien la comunicación escrita de imposibilidad de asistencia de titular y suplente, habilitará a cualquiera de las partes para designar otro representante que asuma las funciones como vocal.

Esta comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

2. Funciones específicas:

a) Interpretación auténtica del Texto. En caso de acuerdo unánime, éste, vincula a sindicatos y grupos políticos integrantes de la Comisión.

b) Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Entender, entre otras, en cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento del Convenio.

Los Acuerdos de la Comisión de Seguimiento serán Dictaminados por la Comisión de Personal, para su aprobación por el Organismo Municipal competente en cada caso, pasando a formar parte íntegra del Convenio.

3. Procedimiento de solución de conflictos.

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente Convenio, las partes se comprometen a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza, sin previo sometimiento de la misma, a la Comisión paritaria o de seguimiento. Si después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán instar el nombramiento de un mediador que será designado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

El nombramiento del mediador y el sometimiento al mismo de una determinada controversia, requerirá la unanimidad de la Comisión de Seguimiento.

Instados todos los procedimientos de acuerdo podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

A tal efecto, la Comisión señalada en el párrafo primero, se reunirá en el plazo de un mes, a partir de la aprobación del presente Convenio, con el fin de proponer el marco de servicios mínimos necesarios, en caso de conflicto.

CAPITULO II.— ACCESO, FORMACION Y PROMOCION.

Artículo 4.— Ingreso al servicio del Ayuntamiento de Logroño.

La Administración Municipal seleccionará su personal laboral, de acuerdo con su oferta pública de empleo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, concurso-oposición u oposición libre, en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Será nulo el contrato laboral por tiempo indefinido celebrado con persona incurso en alguna de las causas de incapacidad específica que sean de aplicación a los funcionarios y personal interino.

a) Acceso a disminuidos físicos:

Se reservará en la Oferta Pública de empleo, un número porcentual que la legislación prevé para disminuidos físicos.

En todas aquellas oposiciones y concursos que se convoquen para el ingreso, promoción profesional y provisión de puestos de trabajo reservados a personal laboral, el Comité de Personal y las Secciones Sindicales, tendrán derecho a participar en la elaboración de las Bases de las convocatorias.

A los efectos de constitución de los Tribunales calificadoros, la Corporación, designará a propuesta del Presidente del Comité, un vocal titular y suplente que deberá tener igual o superior nivel académico, en la especialidad correspondiente al de las plazas que han de ser objeto de provisión, en la respectiva convocatoria.

Artículo 5.— Promoción.

1. El Ayuntamiento de Logroño aplicará a sus trabajadores para el acceso a puestos de superior categoría, dentro de cada rama o sector de oficio, lo establecido en la legislación vigente. En estas pruebas selectivas se establecerán sistemas de evaluación objetivos y predeterminados, de forma que se consigne la máxima imparcialidad en los nombramientos, en cuanto no se oponga a lo establecido en la legislación vigente.

2. Podrá suprimirse alguna de las pruebas de aptitud, en función de los conocimientos ya demostrados.

3. Las partes consideran que un sistema de evaluación del desempeño que prime el mayor y mejor rendimiento en el puesto de trabajo, es un factor necesario para la profesionalización de la Administración Municipal.

Este sistema debe permitir una mayor estímulo para la promoción, fomentando, a su vez, la responsabilidad de los Jefes de las Unidades correspondientes. En tal sentido, las partes de comprometen a estudiar y diseñar un sistema de estas características.

Artículo 6.— Formación Profesional.

1. La Corporación con carácter general y anualmente establecerá un plan de formación para los empleados municipales coincidente con las necesidades corporativas, dentro del plan de acción municipal. El Técnico de Apoyo de Selección y Formación será el responsable de la coordinación de cursos y programas formativos.

2. La Corporación directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional, para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional, para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional y valorables en los concursos de traslado.

3. Se crea la Comisión de Formación y Promoción profesional, constituida paritariamente por la Corporación y las organizaciones sindicales con representación, para la planificación de cursos. En la misma habrá representación de todos los Grupos Políticos Municipales.

4. La Comité de Empresa y Secciones Sindicales podrán proponer programas de actividades formativas, siendo dictaminadas por la Comisión de Organización y Personal.

5. Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale el Ayuntamiento de Logroño, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en materia de formación.

La Institución, habilitará al efecto, Aulas estables para el desarrollo de cursos, y los presupuestos recogerán el porcentaje del 0,15 % para atender necesidades de formación, de todo el personal al servicio de esta Administración Municipal.

6. Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, el Ayuntamiento de Logroño, en el marco del Convenio 140 de la OIT, se compromete a adoptar las siguientes medidas concretas:

a) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico y profesional.

b) Concesión de cuarenta horas al año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional cuando el curso se celebre fuera de la administración y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

c) Concesión de permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional siempre que la gestión y la organización del servicio lo permitan.

8. El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio realizará los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, que determine el Ayuntamiento de Logroño, con el devengo, en su caso, de las indemnizaciones que legalmente procedan. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

9. El personal que haya realizado cursos específicos de elevado coste relativos a un área funcional, a cargo del Ayuntamiento de Logroño, asumirá un compromiso escrito y expreso firmado al respecto, de mayor vinculación temporal a la citada área.

10. Considerando que una excesiva e indiscriminada movilidad produce efectos negativos en la estructura organizativa y en la profesionalización del personal, las partes acuerdan adoptar las siguientes medidas:

a) Las relaciones de puestos de trabajo del personal laboral tenderán a especificar para cada puesto de trabajo, el área funcional o de actividad a la que aquel se adscribe.

b) En los concursos se valorará, según la naturaleza del puesto de trabajo, la cualificación y experiencia en el área funcional o de actividad a la que esté adscrito el puesto.

c) Una permanencia mínima en los puestos se valorará positivamente.

11. La Corporación Municipal informará al Comité de Empresa y Secciones Sindicales de todas aquellas convocatorias de cursos de formación relacionadas con la Actividad Municipal, tanto si son convocadas por la propia Administración, como por entidades públicas privadas.

Artículo 7.— Comisiones de Valoración.

Las Comisiones de Valoración tendrán la Composición que fija el artículo 16 de Real Decreto 28/1.990 de 15 de Enero (BOE. nº 14 de 16 de enero).

CAPITULO III.— CLASIFICACION PROFESIONAL.

Artículo 8.— El personal al servicio del Ayuntamiento de Logroño afectado por este Convenio, y en atención a las funciones que realiza, se clasifica en los Grupos que a continuación se indican:

GRUPO 1 Ingenieros y Licenciados:

GRUPO 2 Ingenieros Técnicos, Diplomados Universitarios, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente:

GRUPO 3 Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente:

GRUPO 4 Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente:

GRUPO 5 Certificado de Escolaridad:

CAPITULO IV.— DEBERES DEL PERSONAL LABORAL.

Artículo 9.— Deberes.

Los deberes de los trabajadores municipales, se encontrarán regulados por la normativa específica que en cada momento se aplique a la Administración Pública Local. Específicamente:

a) Guardar fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función Pública.

b) No ejercer actuaciones que supongan discriminación por razón de raza sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) No emitir informes ni adoptar acuerdos ilegales que causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.

d) No publicar o utilizar indebidamente secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales. Guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

e) Prestar el rendimiento adecuado en su puesto de trabajo, no llevando a cabo actuaciones que comporten inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

f) No violar la neutralidad o independencia políticas utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

g) Cumplir las normas sobre incompatibilidades.

h) No obstaculizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos sindicales.

i) No realizar actos encaminados a cortar el libre ejercicio del derecho de huelga.

j) No participar en huelgas cuando expresamente lo tengan prohibido por Ley.

k) Cumplir la obligación de atender los servicios mínimos en caso de huelga.

l) No realizar actos limitativos de la libre expresión de pensamiento ideas y opiniones.

m) Prestar la obediencia debida a los superiores y Autoridades, sin perjuicio de que puedan formular por escrito las sugerencias que estimen oportunas para la mejora de los servicios.

n) No abandonar el servicio cumpliendo la jornada de trabajo establecida.

Todo trabajador municipal tiene el deber de registrar sus entradas y salidas de su centro de trabajo, y cumplimentar las firmas de control de presencia que se efectúen, salvo aquellos supuestos exceptuados por Convenio del órgano competente.

ñ) No ejercer abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

o) Prestar al público la máxima ayuda, información y atención posible que precise en sus relaciones con la Administración municipal.

p) No tolerar y dar cuenta de las faltas cometidas por el personal a su cargo.

q) Tratar con consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

r) Utilizar con la debida diligencia los materiales, documentos o locales que por razón del servicio utilicen, evitando el deterioro o pérdida de los mismos. Conducir los vehículos municipales siempre que se encuentren en posesión del permiso de conducción, cobrando el plus establecido.

s) No intervenir en un procedimiento administrativo cuando se de alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

t) Utilizar las prendas de trabajo y de seguridad que el Ayuntamiento facilita.

u) Realizar con la periodicidad que la Corporación determine las revisiones médicas establecidas.

v) Concurrir a los cursos de formación y perfeccionamiento profesional relacionados con el puesto de trabajo que desempeñen, previo Acuerdo de la Corporación municipal.

x) Suplir y sustituir a los compañeros de trabajo en los supuesto de ausencia legal de los mismos, cuando las necesidades del servicio así lo demanden y con arreglo a la normativa contenida en el presente Convenio.

CAPITULO V.— SUPLENCIAS.

Artículo 10.— Suplencias.

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, el Jefe Superior de Personal, podrá conceder a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostente, por un periodo no superior a seis meses durante un año u ocho durante dos, previo informe del Jefe del Servicio respectivo, cuando exceda de tres meses.

Si superados estos plazos existiera un puesto de trabajo vacante de la misma categoría, éste deberá ser cubierto a través de los procedimientos de provisión de vacantes establecidos en este Convenio. A los efectos del artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores, los procedimientos de provisión de vacantes mediante turno de ascenso serán los únicos que permitan modificar la categoría profesional de los trabajadores.

Cuando desempeñe trabajos de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre el complemento de destino asignado y el correspondiente al puesto que efectivamente desempeñe.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el Jefe Superior de Personal precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente, solo podrá hacerlo por tiempo no superior a un mes dentro del mismo año, manteniéndole la retribución y demás derechos a su categoría profesional y comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

CAPITULO VI.— REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 11.— Los trabajadores podrán ser sancionados por el Jefe Superior de Personal, mediante Resolución correspondiente, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este epígrafe.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves:

a) Serán faltas leves, las siguientes:

1. La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días, al mes.

5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres o cinco días al mes.

6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

b) Serán faltas graves las siguientes:

1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto a los superiores o compañeros inferiores.

2. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

3. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes.

6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez días.

7. El abandono del trabajo sin causa justificada.

8. La simulación de enfermedad o accidente.

9. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

11. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales material o documentos de servicio.

12. El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

13. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en el Organismo.

14. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre cuando hayan mediado sanciones

por las mismas.

15. Incumplimiento de los plazos u otra disposición de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

c) Serán faltas muy graves las siguientes:

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
3. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
4. La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más de tres días al mes.

5. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, o durante diez o más días al mes o durante más de veinte días al trimestre.

6. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.

7. La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

8. La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

9. La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

10. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

11. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

12. Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

13. La violación de la neutralidad o independencia política utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
- Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
- Despido.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste, y siendo oídos aquéllos en el mismo, con carácter previo al posible acuerdo de suspensión de empleo y sueldo que se pudiera adoptar por la autoridad competente para ordenar la instrucción del expediente.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar de que pueda instruirse, en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

CAPITULO VII.— JORNADA DE TRABAJO.

La jornada máxima anual es la señalada por la Ley 30/84 y normativa que la desarrolla. Cualquier incremento que sobre la misma se establezca, deberá ser compensado. El cómputo de jornada efectiva anual se obtendrá deduciendo de la jornada teórica legal las fiestas, así como las licencias establecidas en la normativa vigente o acordadas por la Corporación Municipal.

La jornada diaria habitual tendrá, con carácter general, el horario principal de 8,00 a 15,10 de lunes a viernes.

Artículo 12.— Modalidades de dedicación.

a) Dedicación Normal (J.N.): Es la exigida por un puesto de trabajo que no requiera para su desempeño mayor dedicación del horario normal, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes en los supuestos de necesidad de realización de trabajos urgentes y extraordinarios.

b) Dedicación especial (J.I.): Los colectivos con Dedicación especial I, deberán incrementar su jornada anual en un total de 85 horas, en régimen de turnos o de libre disponibilidad.

Este exceso de jornada se recoge en los complementos de Puesto de Trabajo asignados a los mismos cuando incluyan tal dedicación, juntamente con las restantes características peculiares del puesto de trabajo.

Artículo 13.— Jornadas Especiales.

Se establecen las siguientes Jornadas Especiales (J.E.).

1. TÉCNICOS AUXILIARES DE JUVENTUD.

Dedicación especial (J.I), en régimen de disponibilidad.

Horario principal de 9,00 a 15,10 horas; resto flexible.

Sin perjuicio de las especialidades horarias propuestas por el Coordinador de Juventud, para la prestación de servicios en la Casa de la Juventud.

2. PUESTOS DE TRABAJO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS:

Dedicación especial (J.I). Deberán realizar jornadas laborales durante el año, de conformidad con el calendario particular aprobado y en función de las necesidades del servicio.

El trabajo en festivos será compensado. Régimen de turnos, incluso festivos.

3. PERSONAL DE MERCADOS.

Dedicación especial (J.I), en régimen de turnos, Jornada diaria de 8 horas.

Deberán realizar la jornada de conformidad con el calendario particular aprobado y en función de las necesidades del servicio.

4. INFORMADOR AUXILIAR DE JUVENTUD.

Dedicación normal con jornada partida, incluida en Complemento Específico. Distribución de la jornada semanal de acuerdo con el calendario particular aprobado.

5. PERSONAL EN C.M.R.E.

Dedicación especial (J.I), con distribución del horario en función del programa de actuaciones.

Artículo 14.— Regulación de la jornada de trabajo:

La Alcaldía Presidencia, en situaciones excepcionales previstas por la Ley y mediante resolución, determinará el horario de trabajo de los respectivos colectivos de trabajadores.

Por el Jefe Superior de Personal, se determinarán para las Unidades Administrativas, Técnicas, Económicas y personal de oficinas, turnos de guardia, en aquellos supuestos en que sea preciso prestar servicio, aún cuando, el día haya sido reconocido como inhábil. La resolución deberá ser motivada.

Ninguna jornada de trabajo podrá ser superior a ocho horas, salvo los puestos de trabajo con régimen de dedicación especial, regulados en el presente Convenio.

La jornada de trabajo no será inferior a siete horas para el personal regulado en el presente Convenio y contratado a jornada completa, salvo los supuestos recogidos en el artículo anterior.

Entre las jornadas de trabajo habrá al menos una diferencia de 12 horas, salvo los puestos de trabajo con régimen de dedicación especial, regulados en el presente Convenio.

La jornada deberá cumplirse íntegramente no existiendo flexibilidad, salvo supuestos exceptuados en este Convenio. Los incumplimientos serán sancionados de conformidad con la normativa vigente.

El descanso concedido para aquellos trabajadores con jornadas continuadas superiores a 5 horas, será de 20 minutos por jornada.

Para el personal que no trabaje a turnos este descanso deberá disfrutarse necesariamente entre las 10 y las 13,00 horas; serán los Jefes de Unidad los que distribuirán en turnos a los empleados garantizando, en todo caso, el funcionamiento normal de la Dependencia.

Los retrasos al inicio de la jornada de trabajo, debidos a la realización de tareas que hubieran exigido una prolongación en la jornada inmediatamente anterior, deberán ser justificados por escrito con el conforme del Concejal Delegado, dándose cuenta a la Comisión de Personal, junto con las restantes incidencias horarias que puedan producirse.

Artículo 15.— Situaciones Laborales.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 8/80 de 10 de marzo, y disposiciones concordantes.

Artículo 16.— Calendario.

Se establece para el año 1994 el Calendario Laboral, que con carácter general ha de regir en el Ayuntamiento de Logroño, sin perjuicio de los calendarios especiales que regulen el trabajo de aquellos servicios de prestación continua.

Fiestas de ámbito Local y Nacional, retribuidas y no recuperables 1.994.

1 Nacional	1 de Enero, Año Nuevo	Sábado
2 C.A.R.	6 de Enero, Epifanía del Señor	Jueves
3 C.A.R.	31 de Marzo, Jueves Santo	Jueves
4 Nacional	1 de Abril, Viernes Santo	Viernes
5 C.A.R.	4 de Abril, Lunes de Pascua	Lunes
6 C.A.R.	9 de Junio, Día de la Rioja	Jueves
7 Local	11 de Junio, San Bernabé	Sábado
8 C.A.R.	25 de Junio, Santiago Apostol	Lunes
9 Nacional	15 de Agosto, Asunción de la Virgen	Lunes
10 Local	21 de Septiembre, San Mateo	Miércoles
11 Nacional	12 de Octubre, Fiesta Nacional de España	Miércoles
12 Nacional	1 de Noviembre, Todos los Santos	Martes
13 Nacional	6 de Diciembre, Día de la Constitución	Martes
14 Nacional	8 de Diciembre, Inmaculada Concepción	Jueves

Los grupos de trabajadores y servicios en régimen de trabajo a turnos, formularán propuestas de calendario laboral, siguiendo las normas

establecidas en la legislación vigente.

CAPITULO VIII. VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS DEL PERSONAL LABORAL.

Artículo 17.— Días de dispensa: asuntos propios.

Será de aplicación al Ayuntamiento de Logroño los 6 días de dispensa que con carácter general se conceden para la Función Pública, así como los días 24 y 31 de diciembre. El disfrute de los mismos quedará condicionado a las necesidades del servicio y en ningún caso producirá incremento del gasto público.

Como quiera que los días 24 y 31 citados son sábado, con carácter excepcional, la Corporación se reserva el señalamiento para su disfrute por el colectivo de otros dos días que hará coincidir con aquéllos que resulten menos onerosos para el funcionamiento regular de los Servicios Públicos.

Si por causas de necesidades del servicio no hubieran podido disfrutarse dentro del año natural, podrá hacerse uso de los mismos durante las dos primeras semanas del mes de enero del año siguiente.

En todo caso, las dispensas de los funcionarios no coincidirán con las fechas en que se incrementa el volumen de trabajo de cada dependencia.

Los días de dispensa, a razón de 8 horas laborables máximo por día, no se podrán acumular a las vacaciones reglamentarias.

Artículo 17 bis.— Festividad de San Mateo: Dispensa especial.

Se conceden doce horas de dispensa al personal municipal con motivo de la festividad de San Mateo. La aplicación concreta de las mismas para aquellos trabajadores no incluidos en régimen de turnos se efectuará por la Comisión de Gobierno en función del programa de fiestas. Los trabajadores en régimen de turnos, deducirán esta dispensa en sus respectivos calendarios anuales.

Artículo 18.— Vacaciones.

El sistema a aplicar para el disfrute de las vacaciones reglamentarias se regirá con los siguientes principios:

1. Los trabajadores tendrán derecho a 24 días laborables de vacaciones anuales, de lunes a viernes. En los supuestos en que el tiempo de servicio sea menor a un año, disfrutarán los días de descanso que proporcionalmente les corresponda. El derecho al disfrute de las vacaciones se extingue con el año. Como máximo se podrán disfrutar en dos periodos.

2. Durante el primer trimestre del año deberá encontrarse confeccionado el plan general de vacaciones, para una vez dictaminado por la Comisión de Seguimiento e Interpretación, sea remitido a la Alcaldía Presidencia para su aprobación.

3. La licencia anual reglamentaria podrá disfrutarse en cualquiera de los meses del año; 12 días se disfrutarán preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre. Los Jefes de servicio procurarán un adecuado estudio de las necesidades de personal que garantice la normal prestación de los Servicios, la efectividad de lo establecido sobre plazos de disfrute de vacaciones.

4. La fecha del disfrute de las vacaciones por parte del trabajador, se fijará de común acuerdo con el Jefe del Servicio. En el supuesto de que la petición del trabajador no pueda ser atendida debido a necesidades del servicio, deberá emitirse informe motivado dándose cuenta del mismo a la Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones, se procederá del modo siguiente:

a) Se procurará que la distribución de los turnos, una vez establecidos los criterios por el Jefe de la Unidad o servicio, salga de una propuesta de acuerdo, adoptada por los empleados, garantizando en todo caso una adecuada atención a las necesidades del servicio.

b) De no llegarse a dicho acuerdo, elegirán turno de vacaciones en primer lugar los más antiguos en el Servicio respectivo, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos, dentro de cada Unidad o Servicio. Para su aplicación deberá quedar constancia escrita.

5. El trabajador municipal, que lleve al servicio del Ayuntamiento menos de un año, disfrutará las vacaciones anuales en proporción a los días trabajados en el año. Se seguirá idéntico criterio con el personal más antiguo que por servicio militar, jubilación u otras causas interrumpa su trabajo dentro del año, computándose a este efecto solamente los días en que hubiera prestado la jornada de trabajo.

6. Excepcionalmente si por necesidades del Servicio debidamente constatadas y avaladas previo informe del Jefe de la Dependencia, y autorizado por la Comisión de Personal, no fuera posible su disfrute en el periodo anteriormente mencionado, podrán hacerlo de manera continuada durante el primer trimestre del año inmediatamente siguiente.

7. Los días de vacaciones al año, señalados anteriormente podrán disfrutarse de forma continuada, en cualquier época del año, si por accidente laboral no hubieran podido disfrutarse en el año anterior.

8. Fijadas las vacaciones del trabajador para una época concreta, si a la fecha de inicio de las mismas estuviese aquel disfrutando una licencia por enfermedad quedará en suspenso el plan de vacaciones aprobado, debiendo formularse nueva propuesta en los términos contenidos en el presente artículo.

9. En el caso de que la licencia por enfermedad impidiera el disfrute de las vacaciones dentro del año natural las mismas se disfrutarán en el primer trimestre del año natural siguiente, extinguiéndose en esa fecha el derecho.

Artículo 19.— Licencias. Permisos retribuidos.

1º Los trabajadores municipales tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días.

b) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad, acogimiento familiar debidamente formalizado o persona que conviva con el trabajador, como cónyuge de hecho : 2 días en propio municipio. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

c) Nacimiento o adopción de hijo: 2 días.

Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

d) Traslado de domicilio habitual: 1 día.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuando conste en una norma legal o convencional, un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga, en cuanto a duración de la ausencia, y a la compensación económica.

f) Matrimonio o profesión religiosa de hijos o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 1 día en el propio domicilio y 2 días fuera del municipio.

g) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, para la obtención de un Título Académico o Profesional, durante los días de su celebración y por el tiempo indispensable para su realización. No se concederá autorización cuando los exámenes tengan lugar fuera del horario de trabajo del trabajador que lo solicite.

h) Los empleados municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, siempre que no implique detrimento en el servicio. Las horas de trabajo que se destinen a la concurrencia a clases o enseñanzas prácticas, deberán ser recuperadas.

i) Asistencia a Congresos Profesionales o Sindicales. Hasta un máximo de 5 días al año.

Los permisos y licencias se entienden concedidas por días naturales, salvo el regulado en el apartado g), con independencia de la jornada de trabajo que se preste.

2º Si algún trabajador, agotados los días de permiso o licencia por cada supuesto comprendido en el apartado anterior, solicitase nueva licencia, ésta será sin sueldo, sin perjuicio de que el Alcalde, oído el interesado, estudie la petición cursada y determinen en cada caso concreto, el tratamiento retributivo que haya de darse a la misma.

3º Cuando la duración de la dispensa de asistencia al trabajo solicitada no alcance la totalidad de la jornada, las horas perdidas deberán ser recuperadas en horas normales del servicio.

4º Los permisos y licencias reguladas en los apartados anteriores deberán ser solicitados, utilizando los modelos oficiales, establecidos al efecto, acompañando a los mismos, justificantes de los motivos alegados. La no cumplimentación de dichos requisitos motivará que la ausencia al trabajo sea compensada, en principio, con igual periodo de tiempo, a deducir de las vacaciones reglamentarias, o días de dispensa por asuntos propios, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por ausencia injustificada al servicio.

Las licencias concedidas en el presente artículo surtirán efecto a partir del día siguiente del hecho causante, y en todo caso a partir de la ausencia efectiva al trabajo, si esta se produjera el mismo día. Se exceptúa la licencia por enfermedad grave regulada en el apartado b).

5º A efectos de concretar el alcance del termino familiares, que dan derecho al disfrute de licencia se matiza lo siguiente:

—CONSANGUINIDAD

Primer Grado: Padres e hijos.

Segundo Grado:

a) En línea directa abuelos y nietos.

b) En línea colateral hermanos.

—AFINIDAD

Primer grado: Suegros e hijos políticos.

Segundo Grado:

a) En línea directa abuelos del cónyuge y nietos:

b) En línea colateral hermanos cónyuge.

Artículo 20.— Licencias por alumbramiento y gestación.

a) En el supuesto de parto, las trabajadoras municipales tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El periodo de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de permiso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

b) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

c) En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador municipal tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir

de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

d) Cuando la baja para el trabajo sea por dolencia ajena al embarazo el periodo en que la trabajadora permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria con anterioridad al parto no debe considerarse como descanso por maternidad.

Artículo 21.— Tramitación partes de baja y alta por enfermedad.

1º Los partes de baja deberán presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la falta de asistencia al trabajo en la Unidad de Personal-Inspección médica, sin perjuicio de que notifique tal incidencia al la Unidad donde preste su trabajo.

2º La falta de asistencia por un sólo día al trabajo deberá comunicarse a la Jefatura correspondiente personalmente, o a través de un familiar, dentro de la jornada propia del trabajador y aportará el correspondiente parte de baja firmado por su facultativo médico de cabecera, de no hacerlo se considerará falta injustificada al trabajo.

3º Las altas se entregarán al Jefe de la Unidad correspondiente, quien las tramitará de inmediato a la Unidad de Personal-Inspección médica.

4º Los Jefes de las respectivas Unidades no permitirá la incorporación a su puesto de trabajo del trabajador que encontrándose en situación de baja no aporte el alta médica correspondiente.

Artículo 22.— Expedientes de incapacidad.

Los expedientes de incapacidad, se realizarán en función de la normativa y procedimientos aplicables por el Sistema de la Seguridad Social.

Artículo 23.— Regulación de las situaciones de Licencia por enfermedad.

Los trabajadores en situación de Incapacidad laboral transitoria deberán respetar las siguientes normas:

1. Cursar debidamente el correspondiente parte oficial.

2. No contravenir intencionadamente las instrucciones del médico o médicos que le atiendan.

3. No realizar trabajo alguno, aunque sea sin retribución o por su exclusiva o propia cuenta, o en favor de familiares.

4. No ausentarse de la localidad donde habitualmente resida, sin previa prescripción o autorización.

5. El incumplimiento de las precitadas normas dará lugar a la exigencia de la responsabilidad disciplinaria establecida por la legislación vigente.

Artículo 24.— Reducción de Jornada.

El trabajador municipal que tenga a su cuidado algún hijo menor de seis años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe alguna actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos una hora y un máximo de la mitad de la duración de la jornada. Cuando el representante legal estuviese casado, éste derecho sólo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges y ha de justificarse documentalmente.

Artículo 25.— Licencias sin sueldo.

1. Las licencias por asuntos propios al personal laboral fijo, sin percibo de haberes hasta un máximo de tres meses cada dos años, se concederán siempre que la ausencia del trabajador, no cause detrimento al rendimiento efectivo del servicio, oída la Comisión de Seguimiento e Interpretación.

2. En caso de que dicha licencia vaya a ser denegada antes de la resolución definitiva, se dará audiencia al interesado a través del servicio correspondiente.

3. Al personal contratado temporal, no le será de aplicación la licencia sin sueldo.

Artículo 26.— Cambio de turno o permuta.

Se reconoce a los trabajadores municipales, la facultad de ser suplidos hasta un máximo de dos días al mes, por otro trabajador libre de servicio. La permuta deberá realizarse entre empleados del mismo nivel retributivo, categoría profesional y Unidad o Grupo de trabajo. En todo caso, deberá ser informada favorablemente por el Jefe del Servicio y sin que ello suponga detrimento en la jornada individual anual del trabajador.

CAPITULO IX.— DERECHOS SINDICALES.

En relación con los derechos sindicales de los trabajadores se estará a lo prevenido por el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica 11/1.985 de Libertad Sindical.

Artículo 27.— Legitimación para convocar reuniones.

Los trabajadores de este Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse, con los requisitos y condiciones prevenidos en el artículo 77 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28.— Requisitos de la convocatoria.

En relación con los requisitos horario y lugar de la convocatoria se estará a lo prevenido en el artículo 78 y 79 del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Artículo 29.— Horario de reuniones.

Régimen general establecido en la normativa vigente.

NEGOCIACION COLECTIVA.

Artículo 30.— Ambito de aplicación.

Dentro del respeto a la legislación vigente, el presente Convenio colectivo, regula a través de su articulado materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial, así como, las que afectan a las condiciones de empleo y al ámbito

de relaciones de los trabajadores y sus Organizaciones representativas con la Corporación.

DERECHO DE HUELGA.

Artículo 31.— Regulación.

Los trabajadores de la Administración Municipal podrán ejercer el Derecho a Huelga en los términos y con los requisitos establecidos por la legislación vigente.

COMITÉ DE EMPRESA.

Artículo 32.— Competencias.

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tienen derecho a participar en la Administración Municipal, en los términos fijados en la Ley, a través de los rganos de representación regulados en este artículo.

2. La representación de los trabajadores corresponde a los miembros del Comité de Empresa y a las Secciones Sindicales .

Artículo 33.— Principios de actuación.

Se reconoce al Comité de Empresa, colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo en todo lo referente a temas en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

Artículo 34.— Garantías y Derechos.

Los miembros de la Comité de Empresa como representantes legales de los trabajadores dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias de su Unidad Electoral, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes Unidades o Servicios.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refiera a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Ser oído el Comité de Empresa en los expedientes disciplinarios a que hubieran sido sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo en el número establecido legalmente.

No se computarán en dicho crédito horario los tiempos empleados en la Negociación de la determinación de las condiciones de trabajo de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Logroño.

Sin repasar el número total de horas sindicales y los distintos miembros del Comité de Empresa, podrán acumular las horas en uno o varios de sus componentes, pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

e) No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

Asimismo no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

SECCIONES SINDICALES.

Artículo 35.— Regulación.

1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito del Ayuntamiento o Centro de Trabajo, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido por los propios Estatutos del Sindicato a que pertenezcan, así como con la Ley de Libertad Sindical de 2 de Agosto de 1.985.

2. Las Secciones Sindicales que puedan constituirse al amparo de la normativa mencionada anteriormente, estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el Ayuntamiento.

3. El número de Delegados por cada Sección será el que establezca la legislación vigente.

4. Los Delegados Sindicales en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa tendrán las mismas garantías y derechos que los establecidos para los miembros del Comité, así como los siguientes derechos (artº 10.3 de la L.O. 11/1985, de 2 de Agosto):

a) Tener acceso a la misma información que la Corporación ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados asimismo a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los demás órganos internos de la Corporación en materia de Seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por el Ayuntamiento previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a sus afiliados en particular, y especialmente en las sanciones a estos últimos.

Artículo 36.— Prácticas antisindicales.

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, cláusulas del Convenio, los pactos individuales y las decisiones unilaterales que contengan o supongan cualquier tipo de discriminización en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión

o no a un sindicato, a sus Acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Será de aplicación lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Artículo 37.— Reglamento de Régimen Interior. Participación.

En el estudio y desarrollo de los Reglamentos de Régimen Interior, así como en las modificaciones de los mismos, se dará participación al Comité de Empresa y Secciones Sindicales legalmente constituidas, estudiando las peculiaridades de cada servicio. Las garantías establecidas para los representantes sindicales, deberán ser recogidas en dicho Reglamento.

Artículo 38.— Comisión de Personal: Asistencia.

En la Comisión Informativa de Organización y Personal de este Ayuntamiento, podrá estar presente el Presidente del Comité o miembro del mismo en quien delegue, en aquellas sesiones o asuntos concretos que el Presidente de la Comisión de personal o cualquiera de los integrantes Corporativos de la misma determinen.

Artículo 39.— Cuota Sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales o Sindicatos, que ostenten la representación a que se refiere el Capítulo VIII "Derechos Sindicales", el Ayuntamiento, descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá un escrito a la Unidad de Personal, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. El Ayuntamiento efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación contraria, durante el periodo de un año.

Artículo 40.— Tablones anuncios, locales y medios de impresión.

En aquellos centros de trabajo en que presten servicio más de 250 trabajadores, se habilitará un local con dotación de material adecuado para uso de las Organizaciones Sindicales o miembros del Comité de Empresa, cuya utilización se instrumentalizará mediante Convenio entre ellas.

En todos los centros de trabajo habrán de existir lugares adecuados para la exposición, con carácter exclusivo, de cualquier anuncio sindical.

La Corporación ampara el derecho a publicar y distribuir los informes y acuerdos que se consideren necesarios para el conjunto de los trabajadores. El Comité de Empresa podrá utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación, para la realización de su labor, así como los de la Unidad de Informática, con las revisiones que marca la Ley, sin que ello perturbe la normal realización de los trabajos propios de esas dependencias municipales y con las limitaciones que establezca la Ley. Por la Comisión de vigilancia y de seguimiento, se valorará el coste de la utilización, a efectos de su posible repercusión en función de la cuantía.

Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tablones de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y espacios visibles, uno para información del Comité y otro para información de las Organizaciones Sindicales. Su puesta en práctica se llevará a cabo por los responsables de cada centro, de acuerdo con los miembros de la Comisión de Personal.

CAPITULO X. DERECHOS SOCIALES.

Artículo 41.— Guardería.

Se establece una ayuda social para Guardería Infantil para aquellos trabajadores con hijos menores de 4 años o hasta el acceso de los mismos a Educación Infantil. La ayuda tendrá una cuantía mensual de 5.000 ptas, adecuándose al coste de la Guardería cuando éste fuera menor. Deberá justificar mensualmente el gasto.

La cuantía máxima asignada por guarderías será de 1.500.000 de pts. para todo el personal municipal.

Artículo 42.— Bolsa de ayuda de estudios para trabajadores.

Se concederán bolsas de ayuda de estudios, de conformidad con las normas siguientes:

1. La cuantía de la subvención comprenderá el importe de las tasas académicas y una dotación de un 20% sobre el importe de la misma, destinado a la adquisición de libros de texto.

En el caso de que el trabajador esté exento, por cualquier motivo, de abonar cantidad alguna en concepto de matrícula, se le concederá una subvención de 4.000 Pts. para adquisición de libros de texto, previa justificación del gasto.

2. La concesión de ayudas al estudio queda condicionada a la justificación de los resultados académicos obtenidos, debiendo superar como mínimo el 50% de las asignaturas de que se matricule y para las cuales haya solicitado subvención.

3. Los trabajadores una vez terminado el ciclo de estudios por completo, podrá solicitar ayuda por estudios para otro nivel de formación. En el supuesto de que el trabajador no concluya un ciclo de estudios, no podrá solicitar ayuda para el inicio de otro.

4. Los trabajadores podrán solicitar horario flexible para estudios, si bien deberán compensar las horas perdidas para tal fin. En todo caso, quedará condicionada la licencia a que su ausencia en el trabajo sea compatible con la normal prestación del servicio y previo informe del Jefe de la dependencia respectiva.

5. La cuantía máxima asignada a bolsa de estudios será de 1.000.000 ptas. para todo el personal municipal.

Artículo 43.— Normas comunes a Guardería y Bolsa de estudios.

Las solicitudes, de ayudas por guardería o bolsa de estudios, junto con los documentos justificativos, deberán presentarse en el Registro General de documentos durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año, plazo que se considera a todos los efectos como de caducidad.

Las ayudas por guardería y bolsa de estudios se resolverán de una sola vez, por la Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión de Seguimiento y dictamen de la Comisión de Personal en la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año.

Las cantidades sobrantes en alguno de los dos conceptos de ayuda, podrán acumularse al otro a fin de cubrir las peticiones formuladas, que cumpliendo los requisitos, no hayan podido atenderse en los topes máximos fijados en el presente Convenio.

Artículo 44.— Viviendas.

a) La Corporación regulará el uso de las viviendas de su propiedad en régimen de arrendamiento, en base a los siguientes criterios:

1. El costo de los servicios generales, contribuciones, impuestos, etc., serán repercutibles en los inquilinos, de conformidad con la Ley de arrendamientos urbanos.

2. Las obras de reforma deberán ser autorizadas con la Comisión de Gobierno y con cargo al arrendatario.

3. Para la realización de obras o reparación de averías, no se utilizará personal municipal.

4. Se investigarán los actuales contratos y situaciones aplicando la Ley de Arrendamientos Urbanos.

b) El disfrute de las viviendas anejas a instalaciones municipales y edificios escolares, llevarán implícito el desempeño de las obligaciones establecidas por los correspondientes Acuerdos Municipales que regulen su uso.

Tendrá carácter de mérito preferente para la adjudicación de la vivienda el hallarse destinado el trabajador fijo de plantilla solicitante en la instalación de referencia, o en su defecto ser trabajador cuya capacitación profesional garantice una mas adecuada vigilancia de las instalaciones.

En los supuestos en que coincidan los méritos preferentes de varias solicitudes para una misma vivienda, se aplicarán los baremos de adjudicación de viviendas establecidos en el presente Convenio.

c) La adjudicación de las viviendas, en todo caso, quedará condicionada a las siguientes cláusulas:

1ª Será motivo excluyente para la adjudicación de la vivienda el hecho de que el solicitante sea titular de otra vivienda, salvo que la misma no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad o se encuentre afectada urbanísticamente por actuaciones que puedan producir su derribo.

2ª Las adjudicaciones de las viviendas se efectúan en razón de la relación laboral de los solicitantes con el Ayuntamiento y en su consecuencia, cesará el derecho a la utilización de la vivienda al extinguirse la relación laboral o pasar a la situación de excedente voluntario. Asimismo deberá dejar libre la vivienda, en los supuestos de traslado voluntario del trabajador a otro centro de trabajo distinto de la instalación municipal o centro escolar en que estuviese destinado.

3ª Se anunciará a través de los tablones de anuncios, del Comité de Empresa las viviendas vacantes en edificios municipales y centros escolares.

4ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de verificar los datos contenidos en la declaración del solicitante, significando que la falsedad de los mismos puede llevar implícito, en su caso, la pérdida del derecho.

5ª Las adjudicaciones se harán públicas, por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones. Terminado dicho plazo, si las hubiere, se procederá a su estudio, formulándose propuesta de adjudicación definitiva, o en su caso, anulando la adjudicación provisional.

6ª El estudio de las solicitudes y la propuesta de adjudicación se formulará por la Comisión de Personal, oída la Comisión de Seguimiento.

Las viviendas ya ocupadas actualmente se seguirán regulando por la normativa que sirvió de base para su adjudicación.

Baremos de adjudicación de viviendas municipales al personal laboral:

Con el fin de regular de forma objetiva y reglada la adjudicación de las viviendas municipales a sus trabajadores fijos de plantilla, se establecen los siguientes criterios:

Baremos de Puntuación:

1. Renta per cápita de la Unidad Familiar.	PUNTOS
Más de 600.000 Pts.	10
De 400.001 a 600.000 Pts.	20
De 250.001 a 400.000 Pts.	30
Menos de 250.000 Pts.	40

A los solicitantes que vivan solos se les aplicará una reducción del 50 % de la renta declarada.

2. Importe abonado en concepto de alquiler. En el supuesto que dicha cantidad suponga.

	PUNTOS
Más del 25% de la renta familiar mensual	20
Entre 20% y 25% de la renta familiar mensual	17
Entre 14% y 19% de la renta familiar mensual	14

Entre 10% y 13% de la renta familiar mensual	11
Con el 9% de la renta familiar mensual	8
Con el 8% de la renta familiar mensual	6
Con el 7% de la renta familiar mensual	5

La puntuación obtenida conforme al baremo anterior, será corregida en función de la antigüedad del contrato conforme a continuación se detalla:

	COEFICIENTE
10 o más años	1,0
Entre 5 y 9 años	0,8
Entre 1 y 4 años	0,6
Entre 6 meses y 1 año	0,5
Menos de 6 meses	0,2

3. Superficie por miembros de la Unidad familiar.

	PUNTOS
Más de 35 metros cuadrados	2
De 34 a 25 metros cuadrados	4
De 24 a 20 metros cuadrados	6
De 19 a 15 metros cuadrados	10
De 14 a 10 metros cuadrados	12
Menos de 10 metros cuadrados	15

4. Circunstancias familiares.

A valorar por la Comisión hasta un máximo de 10 puntos.

- Casa en ruina, desahucio
- Enfermedades
- Otras alegaciones hechas por el solicitante.

5. Servicios prestados al Ayuntamiento de Logroño, 0,50 puntos por año de servicios efectivos hasta un máximo de 5 puntos.

En todos los casos deberá acompañarse, junto con la solicitud, la documentación que acredite los datos anteriormente señalados.

Artículo 45.— Anticipos reintegrables:

Todo trabajador municipal, tendrá derecho a dos pagas de los haberes líquidos, debiendo reintegrarlas en 24 mensualidades.

Las referencias contenidas a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables a los trabajadores municipales, se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban los mismos.

Estos anticipos se concederán a lo largo de todo el año.

Artículo 46.— Otros Anticipos:

Anticipos para atender las siguientes necesidades:

1. Adquisición de primera y única vivienda, hasta 1.500.000 Pts.

En este caso deberá presentarse documento de compra y declaración jurada de no ser el trabajador, su cónyuge o familiares que con él convivan, titulares registrarles de otra vivienda. Asimismo, deberá acompañar declaración jurada de que la vivienda adquirida, va a ser destinada a vivienda habitual del funcionario.

2. Instalación de calefacción en su vivienda habitual. Hasta un máximo de 500.000 Pts.

En este caso deberá presentarse presupuesto, contrato o precontrato de instalación.

Las cuantías y plazos de amortización serán los siguientes:

- a) 1.500.000 Pts. a reintegrar en 60 mensualidades.
- b) 1.000.000 Pts. a reintegrar en 36 mensualidades.
- c) 500.000 Pts. a reintegrar en 24 mensualidades.

La cuantía anual de la bolsa para la concesión por estos conceptos no podrá ser superior a 30.000.000 Pts. para todo el personal municipal.

Cuando la petición de cualquiera de los anticipos regulados en este artículo, se efectúe por trabajadores de esta Administración Municipal unidos por nexo matrimonial o, en su caso, por quien sin reunir las condiciones enunciadas se una con otros funcionarios para la adquisición pro indiviso de una vivienda o instalación de calefacción; en todos estos casos el anticipo sólo se concederá a uno de ellos, bien el que lo solicite en primer lugar o quien encabece la solicitud, si se tratare de petición conjunta.

Por la Comisión de Seguimiento se determinarán los niveles de renta máximos para acceder a cada una de las escalas de anticipos establecidos en este apartado. A tal efecto los solicitantes deberán presentar la declaración de renta correspondiente al año inmediatamente anterior. En el caso de que la tributación sea separada deberán presentar las declaraciones de renta individuales de todos los miembros de la unidad familiar.

Las peticiones deberán ser justificadas documentalmente y informadas favorablemente por decisión mayoritaria de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, dictaminadas por la Comisión de Personal y aprobadas por la Comisión de Gobierno.

La Comisión de Seguimiento se reserva la facultad de comprobar el contenido de las peticiones formuladas y exigir la presentación de los documentos justificativos que considere necesarios.

Artículo 47.— Normas Comunes Anticipos.

La percepción de los anticipos regulados en el artículo 44 serán incompatibles con los del artículo 45 quedando condicionada su tramitación a la extinción total de las deudas, que por este concepto pudiera tener el trabajador.

Las peticiones de anticipos contemplados en el artículo 45, deberán referirse a obligaciones contraídas con posterioridad a 1 de enero de 1.993, o a pagos que derivados de obligaciones anteriores por adquisición de primera

y única vivienda, deban hacerse efectivos obligatoriamente durante el plazo de vigencia de este Convenio, con excepción de los tendientes a la cancelación de préstamos.

Los trabajadores fijos de plantilla titulares de anticipos que soliciten la jubilación voluntaria, la excedencia o licencia sin sueldo, que pasen a desempeñar puesto de trabajo no retribuido con cargo al presupuesto municipal, que su fecha de jubilación forzosa se produzca antes de finalizar los plazos de amortización, deberán comprometerse a amortizar y garantizar con aval bancario el pago total de la deuda pendiente antes de acceder a su nueva situación laboral.

El personal temporal podrá acceder a los anticipos regulados en los artículos 44 y 45, Si bien deberá garantizarse la devolución de los mismos con aval bancario.

Aquellos trabajadores que en la actualidad tengan pendientes de devolución pagas reintegrables, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 48.— Prestaciones Familiares.

Se establecen las siguientes cuantías:

PRESTACIONES FAMILIARES	IMPORTE
1 Por matrimonio	33.683, Ptas
2 Por nacimientos de hijo	13.545,- Ptas
3 Minusválidos menores de 18 años: por hijo a cargo, o hermanos sobre el que se ejerce la tutela legal	19.110,- Ptas

Se considera con carácter general hijo a cargo a aquel que viva con el beneficiario y a sus expensas.

Se considerará, que el hijo no está a cargo del beneficiario cuando trabaje por cuenta propia o ajena, o sea perceptor de una pensión contributiva a cargo de un régimen público de protección social distinta de la pensión de orfandad.

La percepción de la asignación económica por hijo o hermano sujeto a tutela minusválidos, será incompatible con la condición de éstos como pensionistas de invalidez o jubilación en su modalidad no contributiva, así como con la de beneficiario de las pensiones asistenciales reguladas en cualesquiera Regímenes públicos de protección social, salvo que éstas fueren de menor cuantía a la aquí establecida, en cuyo caso se reconocerá la diferencia.

La Ayuda Familiar será la misma que corresponda al personal al Servicio de la Administración del Estado y se regulará por lo dispuesto en la Ley 26/1.990, de 20 de diciembre y Real Decreto 356/1.991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de prestaciones por hijo a cargo, la Ley citada.

Artículo 49.— Medicina preventiva.

1º La Corporación, visto el plan formulado por la Unidad de Personal-Inspección médica o bien a propuesta de la Comisión de Salud Laboral, efectuará anualmente un reconocimiento médico a los empleados municipales, consideradas las peculiaridades del servicio al que el trabajador se encuentre adscrito. Del resultado del mismo deberá darse cuenta al interesado.

2º El Ayuntamiento de Logroño se compromete a mantener un servicio de Inspección médica cuyos cometidos, en principio, serán los siguientes:

- a) Inspección de bajas.
- b) Expedientes de cambio de servicio por causa médica.
- c) Expedientes de aptitud de los aspirantes a ingreso o reingreso en la Administración Municipal.
- d) Expedientes de invalidez.

e) Atención durante el horario de consultas al personal en situación de alta laboral en aquellas contingencias que se produzcan en el centro de trabajo como primera visita, para posteriormente, si lo precisa, ser atendido por su médico de cabecera.

f) Prescripción de medicamentos a trabajadores en situación de alta laboral y en tratamiento por otros médicos.

g) Planificación de medicina preventiva, de seguridad e higiene en el trabajo y labores de asesoramiento a la Comisión de Salud Laboral, en su condición de miembro de la misma.

Continúa en vigor, con las adecuaciones necesarias, el concierto para la prestación del servicio Inspección médica en los términos establecidos por acuerdo de la Comisión de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria de 29 de Diciembre de 1.992.

El horario de consulta de la Inspección médica será de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas, siendo prestado por un médico de medicina general y un A.T.S.

Artículo 50.— Asistencia Médica.

Sistema público de salud.

Artículo 51.— Recetas.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 52.— Desplazamiento por causa médica.

Se estará a lo dispuesto en el Régimen General de la Seguridad Social, siéndole de aplicación las siguientes mejoras en cuanto no resulten incompatibles con aquél:

Se establece una dieta diaria completa en los casos de desplazamiento que será para el enfermo cuando no se encuentre internado, y/o para el acompañante si fuera necesaria su presencia, de 2.300,- Ptas. Deberá presentar justificante de los gastos realizados.

Se abonarán siempre los gastos de la dieta del acompañante cuando

el paciente sea menor de 18 años. En los restantes casos la necesidad de acompañante deberá constar en informe de su médico.

Artículo 53.— Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

Las prestaciones extraordinarias por enfermedad, serán las establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante, el titular del derecho y beneficiarios de la prestación por asistencia sanitaria, tendrán derecho al reconocimiento de las prestaciones que más abajo se citan, cuando no estuvieran incluidas en la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.

Cuando solicitada la prestación de la Seguridad Social, ésta fuere denegada o concedida por menor importe al establecido para el resto del personal municipal, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, y comprobación del derecho, reconocerá la misma o abonará la diferencia respectivamente.

Se establecen las siguientes prestaciones extraordinarias por enfermedad:

1. PROTESIS DENTARIAS	IMPORTE
Dentadura completa (superior e inferior)	48.825
Dentadura superior o inferior	24.675
Piezas, cada una, máximo de 12	5.114
Empastes, cada uno	3.780

Los tratamientos de ortodoncia, para los beneficiarios menores de 18 años, darán lugar a ayudas por importe del 30 % del presupuesto total. Hasta un máximo de 50.715

2. PROTESIS OCULARES Y AUDITIVAS	IMPORTE
A) Oculares.	
Gafas Completas	5.670
Gafas bifocales completas	8.190
Renovación de cristales	4.410
Lentillas	10.763
B) Auditivas.	
Audífonos	57.015

C) Aparatos de fonación.
Los aparatos de fonación, los articulares vibraciones y las restantes prótesis especiales, continuarán abonándose por su importe total IMPORTE TOTAL

3. PROTESIS ORTOPÉDICAS	IMPORTE
Calzado ortopédico, incluido plantillas	6.930
Plantillas ortopédicas	2.835

4. VEHICULOS INVALIDOS	IMPORTE
(Solo en caso de invalidez permanente)	
Ayuda máxima	50.715

Si el importe de la ayuda solicitada fuera inferior a las cuantías especificadas anteriormente, el importe de la ayuda a conceder, será el realmente satisfecho por el titular.

5. PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS Y ORTOPÉDICAS PERMANENTES O TEMPORALES CON RÉGIMEN DE REINTEGRO TOTAL (Excepto apartado 3.).

A) Quirúrgicas fijas:

Tienen esta consideración, aquellos sustitutivos artificiales que, implantados de forma temporal o permanente mediante técnica especial operatoria, suplen a un órgano o complementan su función:

b) B) Ortopédicas, excepto calzado corrector seriado y plantillas ortopédicas.

AYUDAS Y PLAZO PARA VOLVER A SOLICITARIAS.

PROTESIS OCULARES	PERIODO
GAFAS COMPLETAS Y BIFOCALES	3 AÑOS
LENTILLAS	3 AÑOS
RENOVACION DE CRISTALES Y LENTILLAS	1 AÑO

PLANTILLAS Y CALZADO ORTOPÉDICO	PERIODO
HASTA UN AÑO DE EDAD	6 MESES
DE 1 AÑO A 16 AÑOS	AÑO
DE 16 AÑOS EN ADELANTE	2 AÑOS

Los plazos mínimos de concesión señalados podrán ser modificados previa presentación del informe médico correspondiente, que lo justifique.

OTRAS PRESTACIONES.

Artículo 54.— Póliza de seguros.

POLIZA DE VIDA	IMPORTE
Indemnización por fallecimiento	5.000.000
Indemnización por invalidez	5.000.000

Excluidas asistencia médica y farmacéutica.

Las posibles economías que puedan producirse en las primas de las pólizas respectivas se destinarán a incrementar los capitales asegurados por

sinistro en el periodo inmediatamente siguiente de renovación de las pólizas.

Artículo 55.— Asistencia y defensa jurídica.

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica, a los trabajadores municipales, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del trabajador, en el ejercicio de su cargo.

Artículo 56.— Normas comunes a todas las prestaciones sociales.

Ningún trabajador municipal percibirá cualquier otro tipo de ayuda, subvención o derecho social, que no estuviera regulado en el presente Convenio, a cargo de las partidas presupuestarias en el Capítulo de Personal.

CAPITULO XI.— DERECHOS ECONOMICOS.

Artículo 57.— Retribuciones.

La estructura salarial del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo está constituida por los siguientes conceptos:

- Salario Base
- Trienios
- Pagas extraordinarias
- Complemento de destino
- Complemento de puesto de trabajo
- Complemento de productividad
- Horas extraordinarias, con las limitaciones legales.

La Corporación, oída la Comisión de Seguimiento, podrá determinar los trabajadores de nivel directivo, respecto a los cuales podrán establecerse condiciones especiales de regulación de su régimen de prestación de servicios, dentro del marco legal vigente.

La Corporación adoptará las medidas contables oportunas de forma que se garantice a los trabajadores municipales el cobro de sus haberes en la Entidad Pagadora, el día 28 de cada mes. Las mensualidades y pagas extraordinarias de Junio y Diciembre se abonarán antes del día 23 de dichos meses.

Artículo 58.— Organización técnica y práctica del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Los trabajadores a través de las Organizaciones Sindicales con representación en la Administración Municipal, participarán en las reestructuraciones u organizaciones que se planteen.

Artículo 59.— Definición de puestos de trabajo.

La definición de puestos de trabajo se encuentra contenida en documento anexo al Catálogo de Puestos de Trabajo.

Artículo 60.— Salario base, trienios y Pagas extraordinarias.

Serán idénticos en cuantía a los fijados para similares grupos de clasificación del personal funcionario.

Artículo 61.— Complemento de destino.

En la Administración Municipal de Logroño, los niveles de Complemento de destino para cada uno de los puestos de trabajo, serán los que aparecen fijados en el Catálogo de Puestos de Trabajo del personal laboral.

Se fijan los siguientes Complementos de Destino Mínimos.

COMPLEMENTOS DE DESTINO MINIMOS.

GRUPO	IMPORTE MENSUAL
1	65.585
2	56.563
3	47.895
4	39.230
5	33.451

Artículo 62.— Complemento de Puesto de Trabajo.

La cuantía de este Complemento, que retribuye las condiciones particulares de los puestos de trabajo, contenidas en sus respectivas definiciones, absorben el importe total de las cantidades que por este concepto retributivo, tenían asignados los respectivos puestos de trabajo.

Las cuantías de los mismos serán las reflejadas en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal Laboral. En todo caso se garantizan los siguientes mínimos:

GRUPO	IMPORTE ANUAL
1	676.168 N
2/ Arquitecto Tec./Ing. Tecnico	492.012 N
2	310.008 N
3	132.024 N
4	132.024 N
5	132.024 N

Aquellos puestos de trabajo que tengan señalada habitualmente régimen de jornada partida y no se encuentren retribuidos en sus correspondientes Complementos de puesto de trabajo, tendrán asignada una cantidad mensual de 13.280 Pts., siempre que efectivamente se realice aquella.

Artículo 63.— Complemento de Productividad.

El Complemento de productividad valorará los factores de cumplimiento de jornada y ejecución/iniciativa con que el trabajador desempeña su trabajo. La cantidad bimensual por este concepto se fija en 11.000 Pts. Los criterios de aplicación se encuentran explicitados en acuerdo adoptado por la Comisión

de Gobierno en sesión de 28 de febrero de 1.992.

Artículo 64.— Nocturnidad.

La realización de la jornada de trabajo entre las 22,00 y las 06,00 horas del día siguiente, motivará el devengo de este incentivo, conforme a continuación se indica:

La retribución íntegra mensual de este concepto, resultará de aplicar el 25 % al concepto retributivo de Salario Base del Nivel del trabajador que la realiza como jornada fija habitual.

Los trabajadores que trabajan de jornada habitual en turnos de mañana, tarde y noche cobrarán un incentivo mensual fijo igual al 25% del salario base del Nivel del trabajador que la realiza dividido por 3.

Para aquellos que no la realizan de forma fija habitual se utilizará la siguiente fórmula de cálculo a efectos de fijar el incentivo por hora nocturna prestada:

$$\frac{25\% \text{ Sueldo base Grupo func. Mensual} \times 12}{\text{Precio hora nocturna número de horas dedicación normal ó Especial.}}$$

Artículo 65.— Trabajo en festivo.

Dará lugar al devengo de este incentivo la jornada completa realizada en domingo o día festivo, excepto para aquellos puestos de trabajo en los que el Complemento de Puesto de Trabajo asignado comprende expresamente esta retribución, considerándose por tal, los fijados en el presente Convenio -Calendario Laboral-.

- - Cuantía: Se obtendrá en base a las siguientes retribuciones:

$$\frac{\text{Sueldo} + \text{Destino} + \text{C.P.T.} \times 50 \%}{\text{ENTRE TREINTA DIAS.}} = \text{Cuantía diaria jornada festiva}$$

El trabajador disfrutará de una jornada de descanso por día efectivamente trabajado.

Aquellos trabajadores que lo soliciten y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrán renunciar a la percepción de este incentivo y ser compensado por el disfrute de jornada y media de descanso.

Artículo 66.— Incentivos no fijos.

INCENTIVOS NO FIJOS IMPORTE MENSUAL.

1. Operario que de forma habitual y durante toda la jornada de trabajo maneja vehículos o útiles de trabajo accionados mecánicamente que impliquen penosidad o peligrosidad.

a) Betunadora y Compresor 9.000

b) Otros 3.118

No darán derecho a la percepción de este incentivo la utilización de máquinas cortacesped o corta setos.

2. Trabajadores, salvo categoría anterior, que de forma habitual y durante toda la jornada de trabajo conducen vehículo automóviles de éste Ayuntamiento, adscritos a los respectivos servicios municipales 2.310.

La realización no habitual de los cometidos retribuidos en los apartados anteriores, dará derecho a la asignación proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

SERVICIO DE GALA.

Dará derecho al percibo de la gratificación, el vestir de gala en las celebraciones tradicionales a que concurre la Corporación.

Sólo podrá devengar una gratificación por día.

Las gratificaciones serán devengadas por trabajadores municipales. En los supuestos que ello no fuera posible, y sea preciso pedir colaboración a personal ajeno, deberá ser justificado con informe previo del Sr. Regente de la Casa Consistorial.

Los Jefes de los servicios respectivos concederán al personal adscrito a los mismos, que vista de gala, permiso por el tiempo necesario para desarrollar sus cometidos.

Si los trabajadores que visten de gala estuvieran libres de servicio, serán compensados con tiempo libre, de conformidad con lo establecido en este Convenio, previa constatación de las horas empleadas en su labor de representación.

Se fija como gratificación para el año 1.994 la cantidad de 3.925 Pts.

El Regente de la Casa Consistorial deberá remitir relación de los trabajadores que en cada celebración han vestido de gala, para su aprobación y abono.

Artículo 67.— Gratificación trabajos extraordinarios.

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán ser autorizados previa solicitud escrita debidamente razonada y con dictamen favorable de la Comisión de Organización y Personal.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial dedicación) del puesto de trabajo, se compensarán económicamente.

En el caso de que el funcionario voluntariamente solicite la compensación en tiempo libre, esta será de la misma duración que el tiempo prestado en exceso.

Se considerarán trabajos extraordinarios y urgentes aquellos que se

realicen en los siguientes supuestos:

1. Reparación de daños producidos por siniestros.
2. Reparación de daños extraordinarios y urgentes en las instalaciones de los Servicios públicos.
3. Actuaciones encaminadas a evitar la pérdida de materias primas.
4. Sustitución de ausencias imprevistas en trabajos necesarios.
5. Realización de trabajos necesarios para el mantenimiento de los servicios y actividades programadas o aquellas en las que colabore el Ayuntamiento en el supuesto de que los mismos no puedan ser cubiertos mediante el establecimiento de turnos de trabajo.

Cuando en alguna Unidad o servicio de este Ayuntamiento se realicen de forma habitual trabajos extraordinarios fuera de la jornada habitual, y no sea posible atender los mismos mediante una redistribución de los medios personales, se procederá a dotar la plantilla con los puestos de trabajo necesarios.

Salvo en los supuestos de dedicación especial y en los casos en que no se preste en régimen de continuidad con la jornada, no se admitirá la realización de trabajos extraordinarios de duración menor a dos horas, .

Las mismas serán compensadas de la siguiente forma:

VALORACION HORAS EXTRAORDINARIAS

NORMALES

G R U P O	IMPORTE HORA
1	2.387
2	1.836
3	1.591
4	1.591
5	1.469

VALORACION HORAS EXTRAORDINARIAS

NOCTURNAS Y FESTIVAS.

G R U P O	IMPORTE HORA
1	2.917
2	2.244
3	1.944
4	1.944
5	1.795

Artículo 68.— Normas Comunes a las gratificaciones por servicios especiales o incentivos.

a) Quedarán condicionadas a la efectiva prestación de los servicios que se retribuyen.

b) No crearán derechos adquiridos para el trabajador y se suspenderán al cesar en el desempeño del puesto de trabajo que la tenga asignada.

c) Mensualmente, los Jefes remitirán a la Unidad de Personal, en los impresos facilitados al efecto, para su inclusión en la nómina, relación valorada en la que se haga constar, los trabajadores que han prestado el servicio.

d) No suspenderán el percibo de las gratificaciones fijas, las situaciones de licencia reglamentaria, excepto la de asuntos propios.

Artículo 69.— Otras Gratificaciones.

Todo trabajador municipal percibirá en los meses de Junio y Diciembre una gratificación equivalente a la cuantía mensual correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe, incrementada en 17.000,- Pesetas.

CAPITULO XII. PRENDAS DE TRABAJO.

Artículo 70.— Prendas de Trabajo.

Las prendas de trabajo a entregar al personal al servicio del Ayuntamiento, serán de los siguientes tipos:

a) Prendas que con carácter general, de forma periódica y con la obligatoriedad de ser utilizadas, se entreguen a los trabajadores que se hallen en el desempeño de su trabajo, en los servicios que se determinen:

Estas prendas, a su vez, tendrán el carácter de uniforme para los servicios que lo precisaren, o de prendas singularizadas, en el resto de los casos.

b) Prendas obligatorias por las normas de seguridad e higiene en el trabajo, determinadas con informe del Comité de Empresa.

c) Prendas de trabajo de carácter opcional para el personal técnico. En todos los casos los Jefes de las Unidades en las cuales presten sus servicios personal con derecho a prendas de trabajo, formularán con la debida antelación y de acuerdo con las necesidades, las correspondientes peticiones a la Sección de Contratación, que será la encargada de gestionar la adquisición.

Las prendas de trabajo, serán normalizadas para todos los servicios y unidades, por lo que a calidad y precio se refiere, sin perjuicio de atender propuestas de compras excepcionales, si la prestación del servicio así lo requiere.

Todas las prendas de trabajo llevarán anagrama indicativo de la Corporación, excepto los uniformes y las prendas del personal del Matadero.

Se establecerán periodos de entrega de las distintas prendas de trabajo

con carácter indicativo. Fuera de dichos plazos, podrá requerirse otra prenda, exigiéndose al efecto la entrega de la usada al recibir la nueva.

En el caso de las prendas optativas, será exigencia para el recibo de nueva prenda haberla solicitado por escrito al Jefe de la Unidad correspondiente.

Artículo 71.— Prendas de entrega periódica:

El personal con derecho a prendas de entrega periódica será el siguiente:

A) UNIFORME:

Conserjes.

B) PRENDAS SINGULARIZADAS:

Personal de Oficios de: Carpintería, Pintura, Forja y Aguas; Brigadas de Vías Públicas y Jardines; Escuela Infantil, Cementerio; Electricidad; Instalaciones deportivas y Matadero.

Los periodos de entrega de Uniformes y Prendas singularizadas, así como la especificación de los mismos serán acordados por la Corporación, previa negociación con los representantes sindicales e informe de los respectivos Jefes de Servicio. Esta entrega se hará en todo caso en el primer semestre del año en curso.

Artículo 72.— Prendas de seguridad en el trabajo.

Las prendas consideradas de seguridad en el trabajo, son aquellas que se utilizan como medio de protección personal, en función de los trabajos que de forma esencial corresponden a competencias asignadas a cada servicio, siempre que la dependencia solicitante acredite la necesidad de utilización en casos circunstanciales.

Asimismo, ha de entenderse que estas prendas solo irán destinadas a aquellos empleados que de forma ordinaria necesiten su empleo. En ningún caso se considerarán de carácter general, a todos los integrantes del servicio, en tal caso, sólo se dotará del equipo, de forma preventiva, para cuando se dé la circunstancia de la posible necesidad de utilización del mismo.

Conforme con cuanto indican las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en cuanto a las partes del cuerpo a proteger y en función de las misiones asignadas a cada servicio de la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, se facilitará por parte de la Corporación, las Prendas de seguridad e Higiene que sean necesarias en los distintos puestos de trabajo que así lo requieran, previo informe del Comité de Seguridad e Higiene.

Artículo 73.— Prendas de carácter opcional.

El personal técnico, podrá solicitar de su Jefe correspondiente las prendas que para los mismos se determinan, esto es, anorak y botas, con carácter general, además de guantes para la sección de Topografía.

Artículo 74.— Normas generales de utilización de prendas.

Tanto las prendas de entrega periódica, como las de seguridad en el trabajo, serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, que deberá conservar el trabajador, en las mejores condiciones de limpieza y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos del mismo, e introducir en ellos modificación alguna, prohibiéndose su utilización fuera del horario de trabajo.

Se dotarán de taquillas y vestuario adecuado a los Servicios Municipales, que utilicen prendas de trabajo, señaladas en el presente Convenio.

Por los Jefes de las Unidades se adoptarán las medidas oportunas, que garanticen la aplicación de las normas sobre utilización de las prendas reguladas en el presente Convenio, dando cuenta a la Comisión de Personal de las irregularidades observadas y proponiendo las medidas correctoras.

Por los Jefes de Servicio se presentará una relación con las modificaciones que pudieran existir.

Los plazos de utilización de las prendas serán los establecidos en el Acuerdo Plenario por el que se aprobó el Texto Regulador de las Condiciones de Empleo correspondientes al ejercicio del año 1.988, y tendrán carácter indicativo. Podrá exigirse la entrega de la prenda usada al recibir la prenda nueva, tendrán carácter indicativo. Podrá exigirse la entrega de la prenda usada al recibir la prenda nueva.

CAPITULO XIII. INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO.

Artículo 75.— Indemnizaciones por razón del servicio.

Para los trabajadores municipales que por razón de los cometidos propios de los puestos de trabajo que desempeñen, se vean obligados a desplazarse, dentro y fuera del casco urbano, la Corporación dispondrá el sistema de transporte, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Logroño.

El desplazamiento deberá ser ordenado por el Jefe del Servicio con el Vº Bº del Concejal Delegado y con Dictamen favorable de la Comisión de Personal, salvo casos de urgencia.

Por parte de la Corporación y el Comité de Empresa, se realizará un estudio de las necesidades que en materia de transporte requieran las distintas Unidades o Servicio, así como control de los mismos.

Cuando no fuera posible utilizar medios de transporte colectivos o de propiedad municipal, se podrá autorizar el uso de vehículo particular, abonándose los gastos en las siguientes cuantías, previa justificación.

	IMPORTE
Km. recorrido fuera casco urbano (COCHE)	24 Pts.
Km. recorrido dentro casco urbano (COCHE)	28 Pts.
Km. recorrido (MOTO)	12 Pts.

Dietas.

Su percepción se regulará por el Real Decreto 236/1.988 de 4 de Marzo

y disposiciones concordantes.

Grupos de clasificación A, B, C, D y E: Devengarán sus dietas de conformidad con las cuantías señaladas para el Grupo 2º.

Dietas en territorio nacional	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
GRUPO 2	7.500	5.500	13.000

Artículo 76.— Participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal.

A los efectos de percepción de asistencias, los órganos de selección de éste Ayuntamiento, se clasifican de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 236/1.988 de 4 de Marzo y disposiciones concordantes.

CATEGORIA		IMPORTE
PRIMERA	Presidente y Secretario	7.636
	Vocales	7.127
SEGUNDA	Presidente y Secretario	7.127
	Vocales	6.619
TERCERA	Presidente y Secretario	6.619
	Vocales	6.109
CUARTA	Presidente y Secretario	6.109
	Vocales	5.600
QUINTA	Presidente y Secretario	5.600
	Vocales	5.091

CAPITULO XIV.— JUBILACION.

Artículo 77.— Jubilación.

Las circunstancias especiales en que se mueven las pensiones de jubilación, deberán motivar a esta Corporación a establecer un sistema de primas a la Jubilación voluntaria o por invalidez que se produzcan. El trabajador ante el bajo nivel de pensiones de jubilación, adopta posturas contrarias a la que es una norma social, cuando se encuentra ante situaciones de invalidez o larga enfermedad.

De otra parte, la agilización de plantillas, que permitan ofrecer empleo en unos momentos como los actuales, es postulado fundamental a tener en cuenta, con carácter general, para incentivar el adelantamiento de las fechas de jubilación voluntaria o por invalidez.

Habida cuenta de la imposibilidad legal que tiene la Corporación para otorgar pensiones de jubilación por ser facultades que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social, se considera viable el establecimiento de estas primas o incentivos, siempre dentro de los condicionamientos y de la línea general establecida por el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 78.— Indemnizaciones por jubilación anticipada.

Incentivo a la jubilación anticipada o reconocimiento de invalidez permanente total o absoluta, de acuerdo con las siguientes cuantías:

JUBILACION ANTICIPADA	IMPORTE
2 AÑOS ANTES DE LA EDAD REGLAMENTARIA	200.000
3 AÑOS ANTES DE LA EDAD REGLAMENTARIA	300.000
4 AÑOS ANTES DE LA EDAD REGLAMENTARIA	1.500.000
5 AÑOS ANTES DE LA EDAD REGLAMENTARIA, INCLUIDOS EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE EDAD DE 60 AÑOS	2.500.000

Los efectos de dichas indemnizaciones deberán contarse a partir de la fecha de solicitud del funcionario, con aportación de la documentación precisa para la tramitación del expediente. En los supuestos de enfermedad o invalidez, el funcionario que al momento de solicitar el reconocimiento de la prestación a la Entidad Gestora, estuviese más de 5 meses en situación de baja ininterrumpida, percibirá la indemnización correspondiente al grupo de cuantía inmediatamente anterior.

CAPITULO XV.—COMISION DE SALUD LABORAL.

Artículo 79.— Comisión de Salud Laboral.

1. Considerando que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo, y que la Administración tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes de comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en el Ayuntamiento de Logroño.

2. A fin de garantizar una actuación coordinada en relación con la salud laboral, que afecte tanto al colectivo de personal funcionario como al de personal laboral, la representación y participación en materia de prevención será de forma conjunta para ambos colectivos.

3. Se constituye en el ámbito de la Administración Municipal la Comisión de Salud Laboral, integrada a partes iguales por representantes de la Corporación y de las organizaciones sindicales con derecho a representación en el Ayuntamiento de Logroño. Estará compuesta:

Por la Corporación:
Concejal Delegado de Personal
Inspector Médico
Jefe del Parque de Servicios:
Por los Sindicatos:

Un representante por cada una de las organizaciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Logroño.

4. La Comisión de Salud Laboral, tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la difusión, divulgación y conocimiento del proyecto de Ley de Salud Laboral en el Ayuntamiento de Logroño.

b) Participar en la elaboración del mapa de riesgos de su ámbito sectorial, garantizando la investigación de las enfermedades profesionales.

c) Participar en la elaboración de planes y programas generales de prevención y en su puesta en práctica.

d) En general formular las propuestas que consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la futura Ley de salud laboral.

5. El Ayuntamiento facilitará a la Comisión de Salud Laboral los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

6. La Corporación se compromete a dotar a los centros de trabajo de botiquines de urgencia. Los Jefes de los respectivos servicios y encargados cuidarán de la correcta utilización de dichos botiquines.

En el edificio de la Casa Consistorial, el botiquín afecto a servicios generales estará bajo la custodia del Sr. Regente de la Casa Consistorial.

7. Las funciones asignadas a la Comisión de Salud Laboral quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre el tema de seguridad e higiene marque la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera: La distribución horaria será competencia exclusiva de la Administración Municipal de Logroño en virtud de la facultad organizativa establecida por la legislación vigente. Los responsables de las Unidades o grupos de trabajo deberán formular propuestas de utilización de las horas de libre disponibilidad, salvo supuestos de urgencia debidamente constatados, y en todo caso no susceptibles de previsión.

La aplicación de dichas propuestas exigirá el previo informe de la Comisión de Seguimiento del Convenio y autorizadas por la Comisión de Organización y Personal.

La Corporación se reserva la facultad de suspender cautelarmente la asignación de los complementos de puesto de trabajo atribuibles a dedicación especial, modalidad J.I., en aquellos supuestos en que se observen serias disfunciones en su cumplimiento, previo informe de la Comisión de Seguimiento.

Segunda: Se establece una cláusula de revisión salarial, que tendrá el mismo alcance y efectos, que la que, en su caso, se estableciere por la Administración Central del Estado para sus funcionarios.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La aplicación efectiva de las cuantías señaladas para los complementos específicos asignados a puestos de nueva creación o reclasificación de otros existentes por adecuación de retribuciones al contenido del puesto o por dedicación especial, surtirán efectos económicos desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Corporación Municipal.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: La Corporación adoptará las medidas oportunas para que los trabajadores municipales, que por su edad, u otras razones tengan disminuida su capacidad, para misiones de particular esfuerzo y penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo y a ser posible dentro del servicio donde estén adscritos. Con respecto a su régimen retributivo, se estará a lo establecido en el presente Convenio.

Segunda: No se dará publicidad a los datos personales de los trabajadores, retirándose de las dependencias de libre acceso para el público todas aquellas listas o referencias personales del trabajador. Dichas listas podrán colocarse en dependencias destinadas exclusivamente a uso de los trabajadores.

Tercera: Los trabajadores ocuparán los puestos de trabajo que correspondan a su clasificación profesional. En el supuesto de que un trabajador desista de ocupar un puesto de trabajo por circunstancias personales, automáticamente cesará en su derecho al percibo de los complementos salariales que tuviera asignado dicho puesto de trabajo.

REGISTRO

DILIGENCIA.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo para el personal laboral en el Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) para 1994, así como su Tabla Salarial Anexa.

Logroño, 21 de octubre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL PERSONAL LABORAL POR GRUPO 1.994						
GRUPO	SALARIO	TRIENIO	SALARIO	TRIENIO	SALARIO	TRIENIO
	MENSUAL		ANUAL 14 MESES		ANUAL 12 MESES	
1	141.924	5.448	1.988.978	76.272	1.703.126	65.381
2	120.458	4.359	1.686.421	61.026	1.445.490	52.310
3	89.793	3.271	1.257.102	45.794	1.077.511	39.251
4	73.421	2.183	1.027.894	30.562	881.050	26.192
5	67.027	1.638	938.798	22.932	804.322	19.650

COMPLEMENTO DE DESTINO 1.994		
NIVEL	MENSUAL	ANUAL 12 MESES
30	124.626	1.495.513
29	111.786	1.341.457
28	107.088	1.285.027
27	102.383	1.228.596
26	89.821	1.077.854
25	79.692	956.299
24	74.989	899.868
23	70.289	843.462
22	65.585	787.019
21	60.893	730.711
20	56.563	678.756
19	53.672	644.068
18	50.784	609.413
17	47.898	574.736
16	45.008	540.095
15	42.118	505.417
14	39.230	470.764
13	36.341	436.086
12	33.451	401.409

POR LA CORPORACION MUNICIPAL.
FDO: AGUSTIN GARCIA FERNANDEZ:
TENIENTE DE ALCALDE
CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL,

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:
CC.OO.
FDO: FELIPE CATALAN FRIAS:

U.G.T.
FDO: M^o JOSÉ GUTIERREZ MIQUEL

Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994 (12.970) III.B.1540

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994 (Código núm. 2600255), que fue suscrito con fecha 28 de Julio de 1994, de una parte, por la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera, en representación empresarial y de otra por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector; y teniendo en cuenta asimismo la Sentencia núm. 543 de fecha 24.10.94 dictada por el Juzgado de lo Social de La Rioja en Autos núm. 1028/94 por la que se declara la validez del art. 33 del precitado Convenio Colectivo.

En consecuencia aplicación de lo dispuesto por el art. 163.2 del Real Decreto Legislativo 521/90 de 27 de abril, así como de previsto en art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y arts. 2 y 4 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 2 de Noviembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.— PARTES QUE LO CONCIERTAN.

El presente Convenio ha sido firmado por empresarios representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de La Madera, integrada en la Federación de Empresarios de La Rioja, y por los trabajadores representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.).

ARTICULO 2º.— AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad de los centros de trabajo que se dediquen a las actividades industriales definidas e incluidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de Julio de 1969.

ARTICULO 3º.— AMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio afectará a todos los centros de trabajo que, comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la mencionada Comunidad y el centro de trabajo de la misma, se aplicará el presente Convenio siempre que el de la provincia donde proceda sea de condiciones inferiores al presente.

ARTICULO 4º.— AMBITO PERSONAL.

Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas enunciadas en el artículo segundo y cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten. Así mismo quedarán incluidos dentro del Convenio aquellos que sin pertenecer a la plantilla de la empresa en cuestión en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1.3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 5º.— VIGENCIA.

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1994, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y su duración será de un año, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1994.

ARTICULO 6º.— DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA.

La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por la Central Sindical o la Asociación Empresarial y se producirá de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores y con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha en que expira su vigencia. En caso contrario se prorrogará el Convenio de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio deberá ser iniciada en el mes de enero de 1995, garantizándose los efectos económicos del próximo Convenio a partir del día 1 de Enero de 1995, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ARTICULO 7º.— COMPENSACION, GARANTIA Y ABSORCION.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación y práctica serán consideradas globalmente.

Las mejoras establecidas por este Convenio, serán absorbidas o compensadas con las mejoras de cualquier clase y forman que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan al nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 8º.— COMISION PARITARIA.

Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por diez vocales, de los que cinco serán trabajadores y otros cinco empresarios. Se designarán vocales titulares a los siguientes señores:

POR LOS EMPRESARIOS:

D. Manuel Alba Rubio
D. Guillermo Vitores Bartolomé
D. Alfredo Ojeda Bermejo
D. Ricardo Ochoa Sancha
D. Angel Blanco Sánchez.

POR LOS TRABAJADORES:

D. Francisco Marín Blasco (UGT)
D. Santiago Alfaro Aragón (UGT)
D. Francisco Melero Fernández (UGT)
D. Eduardo Ballesteros Arina (CC.OO.)
D. Juan J. De Felipe Santolaya (CC.OO.).

Dicha Comisión estará compuesta por otro número igual de vocales suplentes designados por las partes entre los demás miembros de la Comisión Negociadora del Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1º.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2º.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3º.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión señalará día y hora de la sesión, y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto, y el número de estos asesores no será superior a uno por cada parte. Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirá al menos el voto favorable de seis de sus miembros componentes y dichos acuerdos o resoluciones deberán ser notificados pro cada parte a sus respectivos representantes.

La Comisión Paritaria podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes y ocasionales de Asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se le sometan, teniendo dicha resolución el carácter de vinculante para ambas partes. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá al menos el voto favorable de seis de sus miembros componentes y dichos acuerdos o resoluciones deberán ser notificados pro cada parte a sus respectivos representantes.

CAPITULO II.— JORNADA LABORAL, VACACIONES Y PERMISO POR ESTUDIOS.

ARTICULO 9º.— JORNADA DE TRABAJO.

El tiempo de trabajo efectivo para el periodo de 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1994 será de 1.795 horas, tanto en jornada partida como en continuada.

Se entenderá por jornada partida, aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo.

En los supuestos de jornada continuada se establecerá un periodo de descanso no inferior a 15 minutos. El tiempo de descanso no se considerará tiempo de trabajo efectivo y si la empresa y los trabajadores acordasen su realización deberá acordarse también su forma de recuperación o de prolongación de jornada.

Quedan facultadas las empresas para acomodar su jornada laboral de lunes a viernes, si bien para su efectividad precisarán de la conformidad de la mayoría simple de sus trabajadores, expresada a través de la representación legal de los trabajadores en su caso.

ARTICULO 10º.— VACACIONES.

El personal afectado por este Convenio disfrutará de 30 días naturales en concepto de vacaciones anuales retribuidas.

Los trabajadores menores de 18 años, podrán solicitar un día de vacaciones, a deducir del periodo antes señalado, con ocasión de la festividad del aprendiz el día 31 de Enero. Las empresas están obligadas a concederlo en la mencionada fecha, siempre que se les facilite con la menos 48 horas de antelación.

ARTICULO 11º.— PERMISO POR ESTUDIOS.

Las empresas del Sector quedarán obligadas a conceder dos horas semanales de descanso a los trabajadores menores de 18 años, que estén realizando estudios de enseñanza o profesionales y justifiquen su aprovechamiento en los mismos.

CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 12º.— SALARIOS.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de salario base desde el 1 de enero al 31 de Diciembre de 1994, el que para cada categoría profesional se establece en las Tablas Salariales del anexo de este Convenio, producto de incrementar un 3,1% a las Tablas vigentes al 31 de Diciembre de 1993.

Así mismo se fija para todas las categorías profesionales un plus de asistencia de 514,- pesetas que se percibirán por cada día efectivamente trabajado, así como en los sábados cuando por haberse establecido la jornada laboral de lunes a viernes no se trabaje en ese día.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio o sus revisiones no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas establecidas en el artículo 3º 2 c) del Acuerdo Económico y Social de 1985-86.

ARTICULO 13º.— REVISION SALARIAL.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrara en el periodo comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1994, un incremento superior al 3,5%, se procederá a efectuar una revisión salarial en lo que exceda de dicho porcentaje, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1994, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1995 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o

tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

ARTICULO 14º.— DOMINGOS Y FESTIVOS.

Los domingos y días festivos establecidos en el calendario laboral, serán abonados sobre las retribuciones de salario base del Convenio, más el complemento personal de antigüedad.

ARTICULO 15º.— GRATIFICACIONES.

Las empresas abonarán a todo el personal durante el año 1994 una gratificación de verano a razón de 30 días, otra de Navidad fijada en 30 días y la de San José en 26 días y serán satisfechas sobre los Salarios Base pactados en el presente Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador más el complemento personal de antigüedad.

Los días de pago de dichas gratificaciones serán los siguientes: Verano, el día 24 de Junio; Navidad, el día 23 de Diciembre; San José, el día 19 de Marzo. En caso de ser festiva alguna de estas fechas deberá abonarse la gratificación en el día laborable inmediatamente anterior a la misma.

Los trabajadores que ingresen en el Servicio Militar y durante su permanencia en el mismo tendrán derecho a percibir las tres gratificaciones.

ARTICULO 16º.— ANTIGÜEDAD.

Los aumentos por antigüedad consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado, del cinco por cien sobre los salarios establecidos para cada categoría profesional en el anexo del Convenio.

ARTICULO 17º.— PLUS DE TOXICIDAD.

Las empresas que en sus centros de trabajo empleen barnices, lacas y otras sustancias que hayan sido o sean declaradas tóxicas por los Organismos I aborales competentes, abonarán un Plus de Toxicidad consistente en el 10 por 100 de los salarios base y aumentos por antigüedad de este Convenio, a aquellos de sus trabajadores que pro los sistemas de pulverización e inmersión, las manipulen o auxilien en tal labor.

Igualmente toda empresa satisfará dicho Plus cuando los trabajadores realicen trabajos con sustancias que hayan sido o sean declaradas tóxicas.

El plus se devengará tan sólo durante el tiempo que efectúen los expresados trabajos.

ARTICULO 18º.— DIETAS.

Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realicen viajes o desplazamientos a razón de 3.702,- pesetas la dieta completa y de 1.569,- pesetas la media dieta. En caso de revisión o prórroga del Convenio estas cantidades se modificarán en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios e igual criterio se procurará observar en futuros Convenios.

ARTICULO 19º.— HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas y deberá observarse lo siguiente:

a) Se consideran horas extraordinarias habituales, todas aquellas que no se efectúen para tareas urgentes o extraordinarias o no se destinen a cubrir periodos punta de venta.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, se realizarán.

c) Las horas extraordinarias necesarias para periodos punta, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas en la Legislación Laboral.

En los supuestos b) y c) se abonarán las horas extraordinarias como mínimo con un 75 por 100 de incremento sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria de trabajo. La fórmula de cálculo será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario Base, complementos personales, pagas extras}}{\text{Horas efectivas de trabajo anual}} = \text{Hora Ordinaria}$$

Al precio de la hora ordinaria se incrementará como mínimo el mencionado 75%.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 anuales.

CAPITULO IV.— DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 20º.— CESES VOLUNTARIOS.

El trabajador que por propia voluntad desee cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario con la antelación que a continuación se detalla:

- Aprendices, Pinches y Peones: 7 días
- Especialistas y Oficiales: 15 días
- Resto del Personal: un mes:

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo la liquidación.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa lleva aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de su retribución diaria por cada día de retraso en la liquidación con el límite de la duración del propio plazo de preaviso, no se dará tal obligación y por consiguiente no nace este derecho si el trabajador incumplió la de avisar

con la antelación debida.

ARTICULO 21º.— PERIODO DE PRUEBA.

Las admisiones de personal que se efectúen de acuerdo con las disposiciones vigentes, se considerarán provisionales durante el periodo de prueba que se fija en seis meses para los técnicos titulados, tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima del periodo de prueba será de quince días laborales.

ARTICULO 22º.— MATRIMONIO.

El personal que contraiga matrimonio disfrutará de un periodo de 20 días naturales retribuidos, con salario base más complemento personal de antigüedad.

ARTICULO 23º.— INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

Los trabajadores del Sector percibirán con cargo a las empresas un complemento que, adicionado a la indemnización económica de la Seguridad Social, alcance el 100 por 100 del salario base, complemento personal de antigüedad y plus de asistencia, con que se retribuye a los mismos, en los siguientes casos y periodos:

a) A partir del primer día en los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional. Para el accidente de trabajo se requiere que se comunique inmediatamente a la Dirección de la Empresa. En caso contrario no tendrá derecho a la mejora voluntaria de Seguridad Social pactada.

b) A partir de los treinta días de I.L.T. si el trabajador tuviese un mínimo de 12 meses de servicio en la empresa, en los casos en que su I.L.T. precisase internamiento hospitalario y durante el tiempo que durase ese internamiento.

c) A partir del día en que se practique la intervención quirúrgica y hasta el alta hospitalaria, siempre que el trabajador lleve 12 meses de servicio en la empresa.

d) En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector.

En estas situaciones y periodos se devengarán íntegramente las gratificaciones establecidas en el artículo 15 de este Convenio.

ARTICULO 24º.— PREMIO POR JUBILACION.

Los trabajadores que teniendo quince años de servicio en la empresa se jubilen anticipadamente, percibirán en el momento de su jubilación el importe de las mensualidades de su salario base más el complemento personal de antigüedad que se especifica en la siguiente escala:

- Desde que cumple 60 años y hasta cumplir los 61: cuatro meses.
- Desde que cumple 61 años y hasta cumplir los 62: tres meses.
- Desde que cumple 62 años y hasta cumplir los 63: dos meses.
- Desde que cumple 63 años y hasta cumplir los 64: un mes.

ARTICULO 25º.— INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional sobreviniera la muerte del trabajador o éste fuera declarado en situación de Invalidez Permanente en el grado de Incapacidad Absoluta, todo ello por los Organismos competentes de la Seguridad Social o, en su caso, pro la Jurisdicción de Trabajo, la empresa en la que el trabajador preste sus servicios, satisfará a los beneficiarios y en u defecto a los herederos del trabajador fallecido, o al propio trabajador inválido en el grado expresado, la cantidad de 2.500.000,- de pesetas por muerte y 3.500.000,- de pesetas por Incapacidad Permanente Absoluta durante el año 1994.

Las empresas deberán suscribir el referido seguro en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al alta de cada trabajador en la empresa, sin que a ésta le alcance responsabilidad si ocurriese algún accidente en este intervalo de tiempo.

ARTICULO 26º.— RENDIMIENTO.

En compensación con las mejoras pactadas, la parte social afectada por el Convenio pondrá especial celo y aplicación en sus trabajos así como la obtención del rendimiento correspondiente a los mismos.

ARTICULO 27º.— REPERCUSION EN PRECIOS La aplicación de todo tipo de mejoras del presente Convenio tendrán su repercusión total en los actuales precios de acuerdo con los índices autorizados.

ARTICULO 28º.— PRENDAS DE TRABAJO.

Las empresas del Sector están obligadas a entregar a su personal de producción, masculino o femenino, dos prendas de trabajo al año, que serán repartidas una en cada semestre natural.

ARTICULO 29º.— DERECHOS SINDICALES.

Con respecto a las asambleas de los trabajadores en el centro laboral, queda reducido el plazo de dos meses especificado en el artículo 78.2 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, al de un mes.

ARTICULO 30º.— CLAUSULA DE LIQUIDACION.

Se incluye en el ámbito personal de aplicación del Convenio a efectos del devengo de los incrementos pactados en el mismo a aquellos trabajadores que hubieran extinguido su contrato de trabajo con posterioridad al 1 de Enero de 1994 y con anterioridad a su firma.

ARTICULO 31º.— CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de Junio de 1969, en la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores y en las demás normas generales de obligada observancia.

ARTICULO 32º.— CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.— JUBILACION ANTICIPADA Ambas partes firmantes del presente Convenio, muestran su total conformidad y firme apoyo para que por el Gobierno se establezcan inmediatamente las condiciones jurídicas, económicas y asistenciales necesarias para conseguir que la Jubilación

Ordinaria, actualmente establecida en 65 años, pueda practicarse reduciéndose a los 64 años.

A efectos de la jubilación anticipada a los 64 años prevista en el Real Decreto 1194/85, de 17 de Julio, las partes firmantes del Convenio declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a esta medida, como fomento de empleo, si bien cada caso concreto deberá existir mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

De conformidad con el Real Decreto 1194/85, antes indicado, el trabajador jubilado a los 64 años deberá ser sustituido por otro trabajador, en los términos fijados en la citada normativa.

ARTICULO 33º.— APRENDIZAJE.

Para los contratos de aprendizaje se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento, si bien se pacta lo siguiente:

1º) En el sector de la madera al que sea aplicable este Convenio Colectivo no se podrá celebrar contrato de aprendizaje de trabajadores que hayan cumplido 23 años.

2º) El contrato de aprendizaje podrá celebrarse para cualquier actividad que constituya especialidad en el sector de madera.

3º) El salario que percibirá el aprendiz por todos los conceptos al año será el que figura en las tablas salariales del presente convenio.

4º) Una vez firmado el convenio colectivo la Asociación de Empresarios de la Madera y FECOMA y FEMCA de La Rioja intentarán conseguir un centro homologado para la enseñanza técnica, a cuyo efecto deberá negociarse la financiación adecuada.

ARTICULO 34º.— EVENTUALES.

Se acuerda la modificación de la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, que podrán llegar a los nueve meses dentro de un periodo de doce meses. La prórroga que exceda los seis meses sólo podrá hacerse de una vez hasta el citado tope de nueve meses.

ARTICULO 35º.— TRIBUNAL ARBITRAL.

En el supuesto de que se constituya en La Rioja el Tribunal Arbitral se acuerda someterse a la Conciliación o Mediación de dicho Tribunal en los conflictos en que sea competente.

ARTICULO 36º.— COMISION TECNICA.

Las partes representadas en la Mesa Negociadora se comprometen a constituir una Comisión Técnica en Octubre de 1994 a efectos de estudiar la adaptación de la Legislación Laboral.

ARTICULO 37º.— CLAUSULA DEROGATORIA.

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el anterior Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de la Madera, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 4 de Julio de 1992 y posterior revisión salarial publicada el día 23 de Marzo de 1993.

Logroño, 28 de Julio de 1994.

REGISTRO

DILIGENCIA.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de "Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja", así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, a 2 de noviembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

TABLAS SALARIALES 1994

PERSONAL DE FABRICA O TALLER	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	REMUNERACION TOTAL
Encargado	3.171	514	1.570.957
Oficial de Primera	3.107	514	1.542.093
Oficial de Segunda	2.949	514	1.470.835
Oficial de Tercera o ayudante	2.859	514	1.430.245
Afilador	3.049	514	1.515.935
Ayudante de Afilador y Oficial 3ª	2.859	514	1.430.245
Aserrador de Primera	3.107	514	1.542.093
Aserrador de Segunda	2.949	514	1.470.835
Aserrador de Sierra o Circular	2.949	514	1.470.835
Medidor	2.923	514	1.459.109
Tupista de Primera	3.126	514	1.550.662
Labrador, regruesador	2.923	514	1.459.109
Oficial Preparador Trazador 1ª	3.163	514	1.567.349
Oficial Preparador Trazador 2ª	3.107	514	1.542.093
Ayudante Maquinista y Oficial 3ª	2.859	514	1.430.245
Calador	2.767	514	1.388.753
Peón Especializado	2.803	514	1.404.989
Peón Ordinario	2.767	514	1.388.753
SECCION DE EMBALAJE			
Jefe de Embalaje	3.107	514	1.542.093
Oficial de Embalaje	2.954	514	1.473.090
PERSONAL DE OFICIO			
Conductor mecánico	3.107	514	1.542.093
Conductor	2.954	514	1.473.090
Ayudante	2.859	514	1.430.245
Tractorista	2.954	514	1.473.090
PERSONAL DE MONTE			
Tolador, Achero, Aserrador, Trazador	2.954	514	1.473.090
Bojero, Carretero y Arriero	2.767	514	1.388.753
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Oficina	104.855	514	1.717.156
Oficial de Primera	97.942	514	1.613.231
Oficial de Segunda	92.924	514	1.537.793
Auxiliar	82.891	514	1.386.964
Aspirante de 18 o más años	75.369	514	1.273.883

Aspirante de 17 o más años	62.943	514	1.087.079
Aspirante de 16 o más años	59.181	514	1.030.524

PERSONAL SUBALTERNO			
Capataz de Especialistas	88.532	514	1.471.767
Capataz de Peones	85.710	514	1.429.343
Pesador, Listero, Vigilante, Portero y Ordenanza	85.710	514	1.429.343
Botones de 17 años	67.840	514	1.160.697
Botones de 16 años	60.307	514	1.047.451

APRENDICES			
Aprendiz de tercer año	2.509	514	1.272.395
Aprendiz de segundo año	1.631	514	876.417
Aprendiz de Primer año	1.451	514	795.237
Aprendiz de segundo año con 17 años	1.289	514	721.724
Aprendiz de primer año con 17 años	1.242	514	700.978
Aprendiz de primer año con 16 años	1.117	514	644.603

Cálculo Salarial Anual:
 S.B. x 451 (365+60+26)
 Plus x 274 (365-52-26-13)

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificaciones apremiados domicilio desconocido

III.B.1584

D. DANIEL IRIGOYEN SAN MARTIN, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 26/01 DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la S.S., que copiada literalmente dice:

"PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de 108 Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de 108 débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes."

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezca por si o por medio de representante, en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Rioja sin personarse, serán declarados en REBELDIA y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, solo serán admisibles 108 motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que además podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta capital correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente EDICTO, que firmo en Logroño a 25 de octubre de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martin.

RE. NUM. SEG. SOC.: 1 2300441444

PERIODO: 04/92-08/93

APREMIADO: PLAZA GRANERO, MANUEL

DOMICILIO: BARRERAS, 18

LOCALIDAD: LOGROÑO

N. CERTIF.: 94500338

PRINCIPAL: 737.787

Notificación de embargo de bienes inmuebles III.B.1519

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra CARMINA ALVAREZ RUBIO se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como

de la propiedad del deudor el bien que se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: CARMINA ALVAREZ RUBIO

DOMICILIO: GRAN VÍA, 79-6º

LOCALIDAD: 26005 LOGROÑO

DEBITOS: 200.000,-PTS.

BIEN EMBARGADO: URBANA. NUMERO VEINTIUNO. Piso sexto tipo 3, de la casa en Logroño, Gran Vía 79, que ocupa una superficie útil de ciento once metros y sesenta decímetros cuadrados y lindan al Norte, hueco de escalera y calle Gran Vía; Sur, piso de portal 30 de calle Vitoria, patio de luces y pasillo de distribución; Este, casa 77 de Gran Vía y Oeste, patio de luces, huecos de escalera y ascensor, pasillo de distribución y piso tipo 4 de la misma planta. Su cuota de participación es del tres enteros cinco céntimos por ciento. Inscrita al Libro 847, Tomo 1828, Folio 25, Finca nº 52078.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado CARMINA ALVAREZ RUBIO, y a su cónyuge en su caso, JOSE SUAREZ LEZA se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 24 de octubre de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CORDOBA

Dirección Provincial del INEM

Requerimiento de documentación

III.B.1521

El Delegado del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del siguiente anuncio:

BARTOLOME CANTADOR TORIL, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento a la empresa Estructuras y Revestimientos Alfaro, con domicilio en Alfaro, calle Santa Clara, 2, para que aporte documentación preceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D. Juan Antonio Moral Salazar, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos el referido requerimiento al resultar devuelta la carta con la indicación "Desconocida", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en este Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 22 de septiembre de 1994.— El Director Provincial del INEM, Bartolomé Cantador Toril.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Exposición pública Cuenta General de 1993 III.C.2311

Presentada la Cuenta General anual correspondiente al ejercicio económico de 1.993, con sus justificantes y dictámenes, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R., a fin de que puede ser examinada y presentar, en su caso, reclamaciones durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 193-3 de la Ley 39/1.988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Aguilar del Río Alhama a 27 de Octubre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Anguiano III.C.2312

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 26 de octubre de 1.994, adoptó, con el quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, el acuerdo de aprobar inicialmente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio. De conformidad con lo prevenido por el art. 114.1 del R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se someten a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual los interesados podrán examinarlas en la Secretaría municipal y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Anguiano a 27 de Octubre de 1994.— El Alcalde, Alejandro Sedano LLaria.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/94, del Presupuesto General de 1994

III.C.2329

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 3/1994 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal, financiado mediante operación de préstamo a concertar con Banco de Crédito Local con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

A) ESTADO DE GASTOS, CAPITULOS QUE SE MODIFICAN

Capítulos	Denominación	Pesetas
VI	Inversiones reales	4.000.000
	Total aumentos	4.000.000

B) ESTADO DE INGRESOS, CAPITULOS QUE SE MODIFICAN

Capítulos	Denominación	Pesetas
IX	Pasivos financieros	4.000.000
	Total aumentos	4.000.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Arenzana de Abajo a 25 de octubre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Supresión y modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1995 III.C.2440

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 b) de la Ley 7/85, se publica el presente anuncio a efectos de sugerencias y reclamaciones:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 1994, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

— Supresión de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público de Portadas, Escaparates y Vitrinas.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras y residuos urbanos.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público de entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público de rodaje y Arrastre de Vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público del Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio.

Dicho anuncio permanecerá expuesto al público en el Ayuntamiento de Autol, por término de treinta días a contar del siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados dichos acuerdos hasta entonces provisionales, de conformidad con la legislación anteriormente indicada.

Autol, a 16 de noviembre de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

AYUNTAMIENTO DE BADARÁN

Cuenta General del Presupuesto del año 1993

III.C.2313

Presentada la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1993 con sus justificantes y dictámenes, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a los efectos de que pueda ser examinada y formularse los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el referido plazo y ocho días más.

Badarán, 28 de octubre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación de la calle Las Cuevas 3ª Fase y Camino del Castillar (Junto al depósito)

III.C.2330

Elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 24-5-94 de contribuciones especiales con destino a la financiación de las obras de pavimentación de la calle las Cuevas 3ª fase y camino del Castillar, junto al Depósito, se hace público el texto íntegro del mismo.

Contra este acuerdo los interesados legítimos, podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOR. Texto íntegro del acuerdo:

CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA FINANCIACION DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE LAS CUEVAS 3ª FASE Y CAMINO DEL CASTILLAR JUNTO AL DEPOSITO.

Dada cuenta del expediente referido A la financiación mediante contribuciones especiales de la obra denominada pavimentación de la calle las Cuevas 3ª fase y camino del Castillar junto al depósito, la Corporación Municipal tiene en cuenta:

1º. El proyecto técnico redactado por el arquitecto técnico D. Jesús Valer Rubio y expuesto al público sin reclamaciones.

2º. La ordenanza reguladores sobre contribuciones especiales aprobada por el Pleno el día 18-12-91 y que entró en vigor el día 11-3-92.

Considera:

Que la obra en cuestión representa un beneficio especial para los propietarios de los inmuebles sitos en las referidas calles al darse las circunstancias previstas en el art. 30.2 a) de la ley 39/88 RHL de 28 de diciembre.

Por todo ello el Ayuntamiento Pleno, tras deliberar, por unanimidad de los miembros presentes y por tanto con el quórum previsto por el art. 47 3, h) de la Ley 7/85 RBRL de 2 de abril, acuerda:

Imponer contribuciones especiales para la ejecución de la obra de pavimentación de la Calle las Cuevas 3ª fase y Camino del Castillar, junto al depósito.

Determinar el coste previsible de la obra que deberá soportar el Pueblo en la cantidad de 2.023.192 pts., resultado de deducir la subvención obtenida de 3.362.316 pts. en el Plan Regional de Obras y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Rioja al coste total de la obra 5.385.508 pts, integrado por el importe del presupuesto de ejecución por contrata 5.172.794 pts y los honorarios de redacción del proyecto técnico por 212.714 pts.

Fijar en 1.719.713 pts la cantidad previsible a repartir entre los especialmente beneficiados por las obras, que supone el 85% sobre el coste de las obras soportado por el Pueblo, siendo la aportación municipal de 303.479 pts, correspondiente al 15% del coste de la obra.

Los recibos correspondientes a la Calle las Cuevas 1ª, 2ª y 3ª fase serán cobrados en este ejercicio, ya que se ejecuta en la tercera fase el muro de contención, que al ser de costo mayor y no afectar a todas fases, no era proporcional cobrarse en fases y se considera toda la calle como unidad de obra repartiéndose todo el costo entre todos los beneficiarios de la calle las Cuevas, realizándose el correspondiente calculo.

Las referidas cantidades podrán sufrir variación en más o en menos de acuerdo con el coste definitivo de las obras.

Determinar que el módulo de reparto del referido importe sea, de conformidad con lo dispuesto 39/88 de diciembre, los metros lineales de fachada.

En lo no previsto en este acuerdo se remite a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Contribuciones Especiales mencionada.

Exponer al público durante el plazo de treinta días a efectos de audiencia de los interesados que podrán presentar reclamaciones, debiéndose publicar en el BOR y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El acuerdo se elevará a definitivo en el supuesto de que en el referido plazo no se presenten reclamaciones.

Asimismo certifico que la Corporación consta de cinco miembros de derecho habiendo asistido a la sesión de referencia cinco corporativos, los cuales votaron a favor de la adopción del presente acuerdo.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 1 1,4 de la ley 39/88 RHL de 28 de diciembre.

Baños de Rioja a 26 de octubre de 1.994.— El Alcalde, Rufino Blanco Blanco.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación inicial de la revisión del P.G.O.U.

III.C.2464

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión celebrada con fecha 17 de noviembre de 1.994, acordó la aprobación inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, según Proyecto Técnico redactado por la UTE "Carmelo Loperena- TRACASA", así como su sometimiento a información pública por plazo de UN MES a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual podrá ser examinado por las personas interesadas en las oficinas de Urbanismo de este Ayuntamiento, y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el art. 102,2 y 3 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, el acuerdo de aprobación inicial del P.G.O.U. determina por sí sólo la suspensión, con una duración máxima de dos años, del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto de planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, quedando señaladas expresamente en el Proyecto inicialmente aprobado, las áreas afectadas por la suspensión.

Calahorra 18 de noviembre de 1.994.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Modificación de varias Ordenanzas

III.C.2314

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 21 de Octubre de 1.994, y en cumplimiento de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de la ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

— Modificación de la Ordenanza reguladora de Precio Público por colocación de carteles, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público.

— Modificación de la Ordenanza reguladora de Precio Publico por mercados ambulantes.

Dicho acuerdo se expondrá al público, en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Este acuerdo, hasta entonces provisional, se considerará definitivo si durante el citado periodo de exposición pública, no se hubieran presentado reclamaciones.

Casalarreina a 24 de Octubre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y precio público por el suministro de agua potable

III.C.2315

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de imposición y ordenación del impuesto sobre

construcciones, instalaciones y obras y del precio público sobre suministro de agua potable a domicilio, durante el plazo de treinta días de exposición al público, contados a partir de anuncio publicado en el B.O.R. n.º 82, de 2 de julio de 1994, queda definitivamente aprobado el acuerdo de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento del art. 17.4 de la citada Ley y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se insertan los textos íntegros del acuerdo de aprobación así como de las Ordenanzas Reguladoras, elevadas a definitivas a todos los efectos legales.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Castroviejo, a 20 de octubre de 1994.— El Alcalde, J. Domingo Cenicerós Lacalle.

Raúl Prado Pascual, Secretario del Concejo Abierto de Castroviejo (La Rioja).

Certifico: Que este Concejo Abierto, en Asamblea Vecinal celebrada con fecha 14 de Junio de 1994, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente contenido literal:

APROBACION INICIAL DE IMPOSICION Y ORDENACION DE RECURSOS

Esta Asamblea Vecinal, tras examinar el expediente que se sigue a instancia de esta Alcaldía para la imposición y ordenación de los recursos de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y precio público por el suministro de agua potable a domicilio, por unanimidad de los asistentes, que representan la mayoría absoluta a que se refiere el artículo 47.3.h de la Ley 7/85, de 2 de Abril, acuerdan:

PRIMERO.— Aprobar con carácter inicial la imposición y ordenación de los recursos que se enumeran, con arreglo a Ordenanzas que obran en expediente.

SEGUNDO.— Someter a información pública durante el término de 30 días hábiles, con inserción de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados a que se refiere el art. 18 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas, entendiéndose elevado el acuerdo a definitivo en ausencia de reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL N.º 8.— REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

Fundamento legal.

Artículo 1.º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2.º.— Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Artículo 3.º.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

TARIFA

	Pesetas
Conexión o cuota de enganche, para todo inmueble	55.000
Consumos	
— Mínimo que comprende hasta 300 m3 año	1.000
— Excesos, que sobrepasen los 300 m3	50 ptas. m3

Obligaciones de pago

Artículo 4.º.— La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 5.º.— Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6.º.— El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7.º.— La deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Artículo 8.º.— Cuando por falta de pago u otra causa imputable al usuario se suspenda el suministro de agua, cuanto el interesado así lo desee habrá de satisfacerse nuevamente y por éste la cuota de concesión o de enganche, según tarifas.

Las acometidas concedidas para la realización de obras, son provisionales, la definitiva será concedida una vez que se haya obtenido la reglamentaria licencia de primera ocupación.

El agua que se utilice durante la realización de las obras, será abonado a razón del 0,3% que se aplicará sobre el presupuesto real de ejecución de la obra de que se trate.

Las cuotas señaladas en la presente Ordenanza, se refieren al ejercicio de 1995 y quedarán automáticamente modificadas según las variaciones del I.P.C. con fecha 1 de Enero de cada año natural.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1995 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por la Asamblea Vecinal de este Concejo Abierto, con carácter provisional en sesión celebrada con fecha 14 de junio de 1994, siendo elevada a definitiva ante la ausencia de reclamaciones, durante la información al público.

ORDENANZA FISCAL N.º 9.— REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Fundamento legal.

Artículo 1.º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 2.º. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.º. 1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quienes ostenten la condición de dueños de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 4.º. 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obras.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión.

Artículo 5.º. 1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6.º. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas.

Artículo 7.º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 8.º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia.

La presente Ordenanza entrará el 1 de enero de 1995 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada

por la Asamblea Vecinal en sesión de fecha 14 de junio de 1994, siendo elevada a definitiva ante la ausencia de reclamaciones durante la información al público.

El Alcalde, José Domingo Cenicerós Lacalle.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Aprobación inicial de revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ceniceró III.C.2316

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 20 de octubre de 1994, la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente completo que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y deducir, en su caso, las alegaciones que estimen pertinentes que presentarán por escrito, en el Registro del Ayuntamiento en horario de oficina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, y art. 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, que lo desarrolla.

Conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Texto Refundido y 120 del Reglamento de Planeamiento, se suspende el otorgamiento de licencias en todo el territorio municipal, en los puntos afectados por la Revisión.

Ceniceró, a 22 de septiembre de 1994.— El Alcalde-Presidente.

Adaptación, regulación, notificación e inscripción de los ficheros automatizados que contengan datos personales en el Registro General de Protección de Datos III.C.2317

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 20 de octubre de 1994, adoptó los acuerdos que a continuación literalmente se transcriben:

PRIMERO.— Manifestar que los ficheros automatizados de este Ayuntamiento de Ceniceró (La Rioja), en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- Fichero de población de habitantes.
- Fichero tributario-fiscal.
- Fichero contable-presupuestario.

SEGUNDO.— Los ficheros anteriormente descritos cumplen la finalidad de censar habitantes de este término municipal y gestionar los distintos recursos tributarios, fiscales y contables de los afectados, conteniendo los datos relativos a su filiación, domicilio, D.N.I. o N.I.F., registrando todos los datos personales necesarios para el ejercicio de tales funciones, informando a los afectados del responsable de tales ficheros a los efectos del posible ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

TERCERO.— Conservar los datos registrados en el fichero poblacional quinquenalmente y los no utilizados en los ficheros fiscal y contable serán cancelados en un plazo nunca superior a los dos años siguientes a su obtención. Teniendo en cuenta que los datos de carácter personal registrados en los ficheros automatizados municipales sólo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por el personal debidamente autorizado.

CUARTO.— Determinar que la responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad del Sr. Alcalde-Presidente, a este Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia corresponde al personal administrativo de los distintos Servicios y Unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación, podrán ejercerse, en su caso, ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, entrando en vigor el presente el mismo día de su publicación en el B.O.R.

QUINTO.— Solicitar la inscripción de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos, cumplimentando la necesaria notificación a tal Agencia en los plazos y utilizando los impresos normalizados exigibles, respecto a los Ficheros de Titularidad Pública, remitiendo igualmente la necesaria disposición publicada en el B.O.R., tal y como preceptúa el art. 18 de la citada Ley.

Ceniceró, a 26 de octubre de 1994.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Proyecto de pavimentación y renovación redes de agua y alcantarillado en calles Mayor de Santa Ana y Doctor Juan Manuel Zapatero en Cervera del Río Alhama III.C.2318

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el proyecto denominado PAVIMENTACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES EN CALLES MAYOR DE SANTA ANA Y DOCTOR JUAN MANUEL ZAPATERO, redactado por el Arquitecto D. Isidoro Muneta González, se somete a información pública por el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Cervera del Río Alhama a 28 de octubre de 1994.

Regularización de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en el Ayuntamiento III.C.2331

Información pública del acuerdo de Regularización de los ficheros automatizados de carácter personal existentes en el Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, punto tercero del orden del día, adoptó el siguiente ACUERDO:

3º.— REGULARIZACIÓN DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EXISTENTES EN EL AYUNTAMIENTO.

Vista la disposición adicional segunda de la Ley orgánica 5/92 de 29 de octubre de REGULACIÓN DEL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, sobre necesidad legal de las Administraciones Públicas responsables de los ficheros automatizados ya existentes adopten la necesaria disposición en orden a la regulación del fichero ó adapten la ya existente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la referida Ley 5/92, Real Decreto 1332/94 de 20 de junio y la Resolución de 22 de junio de 1.994 de la Agencia de Protección de Datos.

El Pleno por unanimidad de los diez ediles asistentes, en votación ordinaria, acordó:

PRIMERO.— Señalar que los ficheros automatizados del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (La Rioja), en los que se contiene y procesa datos de carácter personal son los siguientes:

- FICHERO POBLACIÓN Y HABITANTES.
- FICHERO TRIBUTARIO-FISCAL.
- FICHERO CONTABLE-PRESUPUESTARIO.

SEGUNDO.— Los ficheros anteriormente descritos cumplen la finalidad de censar a los habitantes de este término municipal y gestionar los distintos recursos tributarios, fiscales y contables de los afectados, conteniendo los datos relativos a su filiación, domicilio, D.N.I., N.I.F., sexo, nacionalidad, nivel de estudios, registrando todos los datos personales necesarios para el ejercicio de tales funciones, posibilitando a los afectados el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

TERCERO.— Conservar los datos registrados en el fichero correspondiente al Padrón de Habitantes durante 5 años, procediendo a su renovación total en las fechas legalmente establecidas para su formación, teniendo en cuenta qué los datos de carácter personal registrados en los ficheros automatizados municipales sólo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por personal debidamente autorizado.

Los datos serán cedidos a las Entidades bancarias y organismos autonómicos colaboradores en la recaudación y exclusivamente para estos fines.

CUARTO.— Determinar la responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia corresponde al personal administrativo de los distintos servicios. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse en su caso ante la Alcaldía-Presidencia, entrando en vigor el presente acuerdo el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

QUINTO.— Dar publicidad del presente acuerdo que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

SEXTO.— solicitar la inscripción de los ficheros automatizados que contengan datos personales en el Registro General de Protección de Datos en el modelo normalizado aprobado por Resolución de la Agencia de Protección de Datos, de fecha 22 de junio de 1994, junto con el presente acuerdo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regularización del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Cervera del Río Alhama a 2 de noviembre de 1.994.— El Alcalde. Fernando Pérez Moreno.

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Modificación provisional de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.2319

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1994, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza nº 2 Reguladora de la Tasa sobre Servicio de Alcantarillado.

Ordenanza nº 5 Reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Lo que se hace público por plazo de 30 días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas ambas modificaciones según previene el art.17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y según acuerdo de la Corporación.

Corera, 31 de octubre de 1994. La Alcaldesa, Mª Julia Cadarso Gil.

AYUNTAMIENTO DE CORNAGO*Exposición pública expediente de permuta* III.C.2320

En este Ayuntamiento se tramita expediente de permuta de una parcela de 50 m2 sita en Eras de la Gaita, nº A059, urbana, propiedad del Ayuntamiento de Cornago, por otra sita en el polígono 12, parcela 1775, con una extensión de 20 áreas, calificada como rústica, propiedad de D. Ceferino Moreno Jiménez.

El citado expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por término de quince días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que pueda ser objeto de reclamaciones.

Cornago, a 17 de octubre de 1994.— El Alcalde, Jesús Jiménez Vaquero.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA*Aprobación definitiva del expediente nº 2/94 de Modificación de Créditos* III.C.2332

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el art. 158.2 de la misma Ley, y el art. 20.3 en relación con el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que esta Corporación en sesión plenaria de fecha 26.09.1994 adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente nº 2/94 de MODIFICACION DE CREDITOS que afecta al Presupuesto de esta Corporación.

CONCESION DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS APROBADOS, RESUMIDOS POR CAPITULOS:**A.1) SUPLEMENTO DE CREDITOS:**

CAPITULO	DENOMINACION	PESETAS
1	Gastos de Personal	800.364.—
2	Gastos de Bienes Corrientes y de Servicios	3.930.670.—
3	Gastos Financieros	1.099.000.—
4	Transferencias Corrientes	67.675.—
6	Inversiones Reales	5.500.000.—
9	Pasivos Financieros	600.—
	TOTAL Suplemento de Créditos	11.398.309.—

A.2) CREDITOS EXTRAORDINARIOS:

CAPITULO	DENOMINACION	PESETAS
6	Inversiones Reales	2.893.298.—
	TOTAL Créditos Extraordinarios	2.893.298.—
	TOTAL Suplemento y Créditos Extraordinarios	14.291.607.—

El total importe anterior queda financiado con cargo a los ingresos que a continuación se relacionan, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

CAPITULO	DENOMINACION	PESETAS
8	a) Por aplicación del Remanente líquido de Tesorería: Activos Financieros	3.736.741.—
3	b) Nuevos Ingresos: Tasas y otros Ingresos	2.603.968.—
4	Transferencias Corrientes	1.199.348.—
3	c) Mayores Ingresos: Tasas y otros Ingresos	1.251.550.—
9	Pasivos Financieros	5.500.000.—
	TOTAL igual al Suplemento y Créditos Extraordinarios	14.291.607.—

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Entrena, a 31 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Miguel Angel Corral Navarro.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE*Exposición pública de creación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales* III.C.2444

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de Noviembre de 1.994, acordó aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de:

PRECIO PUBLICO.— La Ordenanza Reguladora del Precio Público, prestación del servicio de báscula municipal.

Y la modificación de las siguientes Ordenanzas:

— Tasa por Servicio de alcantarillado.

Dicho acuerdo con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Fonzaleche, 14 de Noviembre de 1.994.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR*Aprobación definitiva Ordenanza Báscula Municipal*

III.C.2321

No habiéndose presentado reclamación durante el periodo de treinta días, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del día 26 de Mayo de 1.994, en el que se aprobó provisionalmente la Modificación de la Ordenanza denominada:

— Ordenanza reguladora del precio público sobre el Servicio de Báscula.

Queda elevado a definitivo el acuerdo de modificación susodicho, de la siguiente forma:

— Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público, sobre el Servicio de Báscula.

La modificación es del tenor siguiente:

1.— Fijar la cantidad de 50 Pts. por tonelada durante todo el año, excepto en la Campaña de Vendimias.

2.— Durante la Campaña de Vendimia se fija la cantidad de 40 Pts. tonelada.

3.— A partir de las 10 de la noche y hasta las 8 de la mañana existirá un recargo del 30%.

4.— El horario ordinario para sábados y domingos comenzará a las 9 horas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Recurso contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

D. Arturo Ibáñez Torres, Secretario General del Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja).

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 26 de Mayo de 1.994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Modificación de la Ordenanza Fiscal, reguladora del Precio Público sobre el Servicio de Báscula.

La Modificación aprobada es del tenor siguiente:

1.— Fijar la cantidad de 50 Pts. por tonelada, durante todo el año excepto en la Campaña de Vendimias.

2.— Durante la Campaña de Vendimia se fija la cantidad de 40 Pts. Tonelada.

3.— A partir de las 10 de la noche y hasta las 8 de la mañana existirá un recargo del 30%.

4.— El horario ordinario para sábados y domingos comenzará a las 9 horas.

De acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, se somete a información pública durante 30 días en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Y para que conste, expido y firmo el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Fuenmayor, a 7 de septiembre de 1994.

El Secretario General, Arturo Ibáñez Torres.— El Alcalde, Enrique Merino Gonzalo.

AYUNTAMIENTO DE HARO*Aprobación inicial del expediente 4/1994 de Modificación de Presupuesto mediante anulaciones o bajas del crédito de partidas que se estiman reducibles* III.C.2322

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito número 4/1994, que afecta al vigente presupuesto, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 1994 financiado con anulaciones o bajas del crédito de partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos

taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de La Rioja. Si el plazo de presentación de reclamaciones finalizara en sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Haro, a 31 de Octubre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Edicto

III.E.2333

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a D. ALFREDO MARTINEZ ORTEGA; C/ Milicias, nº 7-6º N, D. VICENTE BURGOS RUBIO, C/ Milicias, nº 9-1º Q, D. PATROCINIO AMELIVIA, C/ Milicias, nº 7-2º N, D. CONSUELO ZALDIVAR, C/ Milicias, nº 7-1º Q, D. JUAN BOSCO MARTIN, C/ Milicias, nº 9-6º P, D. PEDRO JOSE Y ABDON, C/ Milicias, nº 7-6º Q, D. M.ª ROSARIO SANTAMARIA, C/ Milicias, nº 7-2º Q, D. KEITH KOPITZ, C/ Calvo Sotelo, nº 48-2º F, D.ª MARUJA MARTINEZ MARIN, C/ Calvo Sotelo, nº 50-1º C, D. FELIX TORRES, C/ Calvo Sotelo, nº 50-3º D, D. MANUEL ALDANA BARRIO, C/ Calvo Sotelo, nº 48-5º F, D. MANUEL GIL DIAZ, C/ Calvo Sotelo, nº 48-4º F, D. EMILIO RODRIGUEZ MOLINA; C/ Calvo Sotelo, nº 50-6º, según obra en expediente Administrativo 750/94, se le pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, en cumplimiento de lo prevenido en los Arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas, del siguiente oficio de Información Pública:

Por el presente participo a usted que por el vecino SUPERMERCADOS SABECO, S.A., se desea establecer en la calle Calvo Sotelo, nº 48-50 y calle Milicias, nº 7-9, bajo, un establecimiento destinado a SUPERMERCADO, resultando esta actividad calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961. Se abre Información Pública, por término de DIEZ DIAS, para que quienes se consideren afectados de algún modo por esta instalación puedan hacer las pertinentes observaciones.

Como vecino inmediato al lugar de emplazamiento propuesto y, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 30, apartado 2º, del citado Reglamento, se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

Logroño, 2 de Noviembre de 1994.— El Alcalde.

Expedientes Administrativos de Apremio

III.C.2070

Don Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la certificación de descubierto expedida por el órgano competente de la Intervención Municipal que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en periodo voluntario y de la providencia dictada por el Sr. Tesorero Municipal que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5º, 3. apartado c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y los artículos 100, 104, 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y no habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios conocidos por esta Administración de los deudores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos que se indican, con la advertencia que de no hacerlo así, se procederá a la ejecución de las garantías existentes, y al embargo de sus bienes, conforme determina el Art. 110 del citado Reglamento, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que les sigue esta Recaudación Municipal, advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se les tendrá por notificados de esta, y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

2.— Que contra dicha providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar de la fecha de notificación de la presente providencia, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se abra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación

del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrá utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4.— Que pueden solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago en los plazos y condiciones establecidos en el art 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

5.— Que efectuado el ingreso de la deuda, se girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Plazos de Ingreso: Notificación realizada entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Notificación realizada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Entendiéndose como fecha de notificación, la del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja.

Lugar de Ingreso: Unidad de Recaudación. Avda. de la Paz, 11, Logroño Y para su publicación en el Tablon de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de la Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 24 de octubre de 1994.— El Recaudador.

RELACION

Expediente	Concepto	Apellidos y nombre	Importe Ptas
94-6166	Multas de tráfico	Agurte, Martinez, Jorge	9.000
94-7964	Multas de tráfico	Allouada, Omar	3.000
94-7484	Multas de tráfico	Almeida, Colom, Agustin	3.000
94-7485	Multas de tráfico	Almeida, Colom, Agustin	3.000
94-7816	Multas de tráfico	Almeida, Colom, Agustin	3.000
94-7917	Multas de tráfico	Almeida, Colom, Agustin	3.000
94-8894	Multas de tráfico	Almeida, Colom, Agustin	3.000
94-9813	Multas de tráfico	Almeida, Colom, Agustin	3.000
94-10070	Multas de tráfico	Almeida, Colom, Agustin	3.000
94-10088	Multas de tráfico	Almeida, Colom, Agustin	3.000
94-10129	Multas de tráfico	Almeida, Colom, Agustin	3.000
94-10130	Multas de tráfico	Almeida, Colom, Agustin	3.000
94-10131	Multas de tráfico	Almeida, Colom, Agustin	3.000
94-10562	Multas de tráfico	Almeida, Colom, Agustin	3.000
94-10563	Multas de tráfico	Almeida, Colom, Agustin	3.000
94-10612	Multas de tráfico	Almeida, Colom, Agustin	3.000
94-10638	Multas de tráfico	Alonso, Mangado, Fernando	3.000
94-5479	Multas de tráfico	Alvarez, Gonzalez, Jose	3.000
94-6193	Multas de tráfico	Alvarez, Gonzalez, Jose	6.000
94-9718	Multas de tráfico	Alvarez, Gonzalez, Jose	3.000
94-9740	Multas de tráfico	Alvaro, Palacios, S.I.	3.000
94-7809	Multas de tráfico	Benitez, Perez, Concepcion	1.050
94-4434	Tasas de agua, basura y alcantarillado	Benitez, Perez, Concepcion	3.596
94-4435	Tasas de agua, basura y alcantarillado	Benito, Alcalde, Maria Belen	3.000
94-7936	Multas de tráfico	Benito, Alcalde, Maria Belen	3.000
94-8304	Multas de tráfico	Benito, Alcalde, Maria Belen	3.000
94-8884	Multas de tráfico	Benito, Alcalde, Maria Belen	3.000
94-9461	Multas de tráfico	Benito, Alcalde, Maria Belen	3.000
94-9697	Multas de tráfico	Benito, Alcalde, Maria Belen	3.000
94-9879	Multas de tráfico	Benito, Alcalde, Maria Belen	3.000
94-10021	Multas de tráfico	Benito, Alcalde, Maria Belen	9.000
94-8101	Multas de tráfico	Blanco, Martin, Raul	9.000
94-6940	Multas de tráfico	Blasco, Tomas, Maria Yolanda	3.000
94-9955	Multas de tráfico	Braz, Couto de Sousa, Maria Cecilia	3.000
94-7105	Multas de tráfico	Cabezon, Saenz, Antonio	3.000
94-9192	Multas de tráfico	Cabezon, Saenz, Antonio	3.000
94-10091	Multas de tráfico	Calderón, Perez, Angel	3.000
94-2065	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Chocero, Muñoz, Francisco Bernardino	12.204
94-8195	Multas de tráfico	Construcciones Gil Azpeleta, S.L.	3.000
94-9119	Multas de tráfico	Construcciones Gil Azpeleta, S.L.	21.000
94-1436	Multas de tráfico	Cooperativa Promocional Hostelería	3.000
94-7839	Multas de tráfico	Cortizas, Fernandez, Carmen	3.000
94-5536	Tasa por servicio extinción de incendios	Dapena, Montenegro, Guillermo Alberto	3.185
94-8665	Multas de tráfico	Distribuciones Santa Isabel Díez	6.000
94-9980	Multas de tráfico	Distribuciones Santa Isabel Díez	3.000
94-8543	Multas de tráfico	Domínguez, Victorero, José Manuel	6.000
94-7665	Multas de tráfico	Echevarría, García, Luis	30.000
94-7067	Multas de tráfico	Egido, Del Río, María Isabel	3.000
94-9331	Multas de tráfico	Egido, Del Río, María Isabel	3.000
94-9808	Multas de tráfico	Egido, Del Río, María Isabel	3.000
94-9847	Multas de tráfico	Egido, Del Río, María Isabel	3.000
94-9875	Multas de tráfico	Egido, Del Río, María Isabel	3.000
94-10269	Multas de tráfico	Egido, Del Río, María Isabel	3.000
94-10478	Multas de tráfico	Egido, Del Río, María Isabel	3.000
94-10518	Multas de tráfico	Egido, Del Río, María Isabel	3.000
94-5317	Multas de tráfico	Elias, Gonzalez, Nieves	3.000
94-4260	Impuesto sobre actividades económicas	Foncal Climatización, S.L.	36.000
94-4261	Impuesto sobre actividades económicas	Foncal Climatización, S.L.	5.760
94-4913	Multas de tráfico	Foncal Climatización, S.L.	3.000
94-6356	Multas de tráfico	Foncal Climatización, S.L.	3.000
94-8746	Multas de tráfico	Gahle, C. del, Fulgencio	3.000
94-4605	Tasas de agua, basura y alcantarillado	García, García, Julia	6.642
94-4606	Tasas de agua, basura y alcantarillado	García, García, Julia	3.113
94-4607	Tasas de agua, basura y alcantarillado	García, García, Julia	1.576
94-4240	Tasas de agua, basura y alcantarillado	García, Martínez, Julio Angel	995
94-4241	Tasas de agua, basura y alcantarillado	García, Martínez, Julio Angel	84
94-4650	Impuesto sobre actividades económicas	Gestión y Admón. de Empresas Ges, S.L.	154.418
94-4651	Impuesto sobre actividades económicas	Gestión y Admón. de Empresas Ges, S.L.	15.442
94-8324	Multas de tráfico	Gil, Saenz, Jose Luis	3.000
94-9058	Multas de tráfico	Giner, Moreno, Miguel Angel	6.000
94-8305	Multas de tráfico	Gomez, Malagon, Juan Daniel	3.000
94-9473	Multas de tráfico	Gomez, Malagon, Juan Daniel	3.000
94-9733	Multas de tráfico	Gómez, Monte, Juan Jose	3.000
94-8310	Multas de tráfico	Gomez, Pinillos, Miguel Angel	3.000
94-8667	Multas de tráfico	González, Marrodán, Santiago	19.200
94-7707	Multas de tráfico	Gonzalez, Ojanguen, Carlos	3.000
94-7709	Multas de tráfico	Gonzalez, Ojanguen, Carlos	3.000
94-7948	Multas de tráfico	Gonzalez, Ojanguen, Carlos	3.000
94-7949	Multas de tráfico	Gonzalez, Ojanguen, Carlos	3.000
94-8302	Multas de tráfico	Gonzalez, Ojanguen, Carlos	3.000
94-8566	Multas de tráfico	Gonzalez, Ojanguen, Carlos	3.000
94-9110	Multas de tráfico	Gonzalez, Ojanguen, Carlos	3.000
94-9334	Multas de tráfico	Gonzalez, Ojanguen, Carlos	3.000
94-10216	Multas de tráfico	Gonzalez, Ojanguen, Carlos	3.000
94-10236	Multas de tráfico	Gonzalez, Ojanguen, Carlos	3.000
94-10239	Multas de tráfico	Gonzalez, Ojanguen, Carlos	3.000
94-10678	Multas de tráfico	Graficas Gonzalez, S.A	3.000
94-8613	Multas de tráfico	Guertero, Alonso, Francisco Javier	9.000
94-6282	Multas de tráfico	Herranz, Iglesias, Juan	3.000
94-9457	Multas de tráfico	Herrero, Escribá, Carlos	3.000
94-9532	Multas de tráfico	Herrero, Escribá, Carlos	3.000
94-9570	Multas de tráfico	Herrero, Escribá, Carlos	3.000

Expedientes Administrativos de Apremio III.C.2071

Lugar de Ingreso: Unidad de Recaudación. Avda. de la Paz, 11, Logroño.
Y para su publicación en el Tablon de Anuncios de la Alcaldia de esta ciudad y en el Boletín Oficial de la Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 24 de octubre de 1994.— El Recaudador

Expediente	Concepto	Apellidos y nombre	Importe Pts.
94-8825	Multas de tráfico	Añoy, Blanco, Arsenio	3.000
94-5374	Multas de tráfico	Añego, Rodríguez, Francisco Javier	6.000
94-5773	Multas de tráfico	Añego, Rodríguez, Francisco Javier	6.000
94-7125	Multas de tráfico	Aguarón, López, María del Carmen	3.000
94-7125	Multas de tráfico	Aguirrebeitia, I. uco, Isabel	3.000
94-7373	Multas de tráfico	Aguirrebeitia, I. uco, Isabel	3.000
94-7596	Multas de tráfico	Aguirrebeitia, I. uco, Isabel	3.000
94-8546	Multas de tráfico	Añello, Marilyn	3.000
94-5599	Multas de tráfico	Alcalde, López, María Pilar	3.000
94-3783	Multas de tráfico	Alcocer, Vicente, Merián	3.000
94-5385	Multas de tráfico	Alfaro, Burgos, Ricardo	6.000
94-10392	Multas de tráfico	Almaceñas González, Cuevas, S.A.	3.000
94-4012	Multas de tráfico	Alonso, Martínez, Isidoro	3.000
94-5261	Multas de tráfico	Alonso, Martínez, Isidoro	3.000
94-5367	Multas de tráfico	Alonso, Martínez, Isidoro	3.000
94-5593	Multas de tráfico	Alonso, Martínez, Isidoro	3.000
94-7421	Multas de tráfico	Alonso Sadaba, Leocadio	6.000
94-7654	Multas de tráfico	Alonso Sadaba, Leocadio	3.000
94-8834	Multas de tráfico	Alonso Sadaba, Leocadio	3.000
94-5058	Multas de tráfico	Alvarez de Eulate, I.opez de Sabando Jesus	3.000
94-7582	Multas de tráfico	Alvarez de Eulate, I.opez de Sabando Jesus	3.000
94-6691	Multas de tráfico	Alvarez, Pradas, Manucl	6.000
94-7092	Multas de tráfico	Anton, García, Begofia	3.000
93-8530	Multas de tráfico	Anton, García, María José	3.000

94/4560	Impuesto sobre actividades económicas	Aranda, San Pedro, Francisco Javier	114,323	94/9320	Multas de tráfico	Epoysor, S.A.	3,000
94/4561	Impuesto sobre actividades económicas	Aranda, San Pedro, Francisco Javier	11,332	94/7771	Multas de tráfico	Espinoso, Montes, Fernando Martín	9,000
94/5977	Multas de tráfico	Arbona, Miliano, María Angeles	3,000	93/9444	Multas de tráfico	Estebaranz, Jimenez, Felix	3,000
94/3300	Multas de tráfico	Arejula, Benito, María Rosario	3,000	94/3915	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/10006	Multas de tráfico	Arejula, Benito, María Rosario	3,000	94/4072	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/5358	Multas de tráfico	Arina, Diaz de Cerio, Pablo	3,000	94/6413	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/5918	Multas de tráfico	Arina, Diaz de Cerio, Pablo	3,000	94/6635	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/6414	Multas de tráfico	Arina, Diaz de Cerio, Pablo	9,000	94/6639	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/6428	Multas de tráfico	Arina, Diaz de Cerio, Pablo	3,000	94/6712	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/7837	Multas de tráfico	Arina, Diaz de Cerio, Pablo	3,000	94/6713	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/7877	Multas de tráfico	Arina, Diaz de Cerio, Pablo	3,000	94/6787	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/9923	Multas de tráfico	Arina, Diaz de Cerio, Pablo	6,000	94/6789	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/195	Multas de tráfico	Arizcuren, Murillo, Alfredo	3,000	94/7083	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/3142	Multas de tráfico	Arizcuren, Murillo, Alfredo	3,000	94/7271	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/3143	Multas de tráfico	Arizcuren, Murillo, Alfredo	3,000	94/7302	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/4944	Multas de tráfico	Arizcuren, Murillo, Alfredo	3,000	94/7395	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/4952	Multas de tráfico	Arizcuren, Murillo, Alfredo	3,000	94/7499	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/5884	Multas de tráfico	Arizcuren, Murillo, Alfredo	3,000	94/8065	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/5923	Multas de tráfico	Arizcuren, Murillo, Alfredo	3,000	94/7694	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/5933	Multas de tráfico	Arizcuren, Murillo, Alfredo	3,000	94/7751	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/9256	Multas de tráfico	Arizcuren, Murillo, Alfredo	3,000	94/7813	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/9259	Multas de tráfico	Arizcuren, Murillo, Alfredo	3,000	94/7887	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/9618	Multas de tráfico	Arizcuren, Murillo, Alfredo	3,000	94/7982	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/9889	Multas de tráfico	Arizcuren, Murillo, Alfredo	3,000	94/8006	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/8364	Multas de tráfico	Armas, Murga, Nory	3,000	94/8013	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/9624	Multas de tráfico	Armas, Murga, Nory	3,000	94/8065	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/10128	Multas de tráfico	Armas, Murga, Nory	3,000	94/8114	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/7573	Multas de tráfico	Arrabal, Rodriguez, Luciano Miguel	3,000	94/8138	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/7655	Multas de tráfico	Arrabal, Rodriguez, Luciano Miguel	3,000	94/8186	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/6159	Multas de tráfico	Arrabal, Sota, Luciano Miguel	6,000	94/8209	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/7191	Multas de tráfico	Arribas, López, Eugenio	3,000	94/8214	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/8404	Multas de tráfico	Arteaga, Angulo, Ramón	3,000	94/8258	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/9053	Multas de tráfico	Asensio, García, María Carmen	6,000	94/8259	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/10117	Multas de tráfico	Asensio, García, María Carmen	6,000	94/8267	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/6408	Multas de tráfico	Avellaned, Cajas, Natividad	3,000	94/8151	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/3671	Multas de tráfico	Ayala, García, Luis	3,000	94/8412	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/10852	Multas de tráfico	Bacaicoa, González, María Pilar	3,000	94/8630	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/6124	Multas de tráfico	Barrachina, Martínez, Luis Antonio	3,000	94/8631	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/7726	Multas de tráfico	Barrachina, Martínez, Luis Antonio	3,000	94/8774	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/9267	Multas de tráfico	Barrachina, Martínez, Luis Antonio	3,000	94/8777	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/10447	Multas de tráfico	Barrachina, Martínez, Luis Antonio	3,000	94/8810	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/5142	Multas de tráfico	Barreno, Nebot, Angel	6,000	94/8823	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/5853	Multas de tráfico	Barreno, Nebot, Angel	6,000	94/8893	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/6932	Multas de tráfico	Barriobero, Saenz, Blas	6,000	94/9022	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/10111	Multas de tráfico	Batlle, Molina, David	210	94/9024	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/4171	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Batlle, Molina, David	719	94/9088	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/4172	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Bello, Arratia, José María	3,150	94/9098	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/4303	Instalaciones de agua	Berger, Rencurel, Carlos José	6,000	94/9153	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/8602	Multas de tráfico	Bezares, García, Fernando	6,000	94/9160	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/7630	Multas de tráfico	Bezares, García, Fernando	6,000	94/9213	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/7790	Multas de tráfico	Bezares, García, Fernando	6,000	94/9228	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/8436	Multas de tráfico	Bezares, García, Fernando	6,000	94/9269	Multas de tráfico	Estebas, Alesanco, Juan Carlos	3,000
94/9236	Multas de tráfico	Bezares, García, Fernando	6,000	94/9379	Multas de tráfico	Fernandez de la Pradilla, Hernán, Angel	2,000
94/10162	Multas de tráfico	Blanco, Baragaña, José Luis	6,000	94/8981	Multas de tráfico	Fernandez de la Pradilla, Hernán, Angel	3,000
94/9396	Impuesto sobre actividades económicas	Blanco, Díaz, Alejandro y Uno	43,232	94/4957	Multas de tráfico	Fernandez de Pirola, Urbola, Elena	1,000
94/9397	Impuesto sobre actividades económicas	Blanco, Díaz, Alejandro y Uno	508	94/5208	Multas de tráfico	Fernandez de Pirola, Urbola, Elena	3,000
94/9398	Impuesto sobre actividades económicas	Blanco, Díaz, Alejandro y Uno	7,632	94/5876	Multas de tráfico	Fernandez de Pirola, Urbola, Elena	3,000
94/4298	Impuesto sobre actividades económicas	Blanco, Vallejo, Pedro	53,550	94/6421	Multas de tráfico	Fernandez de Pirola, Urbola, Elena	3,000
94/4299	Impuesto sobre actividades económicas	Blanco, Vallejo, Pedro	8,568	94/8349	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	3,000
94/6675	Multas de tráfico	Blazquez, Villegas, Francisco	6,000	94/8359	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	3,000
94/4725	Multas infracciones Ordenanzas Mpaes.	Bonilla, Nieto, José Antonio	30,000	94/8417	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	3,000
94/8451	Multas de tráfico	Brunes, Llanos, Alfredo	3,000	94/8418	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	3,000
94/5338	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/8445	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	9,000
94/5440	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/8468	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	3,000
94/6194	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/8483	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	3,000
94/6287	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/8484	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	3,000
94/6397	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/8511	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	3,000
94/6804	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/8515	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	3,000
94/6849	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/8516	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	3,000
94/6956	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/9015	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	3,000
94/7403	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/9026	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	3,000
94/7487	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/9027	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	3,000
94/7609	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/9090	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	3,000
94/7650	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/9091	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	3,000
94/7815	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/9314	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	3,000
94/8574	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/9315	Multas de tráfico	Fernandez de Tejada, Quemada, Felix	3,000
94/9141	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/10747	Multas de tráfico	Fernandez Torija, Oyon, María José	1,000
94/10137	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/7796	Multas de tráfico	Fernandez, Arrieta, Teófilo	3,000
94/10339	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/9119	Multas de tráfico	Fernandez, Clavel, Rosa María	3,000
94/10396	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/9680	Multas de tráfico	Fernandez, Clavel, Rosa María	3,000
94/10407	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/9818	Multas de tráfico	Fernandez, Clavel, Rosa María	3,000
94/10476	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/6839	Multas de tráfico	Fernandez, Fernandez de Arroyave, Juan	3,000
94/10889	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/8183	Multas de tráfico	Fernandez, Fernandez, Juan	3,000
94/10892	Multas de tráfico	Buesa, Fernandez de Pirola, Elena	3,000	94/5544	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Fernandez, García, Alvaro	1,580
94/7293	Multas de tráfico	Buil, Modroño, Juan Luis	3,000	94/5546	Tasas de agua, basura y alcantarillado	Fernandez, García, Alvaro	5,584
94/7294	Multas de tráfico	Buil, Modroño, Juan Luis	3,000	94/7969	Multas de tráfico	Fernandez, García, Natacha	19,200
94/8128	Multas de tráfico	Buil, Modroño, Juan Luis	3,000	94/8334	Multas de tráfico	Fernandez, García, Natacha	3,000
94/8189	Multas de tráfico	Buil, Modroño, Juan Luis	3,000	94/7150	Multas de tráfico	Fernandez, Herce, Darío	3,000
94/10579	Multas de tráfico	Caballero, Fdez. de Barrena, Fernando	3,000	94/9346	Multas de tráfico	Fernandez, Oteo, Domingo	3,000
94/2212	Multas infracciones Ordenanzas Mpaes.	Caballo, Andrés, Esther	2,400	94/6610	Multas de tráfico	Fernandez, Puente, Soledad	3,000
94/7153	Multas de tráfico	Calvo, García, María Victoria	6,000	94/6668	Multas de tráfico	Fernandez, Puente, Soledad	3,000
94/8383	Multas de tráfico	Calvo, García, María Victoria	6,000	94/6745	Multas de tráfico	Fernandez, Puente, Soledad	3,000
94/7976	Multas de tráfico	Cámara, Lasheras, José Miguel	6,000	94/6808	Multas de tráfico	Fernandez, Puente, Soledad	3,000
94/10326	Multas de tráfico	Cámara, Rodríguez, Ruben	6,000	94/7051	Multas de tráfico	Fernandez, Puente, Soledad	3,000
94/8999	Multas de tráfico	Cámara, Tre, María Asunción	9,000	94/7055	Multas de tráfico	Fernandez, Puente, Soledad	3,000
94/10065	Multas de tráfico	Cámara, Tre, María Asunción	3,000	94/8757	Multas de tráfico	Fernandez, Puente, Soledad	3,000
94/8352	Multas de tráfico	Cajas, Alonso, Eileen	3,000	94/8738	Multas de tráfico	Fernandez, Vico, José Manuel	9,000
94/8660	Multas de tráfico	C.A.S. Seguridad y Protección, S.A.	9,000	94/7464	Multas de tráfico	Ferrer, Amigo, Miguel Angel	3,000
94/1486	Multas de tráfico	Castroviejo, Martínez, Carmelo Amando	3,000	94/10880	Multas de tráfico	Ferrer, Amigo, Miguel Angel	3,000
94/1730	Multas de tráfico	Castroviejo, Martínez, Carmelo Amando	3,000	94/7619	Multas de tráfico	Fontera, Martínez, Ana María Lourdes	3,000
94/7406	Multas de tráfico	Cempa Correduría de Seguros, S.A.	3,000	94/7556	Multas de tráfico	Francisco, Dominguez, Julián	3,000
94/10739	Multas de tráfico	Cengotta, Villamor, María del Mar	3,000	94/8720	Multas de tráfico	Galdano, Levi, María Amalia	3,000
94/9148	Multas de tráfico	Cerqueiro, Pensado, Luciano	24,000	94/9622	Multas de tráfico	Galdano, Levi, María Amalia	3,000
94/6814	Multas de tráfico	Cid, Novoa, Domingo	3,000	94/9645	Multas de tráfico	Galdano, Levi, María Amalia	3,000
94/7712	Multas de tráfico	Cid, Novoa, Domingo	3,000	94/9611	Multas de tráfico	Galdano, Gonzalez, José María	3,000
94/6864	Multas de tráfico	Clemente, Barruso, Carmen Rosa	3,000	94/7980	Multas de tráfico	Gallo, Olmedo, Pedro María	3,000
94/10654	Multas de tráfico	Cobo, Lopez, Gabino	3,000	94/8369	Multas de tráfico	Gallo, Olmedo, Pedro María	3,000
94/9721	Multas de tráfico	Coillado, Peguero, José Luis	19,200	94/5428	Multas de tráfico	García, Alcolea, María Luisa	3,000
94/10498	Multas de tráfico	Comercial Iber Ríoja, S.L.	3,000	94/3654	Multas de tráfico	García, Alcolea, María Luisa	3,000
94/10548	Multas de tráfico	Comercial Iber Ríoja, S.L.	3,000	94/3655	Multas de tráfico	García, Alcolea, María Luisa	3,000
94/10707	Multas de tráfico	Comercial Iber Ríoja, S.L.	3,000	94/3686	Multas de tráfico	García, Del Campo, Miguel Angel	3,000
94/8041	Multas de tráfico	Cortabitarte, Sanllorente, Julian	6,000	94/3482	Multas de tráfico	García, Fernandez Moreda, Mª Antonia	2,354
94/4338	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Cortés, Sexto, María Rosario	3,249	94/9434	Impto. incremento valor de los terrenos	García, Fernandez Moreda, Mª Antonia	83
94/4339	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Cortés, Sexto, María Rosario	2,272	94/9435	Impto. incremento valor de los terrenos	García, Fernandez Moreda, Mª Antonia	94,212
94/4495	Impto. incremento valor de los terrenos	Cortés, Sexto, María Rosario	9,902	94/9436	Impto. incremento valor de los terrenos	García, María, Rebeca	1,265
94/6151	Multas de tráfico	Cruz, Madorran, Alejandro	9,000	94/6112	Multas de tráfico	García, María, Rebeca	3,000
94/7457	Multas de tráfico	De Frutos, I. lorense, María Dolores	3,000	94/6188	Multas de tráfico	García, María, Rebeca	3,000
94/9994	Multas de tráfico	De Frutos, I. lorense, Pedro	3,000	94/6303	Multas de tráfico	García, María, Rebeca	3,000
94/8424	Multas de tráfico	De Torre, Cillerio, Francisco	3,000	94/6373	Multas de tráfico	García, María, Rebeca	3,000
94/8545	Multas de tráfico	De Torre, Cillerio, Francisco	9,000	94/6869	Multas de tráfico	García, María, Rebeca	3,000
94/9444	Multas de tráfico	De Torre, Cillerio, Francisco	3,000	94/6905	Multas de tráfico	García, María, Rebeca	3,000
94/8476	Multas de tráfico	De Torre, Cillerio, Soledad	3,000	94/6907	Multas de tráfico	García, María, Rebeca	3,000
94/1045	Multas de tráfico	Del Cura, Baila, Jorge Jesus	3,000	94/6958	Multas de tráfico	García, María, Rebeca	3,000
94/7675	Multas de tráfico	Del Río, García, Emilio	3,000	94/6990	Multas de tráfico	García, María, Rebeca	3,000
94/7145	Multas de tráfico	Del Valle, Mediavilla, David	19,200	94/7165	Multas de tráfico	García, María, Rebeca	3,000
94/7586	Multas de tráfico	Del Valle, Mediavilla, David	3,000	94/7391	Multas de tráfico	García, María, Rebeca	3,000
94/7587	Multas de tráfico	Del Valle, Mediavilla, David	9,000	94/7522	Multas de tráfico	García, María, Rebeca	3,000
94/7713	Multas de tráfico	Del Valle, Mediavilla, David	9,000	94/7638	Multas de tráfico	García, María, Rebeca	3,000
94/9585	Multas de tráfico	Díaz, Sanchez, Francisco	3,000	94/7691	Multas de tráfico	García, María, Rebeca	3,000
94/9639	Multas de tráfico	Dí					

94/5800	Multas de tráfico	3.000	94/258	Multas de tráfico	3.000	Llorente, Marco, Carlos	3.000
94/9139	Multas de tráfico	3.000	94/261	Multas de tráfico	3.000	Llorente, Marco, Carlos	3.000
94/9279	Multas de tráfico	3.000	94/290	Multas de tráfico	3.000	Llorente, Marco, Carlos	3.000
94/8141	Multas de tráfico	3.000	94/853	Multas de tráfico	3.000	Llorente, Marco, Carlos	3.000
94/9501	Multas de tráfico	3.000	94/961	Multas de tráfico	6.000	Llorente, Marco, Carlos	6.000
94/10138	Multas de tráfico	3.000	94/5454	Multas de tráfico	3.000	Llorente, Marco, Carlos	3.000
94/6759	Multas de tráfico	6.000	94/5456	Multas de tráfico	3.000	Llorente, Marco, Carlos	3.000
94/9716	Multas de tráfico	3.000	94/5798	Multas de tráfico	3.000	Llorente, Marco, Carlos	3.000
94/2231	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	4.030	94/8677	Multas de tráfico	3.000	Llorente, Marco, Carlos	3.000
94/3742	Multas de tráfico	3.000	94/8084	Multas de tráfico	6.000	Lopez, Agustin, Lorena	6.000
94/3992	Multas de tráfico	3.000	94/8317	Multas de tráfico	3.000	Lopez, Cerero, Lorena	3.000
94/6800	Multas de tráfico	3.000	94/8319	Multas de tráfico	3.000	Lopez, Cerero, Lorena	3.000
94/6945	Multas de tráfico	3.000	94/8323	Multas de tráfico	3.000	Lopez, Gómez, Luis Felipe	3.000
94/6995	Multas de tráfico	3.000	94/7479	Multas de tráfico	9.000	Lopez, Gómez, Luis Felipe	9.000
94/6954	Multas de tráfico	3.000	94/7481	Multas de tráfico	3.000	Lopez, Gómez, Luis Felipe	3.000
94/10317	Multas de tráfico	3.000	94/7607	Multas de tráfico	3.000	Lopez, Gómez, Luis Felipe	3.000
94/6903	Multas de tráfico	3.000	94/7743	Multas de tráfico	3.000	Lopez, Gómez, Luis Felipe	3.000
94/7061	Multas de tráfico	3.000	94/10724	Multas de tráfico	3.000	Lopez, Gómez, Luis Felipe	3.000
94/7890	Multas de tráfico	3.000	94/10725	Multas de tráfico	3.000	Lopez, Gómez, Luis Felipe	3.000
94/7906	Multas de tráfico	3.000	94/5256	Multas de tráfico	3.000	Lopez, Gómez, Luis Felipe	3.000
94/6253	Multas de tráfico	3.000	94/9472	Multas de tráfico	3.000	Lopez, Gómez, Luis Felipe	3.000
94/4417	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	1.079	94/10797	Multas de tráfico	3.000	Lopez, Gómez, Luis Felipe	3.000
94/4418	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	17	94/4397	Multas por infracciones urbanísticas	12.000	Lucas, Hernandez, Maria Carmen	3.000
94/4419	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	2.237	94/9147	Multas de tráfico	9.000	Luminosos Regui, S.A.	9.000
94/6245	Multas de tráfico	3.000	94/6324	Multas de tráfico	3.000	Maiso, Fernández de Bobadilla, Alberto	9.000
94/7511	Multas de tráfico	3.000	94/4594	Multas de tráfico	3.000	Mangado, Pinilla, José	3.000
94/7745	Multas de tráfico	3.000	94/5193	Multas de tráfico	3.000	Margulis, Bouvier, Tomas Bernabe	3.000
94/8698	Multas de tráfico	3.000	94/5582	Multas de tráfico	9.000	Margulis, Bouvier, Tomas Bernabe	9.000
94/8699	Multas de tráfico	3.000	94/7413	Multas de tráfico	3.000	Margulis, Bouvier, Tomas Bernabe	3.000
94/9225	Multas de tráfico	3.000	94/7728	Multas de tráfico	6.000	Marin, Lopez, Julian	6.000
94/9948	Multas de tráfico	3.000	94/6621	Multas de tráfico	9.000	Marin, Ruiz, Angel	9.000
94/8899	Multas de tráfico	3.000	94/8361	Multas de tráfico	9.000	Marroddán, Esparza, Francisco Javier	9.000
94/6835	Multas de tráfico	3.000	94/9211	Multas de tráfico	3.000	Marroddán, S.A.L.	3.000
94/8732	Multas de tráfico	9.000	94/9315	Multas de tráfico	3.000	Marroddán, S.A.L.	3.000
94/9932	Multas de tráfico	3.000	94/9637	Multas de tráfico	3.000	Marroddán, S.A.L.	3.000
94/9646	Multas de tráfico	3.000	94/9844	Multas de tráfico	3.000	Marroddán, S.A.L.	3.000
94/9867	Multas de tráfico	3.000	94/8609	Multas de tráfico	6.000	Marroddán, S.A.L.	3.000
94/10105	Multas de tráfico	9.000	94/7337	Multas de tráfico	6.000	Martin, Ibarra, Maria Jesus	6.000
94/10903	Multas de tráfico	3.000	94/9907	Multas de tráfico	3.000	Martin, Matute, Francisco Javier	3.000
94/9971	Multas de tráfico	6.000	94/5188	Multas de tráfico	6.000	Martin, Matute, Francisco Javier	6.000
94/10100	Multas de tráfico	3.000	94/5686	Multas de tráfico	9.000	Martin, Vitoras, Juan Carlos	9.000
94/10148	Multas de tráfico	3.000	94/10637	Multas de tráfico	19.200	Martinez, Losa, Eguizabal, Jose	19.200
94/6590	Multas de tráfico	3.000	94/10851	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Blanco, Pedro	3.000
94/8679	Multas de tráfico	3.000	94/9647	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Blanco, Pedro	3.000
94/8402	Multas de tráfico	3.000	94/9787	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Burgos, Miguel Angel	3.000
94/8744	Multas de tráfico	6.000	94/6067	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Garcia, Lourdes	3.000
94/9610	Multas de tráfico	9.000	94/6247	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Ibañez, Maria Mercedes	3.000
94/8434	Multas de tráfico	3.000	94/6251	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Ibañez, Maria Mercedes	3.000
94/8846	Multas de tráfico	3.000	94/8470	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Ibañez, Maria Mercedes	3.000
94/1786	Impuesto sobre actividades económicas	14.160	94/9518	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Jimenez, Jose Maria	3.000
94/1787	Impuesto sobre actividades económicas	3.000	94/9920	Multas de tráfico	9.000	Martinez, Lafuente, José Ignacio y dos	9.000
94/5291	Multas de tráfico	6.000	94/5375	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Lafuente, José Ignacio y dos	3.000
94/8601	Multas de tráfico	6.000	94/7918	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Laguna, Jose Fernando	3.000
94/9006	Multas de tráfico	6.000	94/10167	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Lopez, Raul Carlos	3.000
94/9007	Multas de tráfico	6.000	94/9185	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Lopez, Raul Carlos	3.000
94/9727	Multas de tráfico	6.000	94/10030	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Martinez, Enrique	3.000
94/9998	Multas de tráfico	3.000	94/5004	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Martinez, Florencio	3.000
94/462	Multas de tráfico	9.000	94/7005	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Martinez, Florencio	3.000
94/8330	Multas de tráfico	6.000	94/9561	Multas de tráfico	9.000	Martinez, Martínez, José Miguel	9.000
94/6816	Multas de tráfico	3.000	94/10000	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Moro, Manuel	3.000
94/7106	Multas de tráfico	3.000	94/6525	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Moro, Manuel	3.000
94/7131	Multas de tráfico	3.000	94/6749	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Pérez, Juan José	3.000
94/7215	Multas de tráfico	3.000	94/7798	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Peso, Antonio	3.000
94/7224	Multas de tráfico	3.000	94/7935	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Peso, Antonio	3.000
94/7231	Multas de tráfico	3.000	94/7984	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Peso, Antonio	3.000
94/7254	Multas de tráfico	3.000	94/10664	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Peso, Antonio	3.000
94/7346	Multas de tráfico	3.000	94/6481	Multas de tráfico	6.000	Martinez, Sagasti, Maria del Carmen	6.000
94/7347	Multas de tráfico	3.000	94/9133	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Sanz, Luis Alfonso	3.000
94/7390	Multas de tráfico	3.000	94/8971	Multas de tráfico	3.000	Martinez, Sanz, Luis Alfonso	3.000
94/7409	Multas de tráfico	3.000	94/6039	Multas de tráfico	9.000	Martinez, Soldevilla, Antonio	9.000
94/7516	Multas de tráfico	3.000	94/4141	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	2.009	Martinez, Somovilla, Antonio	2.009
94/7558	Multas de tráfico	3.000	94/4142	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	2.533	Martinez, Tijera, Nicolas	2.533
94/8231	Multas de tráfico	3.000	94/4143	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	4.910	Martinez, Tijera, Nicolas	4.910
94/8233	Multas de tráfico	3.000	94/7298	Multas de tráfico	6.000	Martinez, Tijera, Nicolas	6.000
94/10885	Multas de tráfico	3.000	94/8578	Multas de tráfico	3.000	Mendez, Uranga, José Ramón	3.000
94/10500	Multas de tráfico	3.000	94/7978	Multas de tráfico	3.000	Mendez, Uranga, José Ramón	3.000
94/7205	Multas de tráfico	3.000	94/9626	Multas de tráfico	9.000	Miguel Estravi, S.L.	9.000
94/10076	Multas de tráfico	3.000	94/10015	Multas de tráfico	3.000	Miguel Estravi, S.L.	3.000
94/10705	Multas de tráfico	3.000	94/2958	Multas de tráfico	3.000	Miguel Estravi, S.L.	3.000
94/5789	Multas de tráfico	3.000	94/6709	Multas de tráfico	3.000	Miro, Perez, Pilar	3.000
94/7242	Multas de tráfico	3.000	94/6895	Multas de tráfico	3.000	Miro, Perez, Pilar	3.000
94/5317	Multas de tráfico	3.000	94/7549	Multas de tráfico	3.000	Miro, Perez, Pilar	3.000
94/6999	Multas de tráfico	3.000	94/5475	Multas de tráfico	9.000	Monforte, Segura, Jorge Jesus	9.000
94/9302	Multas de tráfico	6.000	94/3437	Multas de tráfico	3.000	Montava, Diaz, Camilo	3.000
94/8689	Multas de tráfico	3.000	94/6451	Multas de tráfico	3.000	Montes, Alonso, Julio Feliciano	3.000
94/9150	Multas de tráfico	3.000	94/10343	Multas de tráfico	3.000	Montiel, Garcia, Maria Emma	3.000
94/9591	Multas de tráfico	3.000	93/15094	Multas de tráfico	3.000	Mora, Diez, Eduardo Gregorio	3.000
94/9758	Multas de tráfico	6.000	94/7940	Multas de tráfico	3.000	Moreno, Abad, Maria Victoria	3.000
94/7636	Multas de tráfico	3.000	94/7202	Multas de tráfico	3.000	Moreno, Fernandez, Oscar	3.000
94/9686	Multas de tráfico	3.000	94/8392	Multas de tráfico	6.000	Moreno, Fernandez, Oscar	6.000
94/5325	Multas de tráfico	6.000	94/8168	Multas de tráfico	3.000	Moreno, Gil, Heliodoro	3.000
94/5958	Multas de tráfico	6.000	94/9441	Multas de tráfico	9.000	Moreno, Gil, Heliodoro	9.000
94/667	Multas de tráfico	3.000	94/9442	Multas de tráfico	9.000	Moreno, Gil, Heliodoro	9.000
94/10166	Multas de tráfico	9.000	94/7617	Multas de tráfico	3.000	Moreno, Gil, Javier	3.000
93/13939	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	7.876	94/10132	Multas de tráfico	3.000	Moreno, Gil, Javier	3.000
94/9429	Reintegro de gastos	1.000.194	94/10161	Multas de tráfico	3.000	Morga, Uribe, Maria Fabiana	3.000
94/2483	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	7.164	94/10028	Multas de tráfico	3.000	Moro, Carvajal, Ivan	3.000
94/4176	Multas por infracciones urbanísticas	11.328	94/10039	Multas de tráfico	3.000	Moro, Carvajal, Ivan	3.000
94/6364	Multas de tráfico	3.000	94/7738	Multas de tráfico	6.000	Muñoz, Jiménez, José María	6.000
94/6629	Multas de tráfico	3.000	94/9186	Multas de tráfico	3.000	Murga, Albelda, Petra	3.000
94/8180	Multas de tráfico	3.000	94/9203	Multas de tráfico	9.000	Murga, Albelda, Petra	9.000
94/8998	Multas de tráfico	6.000	94/6592	Multas de tráfico	3.000	Murga, Marcos, Felix Alfredo	3.000
94/5100	Multas de tráfico	3.000	94/4301	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	840	Najera, Aguado, Santos	840
94/1288	Multas de tráfico	3.000	94/4302	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	1.789	Najera, Aguado, Santos	1.789
94/4755	Multas de tráfico	3.000	94/7863	Multas de tráfico	3.000	Narvaiza, Ganchequi, Josu	3.000
94/4825	Multas de tráfico	3.000	94/8309	Multas de tráfico	3.000	Narvaiza, Ganchequi, Josu	3.000
94/4828	Multas de tráfico	3.000	94/8767	Multas de tráfico	3.000	Narvaiza, Ganchequi, Josu	3.000
94/4885	Multas de tráfico	3.000	94/8228	Multas de tráfico	3.000	Neila, Iñiguez, Maria Cruz	3.000
94/5437	Multas de tráfico	3.000	94/6909	Multas de tráfico	3.000	Nova Q.S.A.	3.000
94/5639	Multas de tráfico	3.000	94/7334	Multas de tráfico	3.000	Nova Q.S.A.	3.000
94/6597	Multas de tráfico	3.000	94/7620	Multas de tráfico	3.000	Nova Q.S.A.	3.000
94/7134	Multas de tráfico	3.000	94/7870	Multas de tráfico	3.000	Nova Q.S.A.	3.000
94/7189	Multas de tráfico	3.000	94/7164	Multas de tráfico	3.000	Ochagavia, Amillo, Felix	3.000
94/7296	Multas de tráfico	3.000	94/9677	Multas de tráfico	9.000	Ochoa, Rioja, Anibal Antonio	9.000
94/7753	Multas de tráfico	3.000	94/10072	Multas de tráfico	3.000	Ochoa, Rioja, Anibal Antonio	3.000
94/9103	Multas de tráfico	3.000	94/10074	Multas de tráfico	3.000	Ochoa, Rioja, Anibal Antonio	3.000
94/9215	Multas de tráfico	3.000	94/10127	Multas de tráfico	3.000	Ochoa, Rioja, Anibal Antonio	3.000
94/9395	Multas de tráfico	3.000	94/9638	Multas de tráfico	3.000	Ochoa, Rioja, Anibal Antonio	3.000
94/10257	Multas de tráfico	3.000	94/7671	Multas de tráfico	3.000	Ojanguren, Santolaya, Maria del Carmen	3.000
94/10329	Multas de tráfico	3.000	94/6043	Multas de tráfico	9.000	Ojeda, Avilera, Alfredo	9.000
94/10348	Multas de tráfico	3.000	94/7361	Multas de tráfico	3.000	Ojeda, Tobías, Antonio	3.000
94/10391	Multas de tráfico	3.000	94/8029	Multas de tráfico	3.000	Olivas, Lopez, Ana Belen	3.000
94/8957	Multas de tráfico	3.000	94/7023	Multas de tráfico	6.000	Olmos, Gordo, Fernando	6.000
94/10417	Multas de tráfico	3.000	94/9145	Multas de tráfico	3.000	Ortega, Pérez, Graciela	3.000
94/10486	Multas de tráfico	3.000	94/7581	Multas de tráfico	6.000	Ortega, Saenz, Miguel Angel	6.000
94/10787	Multas de tráfico	3.000	94/5061	Multas de tráfico	3.000	Ortigosa, Perez, Claudia	3.000
94/10791	Multas de tráfico	3.000	94/8061	Multas de tráfico	3.000	Ovejas, Acha, Felix	3.000
94/10871	Multas de tráfico	3.000	94/9640	Multas de tráfico	3.000	Ovejas, Acha, Felix	3.000
93/12357	Multas de tráfico	3.000	94/7361	Multas de tráfico	3.000	Palacios, López, Gregorio	3.000
93/14292	Multas de tráfico	3.000	94/7404	Multas de tráfico	3.000	Palacios, López, Gregorio	3.000
94/752	Multas de tráfico	3.000	94/8297	Multas de tráfico	3.000	Palacios, López, Gregorio	3.000
94/7088	Multas de tráfico	3.000	94/9789	Multas de tráfico	3.000	Palacios, López, Gregorio	3.000
94/6314	Multas de tráfico	9.000	94/9836	Multas de tráfico	3.000	Palacios, López, Gregorio	3.000
94/8095	Multas de tráfico	3.000	94/9883	Multas de tráfico	3.000	Palacios, López, Gregorio	3.000
93/14979	Multas de tráfico	3.000	94/9899	Multas de tráfico	3.000	Palacios, López, Gregorio	3.000
94/215	Multas de tráfico	3.000	94/9947	Multas de tráfico	3.000	Palacios, López, Gregorio	3.000
			94/9950	Multas de tráfico	3.000	Palacios, López, Gregorio	3.000

94/9988	Multas de tráfico	3.000	94/10034	Multas de tráfico	3.000	Roman, Oliveira, Nieves	3.000
94/10031	Multas de tráfico	3.000	94/10261	Multas de tráfico	3.000	Roman, Oliveira, Nieves	3.000
94/10042	Multas de tráfico	3.000	94/10262	Multas de tráfico	3.000	Roman, Oliveira, Nieves	3.000
94/10082	Multas de tráfico	3.000	94/10352	Multas de tráfico	3.000	Roman, Oliveira, Nieves	3.000
94/10345	Multas de tráfico	3.000	94/10353	Multas de tráfico	3.000	Roman, Oliveira, Nieves	3.000
94/10384	Multas de tráfico	3.000	94/10467	Multas de tráfico	3.000	Roman, Oliveira, Nieves	3.000
94/10414	Multas de tráfico	3.000	94/10524	Multas de tráfico	3.000	Roman, Oliveira, Nieves	3.000
94/10479	Multas de tráfico	3.000	94/10539	Multas de tráfico	3.000	Roman, Oliveira, Nieves	3.000
94/10615	Multas de tráfico	3.000	94/10568	Multas de tráfico	3.000	Roman, Oliveira, Nieves	3.000
94/10720	Multas de tráfico	3.000	94/10614	Multas de tráfico	3.000	Roman, Oliveira, Nieves	3.000
94/10796	Multas de tráfico	3.000	94/10742	Multas de tráfico	3.000	Roman, Oliveira, Nieves	3.000
94/10838	Multas de tráfico	3.000	94/7310	Multas de tráfico	3.000	Romanos, Segura, Serafin Enrique	3.000
94/10875	Multas de tráfico	3.000	94/8478	Multas de tráfico	3.000	Romanos, Segura, Serafin Enrique	3.000
94/6312	Multas de tráfico	3.000	94/10254	Multas de tráfico	3.000	Ruales, Trapero, Luis Carlos	3.000
94/6480	Multas de tráfico	3.000	94/9318	Multas de tráfico	3.000	Ruales, Duellas, Jesus Maria	3.000
94/7858	Multas de tráfico	3.000	93/13603	Multas de tráfico	3.000	Rubio, Sevilla, Pedro	3.000
94/7742	Multas de tráfico	3.000	93/13797	Multas de tráfico	3.000	Rubio, Sevilla, Pedro	3.000
94/7054	Multas de tráfico	3.000	94/10473	Multas de tráfico	3.000	Ruiz de Mendoza, Martinez, M.ª Cristina	3.000
94/9152	Multas de tráfico	3.000	94/8509	Multas de tráfico	3.000	Ruiz, Berger, Jose Luis	3.000
94/9534	Multas de tráfico	3.000	94/6409	Multas de tráfico	3.000	Ruiz, Gil, Rafael	3.000
94/8358	Multas de tráfico	3.000	94/6622	Multas de tráfico	3.000	Ruiz, Gil, Rafael	3.000
94/8691	Multas de tráfico	3.000	94/7020	Multas de tráfico	3.000	Ruiz, Gil, Rafael	3.000
94/9313	Multas de tráfico	3.000	94/7508	Multas de tráfico	3.000	Ruiz, Gil, Rafael	3.000
94/9834	Multas de tráfico	3.000	94/7512	Multas de tráfico	3.000	Ruiz, Gil, Rafael	3.000
94/9975	Multas de tráfico	3.000	94/7537	Multas de tráfico	3.000	Ruiz, Gil, Rafael	3.000
94/7306	Multas de tráfico	3.000	94/7893	Multas de tráfico	3.000	Ruiz, Gil, Rafael	3.000
94/8143	Multas de tráfico	3.000	94/8838	Multas de tráfico	3.000	Ruiz, Gil, Rafael	3.000
94/9092	Multas de tráfico	3.000	94/9240	Multas de tráfico	3.000	Ruiz, Gil, Rafael	3.000
94/7172	Multas de tráfico	3.000	94/5682	Multas de tráfico	3.000	Ruiz, Gonzalez, Francisco	3.000
94/8909	Multas de tráfico	9.000	94/7354	Multas de tráfico	3.000	Ruiz, Hernandez, Maria Vicente	3.000
94/8499	Multas de tráfico	3.000	94/7762	Multas de tráfico	3.000	Ruiz, Narvaiza, Jose Javier	3.000
94/3113	Multas de tráfico	3.000	94/7486	Multas de tráfico	3.000	Ruiz, Pascual, Jose Rafael	3.000
94/4784	Multas de tráfico	6.000	94/6843	Multas de tráfico	3.000	Ruiz, Villabril, Alfredo Jose	3.000
94/6542	Multas de tráfico	3.000	94/7356	Multas de tráfico	3.000	Ruiz, Villabril, Alfredo Jose	3.000
94/10644	Multas de tráfico	3.000	94/3110	Multas de tráfico	6.000	Sabras, Puras, Elvira	6.000
94/10865	Multas de tráfico	6.000	94/8951	Multas de tráfico	9.000	Saenz, Benito, Maria Mercedes	9.000
94/6063	Multas de tráfico	3.000	94/7864	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Burgos, Milagros	3.000
94/9516	Multas de tráfico	6.000	94/9771	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Burgos, Milagros	3.000
94/7156	Multas de tráfico	9.000	94/10108	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Burgos, Milagros	3.000
94/8101	Multas de tráfico	9.000	94/8461	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/9071	Multas de tráfico	9.000	94/8479	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/8010	Multas de tráfico	3.000	94/8508	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/5273	Multas de tráfico	3.000	94/8575	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/9075	Multas de tráfico	3.000	94/8979	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/10234	Multas de tráfico	3.000	94/9321	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/10680	Multas de tráfico	3.000	94/9489	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/8696	Multas de tráfico	6.000	94/9550	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/7633	Multas de tráfico	3.000	94/9620	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/7781	Multas de tráfico	3.000	94/9754	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/9841	Multas de tráfico	3.000	94/9807	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/9287	Multas de tráfico	3.000	94/9852	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/6466	Multas de tráfico	9.000	94/9876	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/7436	Multas de tráfico	3.000	94/9944	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/6819	Multas de tráfico	3.000	94/10067	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/8442	Multas de tráfico	3.000	94/10142	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/8482	Multas de tráfico	3.000	94/10270	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/8776	Multas de tráfico	3.000	94/10388	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/8972	Multas de tráfico	3.000	94/10483	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/9344	Multas de tráfico	3.000	94/10519	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Diez, Miriam Olatz	3.000
94/4853	Multas de tráfico	3.000	94/6985	Multas de tráfico	9.000	Saenz, Fernandez, Alicia	9.000
94/6032	Multas de tráfico	3.000	94/9986	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Palacios, Vicente	3.000
94/7919	Multas de tráfico	3.000	94/8735	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Romero, Andres	19.200
94/7121	Multas de tráfico	3.000	94/8333	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Sierra, Rafael	3.000
94/7154	Multas de tráfico	3.000	94/7107	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/7849	Multas de tráfico	3.000	94/7450	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/7900	Multas de tráfico	3.000	94/7511	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/7999	Multas de tráfico	3.000	94/7820	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/8201	Multas de tráfico	3.000	94/7828	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/8203	Multas de tráfico	3.000	94/8450	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/8247	Multas de tráfico	3.000	94/8518	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/8248	Multas de tráfico	3.000	94/8539	Multas de tráfico	9.000	Saenz, Yecora, Adolfo	9.000
94/8250	Multas de tráfico	3.000	94/9237	Multas de tráfico	9.000	Saenz, Yecora, Adolfo	9.000
94/8257	Multas de tráfico	3.000	94/9298	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/8300	Multas de tráfico	3.000	94/6682	Multas de tráfico	9.000	Saenz, Yecora, Adolfo	9.000
94/8380	Multas de tráfico	9.000	94/7241	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/8403	Multas de tráfico	6.000	94/7667	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/8503	Multas de tráfico	3.000	94/7818	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/8758	Multas de tráfico	3.000	94/5660	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/8787	Multas de tráfico	3.000	94/5699	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/8827	Multas de tráfico	3.000	94/7305	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/9223	Multas de tráfico	6.000	94/7368	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/9247	Multas de tráfico	3.000	94/8772	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/9765	Multas de tráfico	3.000	94/8831	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/9915	Multas de tráfico	3.000	94/9094	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/10501	Multas de tráfico	3.000	94/9224	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/10515	Multas de tráfico	3.000	94/4951	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/10684	Multas de tráfico	3.000	94/5030	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/10829	Multas de tráfico	3.000	94/5036	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/10863	Multas de tráfico	3.000	94/5050	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/10896	Multas de tráfico	3.000	94/5983	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/7162	Multas de tráfico	9.000	94/6114	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/548	Multas de tráfico	3.000	94/6294	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/3456	Multas de tráfico	3.000	94/6335	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/4896	Multas de tráfico	6.000	94/6834	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/5631	Multas de tráfico	3.000	94/7027	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/5673	Multas de tráfico	3.000	94/7201	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/6695	Multas de tráfico	3.000	94/7320	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/6723	Multas de tráfico	3.000	94/7497	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/3165	Multas de tráfico	6.000	94/7652	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/6278	Multas de tráfico	3.000	94/7721	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/6352	Multas de tráfico	3.000	94/7800	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
93/13453	Multas de tráfico	3.000	94/7874	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/1033	Multas de tráfico	3.000	94/7987	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/4738	Multas de tráfico	6.000	94/8077	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/4849	Multas de tráfico	6.000	94/8089	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/5964	Multas de tráfico	9.000	94/8343	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/4775	Multas de tráfico	3.000	94/8399	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/9553	Multas de tráfico	3.000	94/8486	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
93/10638	Multas de tráfico	3.000	94/8530	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/4746	Multas de tráfico	3.000	94/5948	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/4818	Multas de tráfico	3.000	94/7137	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/4878	Multas de tráfico	3.000	94/9220	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/4912	Multas de tráfico	3.000	94/10191	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/4954	Multas de tráfico	3.000	94/9744	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/5010	Multas de tráfico	3.000	94/10312	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/5033	Multas de tráfico	3.000	94/9253	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/5108	Multas de tráfico	3.000	94/8346	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/5111	Multas de tráfico	3.000	94/5409	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/5145	Multas de tráfico	3.000	94/7651	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/5202	Multas de tráfico	3.000	93/14213	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/5205	Multas de tráfico	3.000	94/1975	Precios por aprovecham. y utilizaciones	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/6269	Multas de tráfico	9.000	94/1976	Precios por aprovecham. y utilizaciones	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/6928	Multas de tráfico	3.000	94/3731	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/7040	Multas de tráfico	3.000	94/3755	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/7291	Multas de tráfico	3.000	94/5088	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/7312	Multas de tráfico	3.000	94/5335	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/7389	Multas de tráfico	3.000	93/14704	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/7489	Multas de tráfico	3.000	94/3224	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/7490	Multas de tráfico	3.000	94/3299	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/7749	Multas de tráfico	3.000	94/7498	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/7750	Multas de tráfico	3.000	94/9479	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/8619	Multas de tráfico	3.000	94/9496	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/8645	Multas de tráfico	3.000	94/10061	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/9204	Multas de tráfico	3.000	94/9488	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/9260	Multas de tráfico	3.000	94/9811	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/9814	Multas de tráfico	3.000	94/10779	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/9831	Multas de tráfico	3.000	94/7942	Multas de tráfico	3.000	Saenz, Yecora, Adolfo	3.000
94/9880	Multas de tráfico						

94/8711	Multas de tráfico	Sastre, De Abajo, Alfredo Santiago	3.000
94/8770	Multas de tráfico	Sastre, De Abajo, Alfredo Santiago	3.000
94/9999	Multas de tráfico	Serrano, Santos, Jesus Jaime	3.000
94/2021	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Sevillano, Galindo, Justino y Otro	2.094
94/4925	Multas de tráfico	Sierra, Arcaraz, Eustaquio	9.000
94/6138	Multas de tráfico	Sobron, Medrano, Nuria	3.000
94/7971	Multas de tráfico	Sola, Calle, Fernando	6.000
94/4642	Impuesto sobre actividades económicas	Solana, Garcia, Milagros	59.449
94/4643	Impuesto sobre actividades económicas	Solana, Garcia, Milagros	8.598
94/7692	Multas de tráfico	Somalo, Uruhuela, Fernando	3.000
94/8255	Multas de tráfico	Somalo, Uruhuela, Fernando	3.000
94/7163	Multas de tráfico	Somovilla, Campos, Jose	9.000
94/8035	Multas de tráfico	Somovilla, Campos, Jose	3.000
94/8495	Multas de tráfico	Somovilla, Campos, Jose	3.000
94/4795	Multas de tráfico	Soto, Zaldivar, Maria del Carmen	6.000
94/5554	Multas de tráfico	Soto, Zaldivar, Maria del Carmen	3.000
94/10862	Multas de tráfico	Torralla, Ibañez, Purificación	6.000
94/5916	Multas de tráfico	Tricio, Saez, Ignacio	3.000
94/5949	Multas de tráfico	Tricio, Saez, Ignacio	6.000
94/5979	Multas de tráfico	Tricio, Saez, Ignacio	3.000
94/5997	Multas de tráfico	Tricio, Saez, Ignacio	3.000
94/6330	Multas de tráfico	Tricio, Saez, Ignacio	3.000
94/6552	Multas de tráfico	Tricio, Saez, Ignacio	6.000
94/7050	Multas de tráfico	Tricio, Saez, Ignacio	3.000
94/6578	Multas de tráfico	Tricio, Saez, Montserrat	3.000
94/6858	Multas de tráfico	Tricio, Saez, Montserrat	3.000
94/6370	Multas de tráfico	Ugalde, Fernández, Pedro Maria	3.000
94/9016	Multas de tráfico	Ugalde, Fernández, Pedro Maria	3.000
94/9146	Multas de tráfico	Ugalde, Fernández, Pedro Maria	6.000
94/9137	Multas de tráfico	Uarte, Martinez, Emilio	3.000
94/7244	Multas de tráfico	Urruticoechea, Astarloo, Oscar Antonio	3.000
94/7778	Multas de tráfico	Urruticoechea, Astarloo, Oscar Antonio	6.000
94/10606	Multas de tráfico	Urturi, S. A.	19.200
94/10607	Multas de tráfico	Urturi, S. A.	30.000
94/10608	Multas de tráfico	Urturi, S. A.	3.000
94/9033	Multas de tráfico	Valdivinos, Perez, Ricardo	3.000
94/7374	Multas de tráfico	Vallejo, Arguea, Agustin	3.000
94/8658	Multas de tráfico	Vallejo, Arguea, Agustin	3.000
94/8415	Multas de tráfico	Vallejo, Pont, Jose Manuel	3.000
94/6060	Multas de tráfico	Vazquez, Mendi, Tomas	3.000
94/8401	Multas de tráfico	Velasco, Gimenez, Carlos	3.000
94/2734	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Vergara, Marauri, Jose Luis	2.881
94/2735	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Vergara, Marauri, Jose Luis	1.073
94/2736	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Vergara, Marauri, Jose Luis	3.352
94/7430	Multas de tráfico	Viguera, Cabredo, Francisco	3.000
94/8950	Multas de tráfico	Viguera, Cabredo, Francisco	1.000
94/1043	Multas de tráfico	Viguera, Moron, Roberto	6.000
94/4659	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Viguera, Rodriguez, Jose Luis	4.252
94/7584	Multas de tráfico	Villada, Minguito, Jesus	3.000
94/9660	Multas de tráfico	Villada, Minguito, Jesus	3.000
94/4181	Tasa por servicio extinción de incendios	Villanueva, Lanza, Maria del Mar	9.186
94/513	Multas de tráfico	Vitoria, Venturiera, Juan Manuel	3.000
94/7116	Multas de tráfico	Zangroniz, Del Solar, Cecilio Julio	3.000
94/425	Multas de tráfico	Zangroniz, Del Solar, Miguel	6.000
94/10227	Multas de tráfico	Zangroniz, Del Solar, Miguel	3.000
94/10642	Multas de tráfico	Zangroniz, Del Solar, Miguel	3.000
94/10729	Multas de tráfico	Zangroniz, Del Solar, Miguel	3.000
94/536	Multas de tráfico	Zuñiga, Arenas, Jesus Maria	3.000
94/5820	Multas de tráfico	Zurbano, Reinares, Javier Jose	3.000

Expedientes Administrativos de Apremio

III.C.2072

Don Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la certificación de descubierto expedida por el organo competente de la Intervencion Municipal que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en periodo voluntario y de la providencia dictada por el Sr. Tesorero Municipal que copiada literalmente dice:

"PROVIDENCIA: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5º, 3. apartado c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el regimen juridico de los funcionarios de Administracion Local con habilitacion nacional, y los artículos 100, 104, 105 y 106 del Reglamento General de Recaudacion, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Y no habiendose podido realizar la notificacion reglamentaria en los domicilios conocidos por esta Administracion de los deudores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Regimen Juridico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Comun, se hace publico el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriendoles para el pago de los debitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos que se indican, con la advertencia que de no hacerlo así, se procedera a la ejecucion de las garantias existentes, y al embargo de sus bienes, conforme determina el Art. 110 del citado Reglamento, y para que comparezcan por si o por medio de representante en el expediente que les sigue esta Recaudacion Municipal, advirtiendoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho dias desde la publicacion de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se les tendra por notificados de esta, y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciacion del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

2.— Que contra dicha providencia, solo seran admisibles los motivos de oposicion señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposicion ante la Alcaldia, en el plazo de UN MES a contar de la fecha de notificacion de la presente providencia, considerandose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdiccion del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el dia siguiente a la notificacion del acuerdo resolutorio del recurso de reposicion si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposicion del recurso de reposicion, entendiendose podra utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso,

solamente se suspendera en los terminos y condiciones señalados en el Artículo 101 del Reglamento General de Recaudacion.

4.— Que pueden solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago en los plazos y condiciones establecidos en el art 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudacion.

5.— Que efectuado el ingreso de la deuda, se girara con posterioridad la correspondiente liquidacion de intereses de demora de acuerdo con la legislacion vigente.

Plazos de Ingreso: Notificacion realizada entre los dias 1 y 15 de cada mes, hasta el dia 20 de dicho mes o inmediato habil posterior. Notificacion realizada entre los dias 16 y ultimo de cada mes, hasta el dia 5 del mes siguiente o inmediato habil posterior. Entendiendose como fecha de notificacion, la del dia siguiente a la publicacion del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja.

Lugar de Ingreso: Unidad de Recaudacion. Avda. de la Paz, 11, Logroño Y para su publicacion en el Tablon de Anuncios de la Alcaldia de esta ciudad y en el Boletín Oficial de la Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 24 de octubre de 1994.— El Recaudador.

RELACION

Expediente	Concepto	Apellidos y nombre	Importe Pts.
94/27975	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	A. M. Rioja, S.L.	6.626
94/38642	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Abarrategui, Vergara, Mercedes	8.748
94/38403	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Abellan, Gonzalez, Andrés	8.748
94/39358	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Abellan, Gonzalez, Jesus	8.748
94/53856	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Accesorios y Pulimentos Alra, S.L.	10.854
94/34638	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Agricola y Automoción, S.L.	10.239
94/85191	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Aguilar, Rodriguez, Fernando	8.748
94/42417	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Aguirre, Alonso, Jose Luis	8.748
94/84314	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Aguirre, Alonso, Jose Luis	3.240
94/50377	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Aitor, S.A.	3.240
94/38743	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Alaman, Ibañez, Luis	18.468
94/48380	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Alaman, Jimenez, Cesar	18.468
94/51471	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Alaman, Jimenez, Cesar	8.748
94/87251	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Alaman, Jimenez, Cesar	18.468
94/69607	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Alaman, Jimenez, Jose Luis	18.468
94/73020	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Alborua, Ortigosa, Francisco	8.748
94/38327	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Alconchel, Cabrera, Antonio	8.748
94/83354	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Alcjos, Irujoaga, Francisco Javier	23.004
94/76300	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Aleu, Calvo, Francisco Javier	18.468
94/76301	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Aleu, Calvo, Francisco Javier	4.536
94/86277	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Aleu, Calvo, Francisco Javier	1.944
94/61187	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Alfayate, Manueles, Julian	8.748
94/49479	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Algar, Cordón, Araceli	8.748
94/79639	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Algiciras, Ruiz, David	8.748
94/40899	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Ali, Hamid	8.748
94/57185	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Allo, Pinillos, Pedro Maria	8.748
94/67247	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Almihana, Boluda, Graciela	8.748
94/3470	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Alonso, Alonso, Jesus	7.945
94/50459	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Alonso, Barrioseta, Valentin	8.748
93/208277	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Alonso, Gil, Antonio Luis	26.111
94/57286	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Aluminios M.I., S.L.	8.748
94/74151	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Alvarez, Garcia, Nestor Oscar	18.468
94/8367	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Alvarez, Ganton, Leopoldo	25.387
94/18425	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Alvarez, Gonzalez, Jose	6.628
94/25633	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Alvarez, Rodriguez, Agustin	4.658
94/72771	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Alvaro Palacios, S.L.	18.468
94/86611	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Amapi, S.A.	8.748
94/30678	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Amapi, S.A.	18.468
94/19206	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Andion, Amigot, Francisco	3.240
94/34239	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Angel, Amo, Eliseo	18.468
94/78919	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Antonienon Varon, Jorge	8.748
94/20838	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Aragon, Adán, Ruperto	3.803
94/27312	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Arancón, Garcia, Trinidad	4.658
94/46189	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Arco, Moreno, Jose	8.748
94/79690	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Ardes Asesoría Riojana de Seguros Cor, S.	18.468
94/50717	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Ariza, Gutierrez, Maria Angeles	3.240
94/86239	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Armaro, Zarzuela, Miguel	3.240
94/33109	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Armas, Briones, Benjamin	14.140
94/38101	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Armas, Briones, Benjamin	8.748
94/12728	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Armas, Pérez, Eustaquio	5.526
94/55772	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Arnedo, Hernandez, Jose Alfonso	8.748
94/38634	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Arrieta, Jimenez, Florencio	8.748
94/59242	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Artigas, Martinez, Manuel	8.748
94/23755	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Artinano, Urrarte, Maria Luz	3.803
94/63086	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Aserradores de Lezo, S.A.	8.748
94/35803	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Autocapricho, S.L.	3.240
94/72546	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Autocapricho, S.L.	3.240
93/1360	Precio publico por entrada de vehículos	Automáticos Carofe, S.A.	23.220
94/12288	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Automocion del Diesel, S.L.	2.054
94/41551	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Automocion del Diesel, S.L.	18.468
94/83833	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Automoviles Logroño, S.A.	23.004
94/83130	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Baldeon, Iñigo, Jose Alberto	18.468
94/27979	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Bañares, Agustín, Ana Rosa	10.039
94/35381	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Bañares, De Mateo, Eusebia	2.796
94/16821	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Bar Local, S.C.	16.748
94/80261	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Bárceñas, Garcia, Jesús	8.748
94/38215	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Barragan, Minguez, Jesus Angel	8.748
94/66310	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Barragan, Villena, Jose Antonio	18.468
94/48256	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Barrio, Fernandez, Felix	3.240
94/86648	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Bartolome, Yarra, Francisco Javier	8.748
94/13340	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Basaldua, Basterrechea, Hipólito	2.329
94/79127	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Basaldua, Basterrechea, Hipólito	18.468
94/38117	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Batlle, Molina, Maria Jesus	8.748
94/45457	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Bayo, Gomez, Felipe	8.748
94/87179	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Beloki, Echeverria, Maria Lourdes	8.748
94/47268	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Belt, S.A.	3.240
94/18229	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Benavent, Sánchez, Juan	7.438
94/72347	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Benito, Alcalde, María Belén	8.748
94/45531	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Berjedo, Calabuig, José Arturo	1.944
94/25944	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Berjedo, Del Rio, Francisco Javier	11.365
94/84300	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Berkane, Abdelkader	1.134
94/65821	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Berones de Servicios, S.L.	10.854
94/71.46	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Berones de Servicios, S.L.	10.854
94/77596	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Berones de Servicios, S.L.	8.748
94/78450	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Berones de Servicios, S.L.	8.748
94/12986	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Bis TT, CB	9.500
94/51225	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Bianco, Gomez, Juan	8.748
94/41823	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Bianco, Lopez, Jose Alfonso	8.748
94/84231	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Bobadilla, Sagredo, Luis Angel	8.748
94/46651	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Borja, Hernandez, Consuelo	1.944
94/85830	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Borja, Hernandez, Consuelo	3.240
94/80170	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Branada, Branada, Domingo Tercero	8.748
94/63510	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Braz, Couto de Sousa, Maria Cecilia	8.748
94/85866	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Bupan, S.A.	8.748
94/64613	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Buato, Iloro, Jose Maria	8.748
94/39100	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Calleja, Gonzalez, Concepcion	3.240
94/39029	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Campaña, Ortega, Maria Lucia	3.240
94/86198	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Campo, Azofra, Luis	8.748

94/55696	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/43895	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.944	García, Domínguez, Miguel	1.944
94/17227	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	10.239	94/39657	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	García, Martín, Angel	8.748
94/5901	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	10.239	94/46461	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	García, Martínez, Juan	8.748
94/13437	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	511	94/46676	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.944	García, Morillo, Carlos	1.944
94/13459	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	7.117	94/39963	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	García, Pérez, Joaquín	8.748
94/59710	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/60894	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	García, Pérez, Joaquín	3.240
94/86718	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/84998	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	García, Saenz, Magdalena	8.748
94/38166	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	10.854	94/38240	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	García, Sagrado, Lucio	18.468
94/39429	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/68764	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	García, Somalo, Luis	8.748
94/69971	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.888	94/74557	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	García, Urbán, Teófilo	8.748
94/12936	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	4.759	94/39472	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	García, Vegas, Francisco	3.240
94/44171	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/52207	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	38.076	García, Herrera, Tomas	38.076
94/9159	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	7.956	94/19087	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	7.706	Gas Icoaga Rioja,S.L.	7.706
94/83573	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	38.076	94/66743	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Gas Icoaga Rioja,S.L.	8.748
94/78288	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	38.076	94/38178	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.384	Gasebro,S.A.	21.384
94/39509	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/39047	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.384	Gasebro,S.A.	21.384
94/84443	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/39107	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	7.128	Gasebro,S.A.	7.128
94/84324	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/59576	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	10.854	Gasebro,S.A.	10.854
94/72346	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	4.658	94/50563	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Gasebro,S.A.	8.748
94/38684	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/55445	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	10.854	Gasebro,S.A.	10.854
94/53555	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/67022	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	10.854	Gasebro,S.A.	10.854
94/10165	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	4.147	94/67028	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	10.854	Gasebro,S.A.	10.854
94/84660	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/85595	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	38.076	Gasebro,S.A.	38.076
94/48151	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/29173	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	10.854	Gimenez, Cuervo, Jose Maria	10.854
94/50357	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/42034	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Gimenez, Cuervo, Jose Maria	8.748
94/41920	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/85676	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	4.536	Gimenez, Gonzalez, Manuel Joaquin	4.536
94/84725	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/84844	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Gomez, Ramirez, Antonia	8.748
94/49656	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/58872	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	González, Cardaño, María Inmaculada	8.748
94/55232	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/38188	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.944	González, Dueñas, Eduardo	1.944
94/38155	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/29916	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	4.658	González, García, Victoria	4.658
94/49491	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.384	94/38368	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	González, González, Araceli	8.748
94/38645	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/84114	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	González, Granda, Felix Amado	8.748
94/52275	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/68341	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.004	Goyte, Bova, Agustín	21.004
94/41401	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/47900	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	Gráficas González, S.A.	18.468
94/85344	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/71507	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Gráficas González, S.A.	8.748
94/50694	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.944	94/66222	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.384	Granja, Carracedo, Antolin	21.384
94/51501	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/80055	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Gruño, Menpas, S.A.	8.748
94/52107	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/87147	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Guerra, Lobarías, Recaredo	8.748
94/62291	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	30.462	94/47919	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Guerrero, Atalaya, Manuel	8.748
94/41923	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	30.462	94/38075	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	Gutierrez, Bacacoa, Francisco	18.468
94/59985	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	30.462	94/45219	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Gutierrez, Bonilla, Francisco	8.748
94/61983	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	23.004	94/32240	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	4.947	Herederos de Beitia Diez	4.947
94/62052	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/55101	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Hernandez, Irujo, Enrique	8.748
94/39571	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/66074	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Hernandez, Jimenez, Jose Antonio	8.748
94/115	Precio público por entrada de vehículos	3.240	94/82566	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Hernandez, Jimenez, Jose Antonio	8.748
94/38886	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	30.100	94/57774	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Hernandez, Manso, Angel	8.748
94/87177	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/73780	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	Hernandez, Manso, Angel	18.468
94/84501	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/81157	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.944	Hernando, Arribas, Luis	1.944
94/78816	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/27850	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	6.857	Herrera, Caballero, Marina	6.857
94/48183	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/83868	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Hervás, Castiella, Jose Luis	8.748
94/15914	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	1.944	94/47804	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.384	Huesca 14, S.L.	21.384
94/85824	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	6.494	94/31144	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	2.796	Ibañez, Hornillos, Manuel	2.796
94/38860	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/33495	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	32.840	Ibañez, Hornillos, Manuel	32.840
94/79706	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.944	94/75316	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	Ibañez, Temprado, Desiderio	18.468
94/2172	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	8.748	94/39015	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Iñame, S.L.	8.748
94/38345	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/65290	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	Iñan, Anguiano, Alberto	3.240
94/84834	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/38276	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Iñan, Jimenez, Jose	8.748
94/85924	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/55948	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	30.462	Industrias Bufalo, S.A.	30.462
94/84989	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.384	94/51903	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.384	Inmobiliaria Valle de Argua	21.384
94/84266	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/86168	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.944	Iquiedo, Pérez, José Luis	1.944
94/5607	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	8.748	94/38336	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Jeha, Dabbick, Mazhar	8.748
94/76325	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.804	94/46770	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	Jimenez, Amador, Angel	3.240
94/38854	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/53793	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Jimenez, Amador, Angel	8.748
94/85702	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/85117	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Jimenez, Amador, Angel	8.748
94/39465	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/86232	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Jimenez, Amador, Angel	8.748
94/84627	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/3096	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	5.806	Jimenez, Amador, Asuncion	5.806
94/85651	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/46697	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.944	Jimenez, Asensio, Rafael	1.944
94/68328	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	10.854	94/27117	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	1.658	Jimenez, Asensio, Rafael	1.658
94/84582	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.134	94/40103	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Jimenez, Conde, Jose Antonio	8.748
94/84865	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/22637	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	1.941	Jimenez, Duval, Encarnacion	1.941
94/38777	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/57861	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Jimenez, Fernández, Jose Maria	8.748
94/85933	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/84604	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	Jimenez, Fernández, Jose Maria	3.240
94/82295	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/87497	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	Jimenez, Fernández, Jose Maria	3.240
94/74996	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/54154	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Jimenez, Gabarri, Julio	8.748
94/75621	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/83315	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Jimenez, Gabarri, Julio	8.748
94/11292	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	8.748	94/85356	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Jimenez, Gabarri, Julio	8.748
94/30049	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	10.361	94/86781	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	Jimenez, Jiménez, Alameda	18.468
94/58274	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	7.706	94/39257	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Jimenez, Jimenez, Enrique	8.748
93/161831	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	8.748	94/85669	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Jimenez, Jimenez, Herminia	8.748
94/29948	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	7.733	94/51305	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Jimenez, Jimenez, Ismael	8.748
94/38759	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	4.658	94/24666	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	12.865	Jimenez, Jimenez, Rosa	12.865
94/86807	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/87580	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Jimenez, Jimenez, Rosa	8.748
94/1890	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	7.706	94/37971	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	Jimenez, Marañón, Jesus	18.468
94/52035	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/84106	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	Jimenez, Marañón, Jesus	3.240
94/53836	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/42522	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	Jimenez, Mendoza, Raquel	18.468
94/5609	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	8.748	94/81886	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Jimenez, Mendoza, Raquel	8.748
94/73657	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/52213	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Jimenez, Rao, Luis	8.748
94/2004	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	21.384	94/39554	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	Joyce, S.A.	18.468
94/52530	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	137.384	94/75461	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	Joyce, S.A.	3.240
94/38282	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/86204	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	Joyce, S.A.	3.240
94/87186	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/25764	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	9.099	Junta Española	9.099
94/87531	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/84237	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Lacanal, Ibañez, Basilio	8.748
94/57469	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/1939	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	75.743	Lantasa Motor, S.A.	75.743
94/70927	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/47777	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	Larraza, Araya, Felipe	18.468
94/86655	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/44275	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.944	Larraza, Gofí, Jose Antonio	1.944
94/30893	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	2.240	94/40464	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	Lecea, S.A.	18.468
94/75557	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	11.983	94/84388	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Letrado, Molina, Nieves	8.748
94/81694	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/80896	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Lillo, Murillo, Anastasio	8.748
94/24624	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	10.854	94/49678	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Limpieza Santa Clara, S.A.	8.748
94/81267	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.803	94/49792	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	10.854	Limpieza Santa Clara, S.A.	10.854
94/73216	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/49708	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.944	Lino, Ramirez, Francisco	1.944
94/39488	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/84735	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	Lino, Varela, Emma	3.240
94/53669	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/84238	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	7.776	Lippert, Walter, Rainer	7.776
94/57771	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/38253	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	Lobato, Moreno, Juan Jesus	3.240
94/80074	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/49607	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.384	Logrolan, S.A.	21.384
94/85790	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/45999	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.384	Logroñesa de Carnes, S.A.	21.384
94/50329	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	30.462	94/45704	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.800	Lopez Aguilera, Merros, Concepción	8.800
94/39412	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/52961	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	10.854	Lopez Romero, S.A.	10.854
94/52606	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/55293	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	Lopez Romero, S.A.	18.468
94/45023	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/55385	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	30.462	Lopez Romero, S.A.	30.462
94/87361	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/67864	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Lopez Romero, S.A.	8.748
94/27377	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	9.407	94/84080	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.384	Lopez Romero, S.A.	21.384
94/28129	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	5.806	94/4179	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	16.384	Lopez, Calocero, Gustavo	16.384
94/60885	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/81348	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	Lopez, Legarda, Miguel Angel	18.468
94/60893	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/73741	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	Lopez, Luezas, Maria Esperanza	3.240
94/60896	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/83608	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Lopez, Martinez, Santiago	8.748
94/60904	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/39449	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.888	Lopez, Ortiz, Jose Javier	3.888
94/60912	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/54726	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	Lopez, Roldán, Pablo	8.748
94/65319	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica						

94/33006	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	4.658	94/47158	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Rioja Ultralights Logroño	8.748
94/71706	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	23.004	94/58600	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Riojano Navarra de Maquinaria,S.A.	1.134
94/43254	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/38030	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Rivas,Martinez,Roa	8.748
94/48490	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/11705	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Rivas,Trapero,Luis	4.378
94/62663	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/10164	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Rivera,Hernandez,Moses	4.147
94/86688	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/86669	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Rivero,Diez,Maria Victoria	3.240
94/4.222	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/78917	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Rodriguez,Anón,Manuel José	8.748
94/57730	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/56727	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Rodriguez,Carretero,Pedro	8.748
94/39617	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/56728	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Rodriguez,Sevilla,Vicente	4.336
94/54837	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/52332	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Rodriguez,Peagudo,Jose	8.748
94/60935	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.944	94/73901	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Rodriguez,Peagudo,Jose	8.748
94/39086	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/28648	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Rodriguez,Rodriguez,Milagros	7.892
94/33847	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/67644	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Rodriguez,Ulaurgo,Florencio	1.134
94/85942	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	10.854	94/46410	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Rodriguez,Venegas,Francisco	8.748
94/85943	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	4.536	94/47395	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Rojo,Rafo,Julian	8.748
94/87165	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.134	94/46341	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Rojas,Najera,Tomas	1.944
94/85760	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	10.854	94/24788	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Román,S.A.	7.509
94/80939	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/85491	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Romero,Amaya,Pedro	8.748
94/43293	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/38141	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Rommerskirchen,Linning,Theodor	8.748
94/77644	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748			Rudolf	8.748
94/58363	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/87417	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Rommerskirchen,Linning,Theodor	8.748
94/20801	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	8.342			Rudolf	8.748
94/39785	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/85083	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Royo,Elvira,Maria Jesus	3.240
94/81957	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/84751	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Rubio,Malpica,Jesualdo	8.748
94/84815	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/38632	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Rubio,Sevilla,Vicente	3.240
94/87250	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/38810	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Rubio,Vidaurte,Jose	8.748
94/17571	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.384	94/38193	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Ruiz,Balda,Jesús	18.468
94/20560	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	4.147	94/60425	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Ruiz,Calvo,Francisco Jose	8.748
94/59451	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/49904	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Ruiz,Cañamaque,Felix	8.748
94/85498	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/38344	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Ruiz,Deop,Manuel	3.240
94/941	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	18.499	94/74021	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Ruiz,Sanchez,Jose	8.748
94/30728	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	10.516	94/33608	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Sacristan,Fernandez,Juan Miguel	7.706
94/30729	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	2.706	94/61408	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Torre y Compañía,S.A.	18.468
94/47250	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/69069	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Aja,Jose Francisco	1.134
94/77676	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/64755	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Carrillo de Alborno, Javier	18.468
94/50787	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/38687	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/36519	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/38740	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	18.468
94/40921	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/39326	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	3.240
94/40913	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/46919	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/33771	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/47937	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/38868	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/52926	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	3.240
94/38639	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/85476	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/58453	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/49717	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/22641	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	3.803	94/49434	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	3.240
94/84693	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/84935	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/60562	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/29540	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Saenz,Zubiauz,Cosme	18.468
94/24499	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	8.336	94/23801	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Saenz,Zubiauz,Cosme	4.658
94/58646	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.384	94/50015	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/18849	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	2.134	94/32474	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/53750	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/12657	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Saenz,Zubiauz,Cosme	7.438
94/54567	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/7685	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Saenz,Zubiauz,Cosme	7.438
94/47231	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/18094	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Saenz,Zubiauz,Cosme	10.295
94/49638	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/18095	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Saenz,Zubiauz,Cosme	5.329
94/22634	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	3.803	94/50876	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	3.888
94/3797	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	9.218	94/39018	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/61561	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/50520	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	3.240
94/38401	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/75046	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/42433	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/86246	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/42438	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/86608	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	3.240
94/1662	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	7.706	94/9788	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/52112	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/87527	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/87499	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/86297	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/44682	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.944	94/29889	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Saenz,Zubiauz,Cosme	4.658
94/62478	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/85804	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/37947	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/86279	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	3.240
94/59410	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.384	94/34803	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	11.313
94/9924	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	9.099	94/71354	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	21.384
94/48765	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/86421	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/52694	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/39235	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/34405	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	10.854	94/38830	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	21.384
94/62771	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/38906	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/85366	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.384	94/52081	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/1721	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	13.946	94/46621	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	10.854
94/1751	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	7.831	94/10863	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Saenz,Zubiauz,Cosme	21.384
94/41620	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	10.854	94/79471	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/53404	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/83280	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/54131	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/38577	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/54221	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/47329	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	1.944
94/54230	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/86118	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	18.468
94/55425	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/51161	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	3.240
94/3865	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	9.720	94/75440	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Saenz,Zubiauz,Cosme	18.468
94/44651	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/39771	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Saenz,Zubiauz,Cosme	12.865
94/47690	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/44246	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/39403	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/78592	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/12856	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	7.706	94/80835	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/47549	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/39099	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	3.240
94/85374	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/39342	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/81271	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240	94/38225	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	1.134
94/32708	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	4.438	94/38703	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	3.240
94/52975	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/50749	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	3.240
94/67111	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	94/32634	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Saenz,Zubiauz,Cosme	11.313
94/84966	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/5200	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Saenz,Zubiauz,Cosme	65.868
94/38754	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468	93/108711	Impuesto sobre actividades económicas	Saenz,Zubiauz,Cosme	24.011
94/19907	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	35.053	93/108712	Impuesto sobre actividades económicas	Saenz,Zubiauz,Cosme	40.669
94/71611	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	93/108713	Impuesto sobre actividades económicas	Saenz,Zubiauz,Cosme	62.719
94/53580	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	93/108714	Impuesto sobre actividades económicas	Saenz,Zubiauz,Cosme	37.740
94/70771	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	93/11802	Impuesto sobre actividades económicas	Saenz,Zubiauz,Cosme	24.010
94/84623	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.384	93/118503	Impuesto sobre actividades económicas	Saenz,Zubiauz,Cosme	40.669
94/5210	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	30.217	93/118504	Impuesto sobre actividades económicas	Saenz,Zubiauz,Cosme	62.719
94/86390	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	93/118505	Impuesto sobre actividades económicas	Saenz,Zubiauz,Cosme	37.739
94/87020	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/38216	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/79280	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/45476	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	18.468
94/51662	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.944	94/86615	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	1.944
94/56248	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.134	94/67412	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/86192	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	9.748	94/79848	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/46666	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.944	94/86445	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/47583	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/48860	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	3.888
94/84855	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748	94/74230	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	8.748
94/50178	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.384	94/62920	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	Saenz,Zubiauz,Cosme	1.944
94/50611	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748				
94/85447	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748				
94/81038	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	18.468				
94/40990	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	4.536				
94/58303	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	10.854				
94/84983	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748				
94/64641	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240				
94/52453	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748				
94/31788	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	19.476				
94/78523	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	23.004				
94/69348	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	3.240				
94/38437	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748				
94/45468	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.944				
94/65057	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748				
94/79104	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748				
94/2853	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	11.313				
94/22921	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	11.888				
94/46583	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	1.134				
94/30980	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	7.066				
94/81482	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	10.854				
94/213874	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	3.130				
94/78348	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748				
94/150849	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	4.658				
94/49855	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748				
94/73255	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	8.748				
94/134779	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	4.658				
94/15991	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	4.658				
94/61284	Imp.sobre vehículos de tracción mecánica	21.384				

Expedientes Administrativos de Apremio

III.C.2073

Don Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la certificación de descubierto expedida por el organo competente de la Intervención Municipal que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en periodo voluntario y de la providencia

General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y no habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios conocidos por esta Administración de los deudores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos que se indican, con la advertencia que de no hacerlo así, se procederá a la ejecución de las garantías existentes, y al embargo de sus bienes, conforme determina el Art. 110 del citado Reglamento, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que les sigue esta Recaudación Municipal, advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se les tendrá por notificados de esta, y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

2.— Que contra dicha providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar de la fecha de notificación de la presente providencia, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrá utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4.— Que pueden solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago en los plazos y condiciones establecidos en el art 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

5.— Que efectuado el ingreso de la deuda, se girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Plazos de Ingreso: Notificación realizada entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Notificación realizada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Entendiéndose como fecha de notificación, la del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja.

Lugar de Ingreso: Unidad de Recaudación. Avda. de la Paz, 11, Logroño Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de la Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 24 de octubre de 1994.— El Recaudador.

RELACION

Expediente	Concepto	Apellidos y nombre	Importe Pts.
92/28197	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Aldana, Lopez, Maria Olga	4.040
93/149323	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Aldana, Lopez, Maria Olga	5.806
94/36767	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Alegria, Rosco, Antonio Tomas	3.803
94/82092	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Alegria, Rosco, Antonio Tomas	3.468
94/44226	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Alcázar, Ruiz, Juan Antonio	18.468
93/174573	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Alonso, Martinez, Isidoro	27.829
94/15267	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Alonso, Rico, Maria Raquel	3.893
93/71463	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Andreu, Marco, Luis Javier	17.004
94/19728	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Angulo, Gonzalo, Sofia	929
94/28497	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Anstegui, Hueto, Maria Cruz	3.803
94/25868	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Apellaniz, Hurtado, Miguel Angel	8.834
94/44251	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Arteaga, Angulo, Carmen	8.748
94/86868	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Arteaga, Angulo, Carmen	8.748
94/18411	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Barrio, Ortiz, Encarnación	25.096
94/84154	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Beiste, Calvo, Juan Carlos	8.748
94/7857	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Bello, Arratia, José María	1.972
94/48386	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Berceo, La Calle, Maria Encarnación	3.240
94/72516	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Blanco, Baragana, Jose Luis	10.854
94/29363	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Bonilla, Nieto, José Antonio	8.342
94/20761	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Borra, Figuero, Francisco Javier	681
94/33069	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Borra, Figuero, Francisco Javier	4.030
94/26995	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Budifio, Rey, Maria Virtudes	63.433
94/38992	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Cabrera, Chamorro, Enrique	3.240
94/53485	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Cabrera, Chamorro, Enrique	8.748
94/66260	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Cadarsó, Ros, Miguel	1.134
94/50299	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Cadarsó, Vilumbares, Carlos	8.748
94/76071	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Calonge, Arribas, Fernando	1.944
94/39725	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Calvo, Sanchez de la Neta, Jose Eduardo	8.748
94/26432	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Campes, Miguel, Maria Antonia	3.254
93/193927	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Capilla, Serrano, Angel	12.605
94/24546	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Carnicas, Francisco Ortiz, S.A.	477.773
94/65756	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Castillo, Sevillano, Rafael	18.468
94/83314	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Cervino, De La Fuente, Mario Simon	18.468
94/12271	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Comares, S.A.	34.150
94/56440	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Contrucciones Cerrusan, S.L.	30.462
94/36336	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Coordinadora Riojana Seg y Prot, S.L.	8.586
94/32293	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Cruz, Madorran, Alejandro	3.240
94/36805	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Cuesta, Esteban, Miguel Angel	7.776
94/68209	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Davallillo, Muñoz, Francisco	18.468
94/55573	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	De Francisco, Saenz Espiga, Gonzalo Emilio	8.748
94/55574	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	De Francisco, Saenz Espiga, Gonzalo Emilio	4.536
94/85214	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	De Francisco, Saenz Espiga, Gonzalo Emilio	8.748
94/78210	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	De la Cruz, Sanchez, Cesar	18.468
94/83200	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	De la Cruz, Sanchez, Cesar	18.468
94/83539	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	De la Fuente, Mena, Antonio	8.748
94/32130	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	De Torre, Cillero, Gregoria	11.755

94/15164	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Delpón, Sarasua, Javier	19.706
94/38827	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Delpón, Sarasua, Javier	8.748
94/6614	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Diaz de Cerio, Aguirre, Angel	78.105
93/101810	Impuesto sobre actividades económicas	Escalada, Martínez, Maria de las Vegas	45.309
93/111601	Impuesto sobre actividades económicas	Escalada, Martínez, Maria de las Vegas	45.308
94/78664	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Espeja, Argote, Jesus	8.748
94/82259	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Espinosa, Garcia, Luis Gregorio	8.748
93/103010	Impuesto sobre actividades económicas	Esteban, Jiménez, Felix y Tres	75.729
93/111801	Impuesto sobre actividades económicas	Esteban, Jiménez, Felix y Tres	75.729
93/131304	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Esteban, Jiménez, Felix y Tres	8.418
93/129340	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Estada, Cámara, Maria del Mar y Uno	11.983
94/84551	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Esquerra, Ezquerro, Jesus	21.384
94/35925	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Fernández, Moro, Aurelio	6.607
94/35877	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Fernandez, Ochandiano, Juan Jose	4.658
94/55236	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Ferreduela, Motos, Maria Dolores	10.854
94/25888	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Fonoteca, Parra, Felisa	7.753
93/102399	Impuesto sobre actividades económicas	Fuentes, Abeleira, Jose	53.105
93/112190	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Fuentes, Abeleira, Jose	53.104
94/75505	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Gabarrí, Jimer, Felipe	4.658
94/17517	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Gallgo, Gallego, Tomas	5.806
94/14261	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	García, Fernandez Moreda, M* Antonia	7.776
94/85781	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	García, Fernandez Moreda, M* Antonia	18.468
94/83438	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	García, Martinez, Vicente	10.682
94/3938	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	García, Ortiz, Rosario	7.956
94/23521	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	García, Soto, Saturnino	8.009
94/4281	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Garriga, Castillo, Jose Miguel	8.748
94/64493	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Gómez, Monasterio, Sergio	7.082
94/30527	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Gómez, Perez, Jesus	18.468
94/48830	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Gómez, Perez, Jesus	4.536
94/48831	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Gómez, Perez, Jesus	4.536
94/48832	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Gómez, Perez, Jesus	18.468
94/60322	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Gonzalez, Cuenca, Juan Felix Elío	13.114
94/29749	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Gonzalez, De Francisco, Gregorio y Otro	4.790
94/34082	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Gonzalez, Fdez. de Tejada, Florencio	1.134
94/47342	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Gonzalez, Fernandez, David	37.631
93/197876	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	González, Fernandez, José Luis	23.004
94/53799	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	González, Fernandez, José Luis	3.240
94/78975	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Gonzalez, Gonzalez, Ignacio	6.669
94/20602	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Gracia, Garcia, Maria Luisa	16.647
94/35373	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Grueros, Alvarez, Juan Angel	8.748
94/38704	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Grueros, Alvarez, Juan Angel	18.468
94/7198	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Guillen, Arguajo, Fermín	18.468
94/51719	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Gutierrez, Bonilla, Manuel	1.044
94/48571	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Gutierrez, De La Hera, Emiliana	3.254
93/140631	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Gutierrez, De La Hera, Emiliana	20.226
93/182695	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Gutierrez, Fernandez, Andres	7.438
94/28216	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Gutierrez, Fernandez, Andres	18.468
94/86911	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Hernandez, Romero, Constantino	18.468
94/85604	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Hernandez, Romero, Constantino	10.854
94/85679	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Hernandez, Romero, Constantino	8.748
94/86121	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Hernandez, Romero, Constantino	8.748
94/86285	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Herrero, Soladana, Maria del Carmen	18.468
94/84607	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Hierro, Murillas, Jose Felix	8.748
94/38338	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Hierro, Murillas, Jose Felix	8.748
94/85773	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Hijo de Fructuoso Rioja, S.A.	2.054
94/11611	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Honero, Garcia, Rafael	1.134
94/81642	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Ibañez, Gomez, Jose Maria	3.240
94/87605	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Ibergallana, Utraca, Maria Elisa	23.896
93/190749	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Iglesias, Lamele, Roberto	5.806
94/12592	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Iglesias, Mayor, Carlos Antonio	33.367
94/87174	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Iglesias, Mayor, Carlos Antonio	8.748
94/32301	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Izola, Nogueira, Esperanza	4.658
94/42556	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Izco, Jimenez, Jesus	8.748
94/59121	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Izquierdo, Rodriguez, Vitores	8.748
94/65230	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Izquierdo, Rodriguez, Vitores	8.748
94/79021	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Jiménez, Anda, Angel	21.384
94/83753	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Jiménez, Anda, Angel	10.854
94/56038	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Jimenez, Burgos, Rosa Ana	8.748
94/72234	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Jimenez, Burgos, Rosa Ana	1.134
94/62356	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Jimenez, Jimenez, Emilia	8.748
94/3293	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Jimenez, Jimenez, Silvano	5.806
94/42975	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Laencina, Alfonso, Pedro	8.748
94/56553	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Lazaro, Parra, José Luis	8.748
94/19793	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Linea Asesores Public. Estud. Realizacion	8.316
94/14057	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Liras, Contreras, Rosa Maria	9.309
94/33136	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Llanos, Garcia, Natividad	12.865
94/50106	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Lopez, Abad, Ana Isabel	3.240
94/52933	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Lopez, Abad, Ana Isabel	8.748
94/76958	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Lopez, Agustín, Luis	8.748
94/55074	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Lopez, Basilda, Jose	21.384
94/55075	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Lopez, Basilda, Jose	4.536
94/87242	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Lopez, Gómez, Luis Felipe	18.468
94/71752	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Margulis, Bouvier, Tomas Bernabe	10.854
94/84924	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Margulis, Bouvier, Tomas Bernabe	18.468
94/12243	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Martinez, Alonso, Jesus Roberto	2.372
94/20021	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Martinez, Alonso, Jesus Roberto	23.426
94/32108	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Martinez, Lafuente, Jose Ignacio	11.755
94/97217	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Martinez, Rojo, Josefa	12.865
94/87021	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Martinez, Tijera, Nicolas	3.240
94/48719	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Martinez, Tijera, Vicente Modesto	17.748
94/46791	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Mendoza, Cañas, Juan Gregorio	1.944
94/31603	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Merchan, Carmona, Isabel	227
94/32457	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Moreno, Avila, Jose Vicente	3.554
94/72306	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Moreno, Gil, Javier	18.468
94/83706	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Nuñez, Redondo, Francisco	8.748
94/58664	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Oca, Arnaiz, Juan Carlos	7.776
94/63224	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Oca, Arnaiz, Juan Carlos	8.748
94/32415	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Olea, Martinez, Pedro	17.555
94/16008	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Ortega, Larios, Javier	27.328
94/47479	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Ortiz de Urbina, Martinez, Fernando	3.240
94/27683	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Ortiz, Alonso, Juan Carlos	9.686
94/51777	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Ortiz, Alonso, Juan Carlos	8.748
94/83188	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Ovejero, Sanz, Francisco	8.748
94/86322	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Pablo Domingo, S.A.	8.748
94/2692	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Paton, Nieve, Luis	10.745
94/45481	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Pera, Pablo, Vicente	8.748
94/52703	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Penas, Ibañez, Beatriz	8.748
94/82574	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Polichino, Riojana	
94/17821	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	N. Sra. Valanera, S.A.	3.240
94/27442	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Prado, Alvarez, Maria Carmen	33.866
93/1357	Precio público por entrada de vehiculos	Prado, Alvarez, Maria Magdalena	4.351
94/25164	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Promociones Orain, S.A.	24.382
94/41403	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Puertas, Lastra, Jose Miguel	9.597
94/76655	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Puron, Picotoste, Francisco Javier	8.748
94/2268	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Ramos, Blasco, Primo	8.748
94/7889	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Ramón, López, Ramón	19.956
94/8500	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Ramón, López, Ramón	12.524
94/9286	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Ramón, López, Ramón	6.607
94/8313	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Ramón, López, Ramón	4.634
94/9855	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Ramón, López, Ramón	4.658
94/13372	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Ramón, López, Ramón	4.733
94/17200	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Ramón, López, Ramón	4.658
94/17202	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Ramón, López, Ramón	4.658
94/23311	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Ramón, López, Ramón	6.161
94/50736	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Rodríguez, Marcellan, Maria Cristina	8.748
94/31295	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Rojo, Madurga, Juan Jose	11.876
94/71972	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Roman, Oliveira, Nieves	8.748
94/71973	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Roman, Oliveira, Nieves	4.536
94/86844	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Roman, Oliveira, Nieves	3.240
94/53633	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Rubio, Marin, Daniel	8.748
94/86680	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Rubio, Marin, Daniel	3.240
94/27102	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Rubio, Rioja, Angel	51.756
93/66662	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Rubio, Sevilla, Pedro	35.052
93/198197	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rubio, Sevilla, Pedro	10.033
94/45711	Imp. sobre vehiculos de tracción mecánica	Ruiz, De Arriba, Ana Maria	8.748

93/205500	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Sanz, Alonso, Vistración	17.112
94/30117	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Salicio, Montero, Angel	9.099
94/66024	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	San Martin, Anguiano, Felix	18.468
94/62132	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	San Miguel, Martinez, Pedro	18.468
94/10880	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Sánchez, Barclay, Francisco	49.827
94/18715	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Sánchez, Barclay, Francisco	7.438
94/35066	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Sánchez, Moscoso, Juan Antonio	4.658
94/86729	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Sangrador, Montero, Jose Maria	18.468
94/29839	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Sangrador, Palacios, Juan Pedro	44.937
94/83036	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Sangrador, Palacios, Juan Pedro	8.748
94/27375	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Santamaria, Pascual, Enrique	9.024
94/27425	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Santamaria, Pascual, Enrique	3.162
94/52743	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Sanz, Fernández, Francisco	8.748
94/27392	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Sanz, Jimenez, Enrique	7.180
94/2601	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Sierra, Saiz, Francisco	3.122
94/2602	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Sierra, Saiz, Francisco	11.313
94/26314	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Sierra, Saiz, Francisco	27.327
94/33072	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Solana, Garcia, Mario	4.658
94/72920	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Solana, Garcia, Mario	10.854
94/4963	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Somalo, Uruñuela, Fernando	7.438
94/86405	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Soto, Garcia, Iciar	8.748
93/69129	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Suárez, Vizcarra, Antonio	8.058
94/63817	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Subero, Garcia, Concepcion	8.748
94/44399	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Tierno, Bernáldez, Maria Angeles	18.468
94/35363	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Tobalina, Junquera, Segunda	4.658
93/190842	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Ire, Saenz, Jose Manuel	18.082
92/80299	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Trenado, Pacha, Francisco	7.614
94/39212	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Trenado, Pacha, Francisco	18.468
94/69307	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Uriz, Devesa, Jose	18.468
94/41216	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Vallejo, Ponti, Jose Manuel	1.944
94/59025	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Vallejo, Ponti, Jose Manuel	10.854
93/152029	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Veloso, Navas, Francisco Javier	7.446
94/82211	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Vieira, Rodriguez, José Luis	8.748
94/30506	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Yajaira C. Herrera Romero, S.I.	3.390
94/71327	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Zabaleta, Alvarado, Jesus	10.854
94/7571	Tasas de agua, basura y alcantarillado.	Zaldívar, Iruarrri, Jesus	7.438
93/200201	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Zarzosa, Gonzalez, Trinidad	7.555
94/51585	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Zorroza, Unzueta, Fernando Leandro	18.468
94/76650	Imp. sobre vehículos de tracción mecánica	Zorroza, Unzueta, Fernando Leandro	23.004

de la Rioja.

Lugar de Ingreso: Unidad de Recaudación. Avda. de la Paz, 11, Logroño
Y para su publicación en el Tablon de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad
y en el Boletín Oficial de la Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el
artículo 103 del Citedo Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto en
Logroño, a 24 de octubre de 1994.— El Recaudador.

RELACION

Expediente	Concepto	Apellidos y nombre	Importe Pta.
94/3462	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/3489	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/3516	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/3518	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/3544	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/5451	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/5612	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/5758	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/6108	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/6217	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/6285	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/6379	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/7899	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/8889	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/9846	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/10039	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/10134	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/10187	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/10340	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/10516	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/10635	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/10823	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/10876	Multas de tráfico	Duarte, Arbe, Mercedes	3.000
94/12070	Imp. incremento valor de los terrenos	Promociones Navarro Riojanas, S.A.	30.590
94/12071	Imp. incremento valor de los terrenos	Promociones Navarro Riojanas, S.A.	2.180
94/12072	Imp. incremento valor de los terrenos	Promociones Navarro Riojanas, S.A.	30.590
94/12073	Imp. incremento valor de los terrenos	Promociones Navarro Riojanas, S.A.	2.813
94/12074	Imp. incremento valor de los terrenos	Promociones Navarro Riojanas, S.A.	4.895
94/12960	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Promociones Navarro Riojanas, S.A.	739.822
94/13295	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Promociones Navarro Riojanas, S.A.	1.346
94/12885	Imp. incremento valor de los terrenos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	27.185
94/12886	Imp. incremento valor de los terrenos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	3.954
94/12887	Imp. incremento valor de los terrenos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	27.185
94/12888	Imp. incremento valor de los terrenos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	4.159
94/12889	Imp. incremento valor de los terrenos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	21.809
94/12890	Imp. incremento valor de los terrenos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	14.303
94/12891	Imp. incremento valor de los terrenos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	3.854
94/12892	Imp. incremento valor de los terrenos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	136.249
94/12893	Imp. incremento valor de los terrenos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	248.304
94/13106	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	483.931
94/13107	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	529.598
94/13108	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	47.346
94/13109	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	51.814
94/13110	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	59.020
94/13111	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	64.589
94/13112	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	31.123
94/13113	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	34.060
94/13114	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	28.860
94/13115	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	31.584
94/13116	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	47.346
94/13117	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	59.020
94/13118	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	31.123
94/13119	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	34.060
94/13120	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	28.860
94/13121	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	31.584
94/13122	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	47.346
94/13123	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	59.020
94/13125	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	31.123
94/13126	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	28.860
94/13127	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	47.346
94/13128	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	59.020
94/13129	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	64.589
94/13130	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	31.123
94/13131	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	28.860
94/13132	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	47.346
94/13133	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	51.814
94/13134	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	59.020
94/13135	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	31.123
94/13136	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	28.860
94/13137	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	31.584
94/13138	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	872.027
94/13139	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	954.317
94/13140	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	8.426
94/13141	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	9.221
94/13142	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.387
94/13143	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.612
94/13144	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.347
94/13145	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.569
94/13146	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.623
94/13147	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.584
94/13148	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.584
94/13149	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.828
94/13150	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.406
94/13151	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.634
94/13152	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.406
94/13153	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.387
94/13154	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.612
94/13157	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.740
94/13158	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.998
94/13159	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.820
94/13160	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	3.329
94/13161	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.957
94/13162	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	3.236
94/13163	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.741
94/13165	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.642
94/13166	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.544
94/13167	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	2.406
94/13168	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	3.238
94/13169	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	3.276
94/13170	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	7.734
94/13171	Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos	Rehabilitación de Fincas, S.A.	8.464
94/97683	Impuesto sobre actividades económicas	Rehabilitación de Fincas, S.A.	26.100

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación inicial expediente n° 5/94 de Modificación de Cré-
ditos III.C.2325

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el inicialmente el expediente
de modificación de créditos n° 5 en el Presupuesto de 1994 (de concesión
de créditos extraordinarios), financiado con cargo al Remanente Líquido
de Tesorería disponible, procedente de la liquidación del Presupuesto de 1993,
y con nuevos ingresos.

Expedientes Administrativos de Apremio

III.C.2074

Don Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la certificación de descubierto expedida por el organo competente de la Intervención Municipal que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en periodo voluntario y de la providencia dictada por el Sr. Tesorero Municipal que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5º, 3. apartado c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el regimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y los artículos 100, 104, 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y no habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios conocidos por esta Administración de los deudores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Comun, se hace publico el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriendoles para el pago de los debitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos que se indican, con la advertencia que de no hacerlo así, se procederá a la ejecución de las garantías existentes, y al embargo de sus bienes, conforme determina el Art. 110 del citado Reglamento, y para que comparezcan por si o por medio de representante en el expediente que les sigue esta Recaudación Municipal, advirtiendoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho dias desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se les tendra por notificados de esta, y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

2.— Que contra dicha providencia, solo seran admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar de la fecha de notificación de la presente providencia, considerandose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el dia siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiendose podra utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspendera en los terminos y condiciones señalados en el Artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4.— Que pueden solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago en los plazos y condiciones establecidos en el art 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

5.— Que efectuado el ingreso de la deuda, se girara con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Plazos de Ingreso: Notificación realizada entre los dias 1 y 15 de cada mes, hasta el dia 20 de dicho mes o inmediato habil posterior. Notificación realizada entre los dias 16 y ultimo de cada mes, hasta el dia 5 del mes siguiente o inmediato habil posterior. Entendiendose como fecha de notificación, la del dia siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial

Se expone al público en la Secretaría por plazo de quince días, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se formularen reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 26 de octubre de 1994.— El Alcalde, José M^a Orive Pérez.

AYUNTAMIENTO DE TERROBA

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas III.C.2326

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los anteriores provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 75, de fecha 16 de Junio de 1994, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Terroba, a 4 de octubre de 1994.— El Alcalde.

Doña Teresa Guerra Hernáez, Secretaria del Ayuntamiento de Terroba.

Certifico: Que la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

— Ordenanzas fisales, tasas e impuestos. El Sr. Alcalde informa sobre la necesidad de ir aprobando las ordenanzas por las que se ha de regir la fiscalidad del Ayuntamiento (Ley 39/88, de 28 de Diciembre).

Se acuerda por unanimidad la aprobación de las siguientes ordenanzas fiscales.

PRECIOS PUBLICOS

— Suministro de agua potable a domicilio.

TASAS

— Servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.

— Tasa de Alcantarillado.

IMPUESTOS

— Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Se expondrán al público por un plazo de 30 días a partir de la inserción del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Si durante dicho plazo no se realizase ninguna, el acuerdo será elevado a definitivo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo el presente con el V^oB^o del Sr. Alcalde, en Terroba a 16 de octubre de 1994.

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asi mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS

Conexión o cuota de enganche 25.000 Pts.

Consumo
FIJAS 2.000 pts. anuales

VARIABLES
Por cada metro cúbico 40 pts. metro cúbico

Administración y Cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1-1-95 y estará vigente mientras no la derogue la Asamblea Vecinal.

Terroba, a 10 de septiembre de 1994.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación

del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios
- c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa

TARIFA

CONCEPTO	Pesetas año
a) Viviendas de carácter familiar	5.000
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	10.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	10.000
d) Locales industriales	10.000
e) Locales comerciales	5.000

Administración y cobranza.

Artículo 5.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.— La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

Artículo 9.— 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 11.— 1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación.

Artículo 12.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 4-10-94.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Administración y Cobranza.

Artículo 3º. 1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6º. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 7º. No se concederá exención o bonificación alguna.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 8º. 1.— La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20.000 pesetas.

2.— La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se exigirá aplicándose la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	Pesetas Año
I. Viviendas Por alcantarillado	2.000 pts.
II. Locales de negocio Por alcantarillado	2.000 pts.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación

en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria, celebrada el día 24-5-94.

El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2.— Exenciones

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las Licencias Urbanísticas.

Artículo 3.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

2. Los constructores.

3. Los beneficiarios, es decir, aquéllas personas que hayan contratado o encargado la obra.

4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.— Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.— Gestión.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Artículo 6.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOR y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, fue aprobada con carácter definitivo al no existir reclamaciones.

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por servicios de alcantarillado

III.C.2327

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 27 de Octubre de 1.994, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios de Alcantarillado.

Se anuncia que dicho acuerdo con sus antecedentes, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por Servicios de Alcantarillado, de conformidad con lo establecido en el art. 17-3 de la Ley 39/88, de 18 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Treviana 8 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Juan José Lacalle Mardones.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS

Apertura del periodo de cobranza de tasas municipales

III.C.2460

DON JOSE-MANUEL BARRON ARIZNAVARRETA ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS, (La Rioja).

HACE SABER: Queda abierto el periodo de pago de los recibos correspondientes a los siguientes Tributos Municipales:

— Febrero a Agosto de 1.994, de Suministro Aguas.

— 20 Semestre año 1.994, de Alcantarillado.

— 20 Semestre de 1.994, de Recogida de Basuras

— Licencias de Obras.

El plazo de pago de los mismos será el comprendido entre el 27 de Noviembre de 1.994 y el 27 de Enero de 1.995.

El ingreso de los recibos podrá hacerse efectivo en la Oficina de Recaudación Municipal, (CONCAISA), sita en la calle Vara del Rey, 49, Bajo, de Logroño, o bien en los días y horas que se marquen en la oficinas de Villanueva de Cameros.

Transcurrido el plazo indicado para el pago de las deudas sin que estas se hayan satisfecho, se procederá administrativamente por la Vía de Apremio sobre el principal, recargo de apremio, costas e intereses de demora procedentes.

Recursos.— De reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Villanueva de Cameros, a 28 de Octubre de 1.994.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

Exposición cuentas municipales. Ejercicio 1993

III.C.2345

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1.993, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante QUINCE DIAS. En este plazo y ocho días mas se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre reguladora de las haciendas Locales.

El Villar de Arnedo, 25 de Octubre de 1.993.— El Alcalde, Santiago Ortega Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Exposición pública de varios padrones fiscales y período de cobranza de los mismos

III.C.2346

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de Octubre de 1.994, acordó aprobar los Padrones cobratorios fiscales que se indican, todos ellos del ejercicio 1.994:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; precios públicos por el tránsito de ganados por las vías públicas, y, por el suministro de Agua potable a domicilio (del 1º Semestre de 1.994), así como las Tasas por recogida de Basuras ó Residuos solidos urbanos y sobre el Alcantarillado.

Los referidos Padrones se someten a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente hábil a la inserción de este anuncio en el B.O.R., pudiendo ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse por los interesados y durante el mismo, cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas, pudiendo presentarse igualmente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R., sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos Padrones, según prescribe y regula el art. 14.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre.

Simultáneamente y a virtud del acuerdo adoptado en la misma sesión, se anuncia el periodo de recaudación, en voluntaria, durante el plazo de dos meses, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja.

Lugar de Cobro: Comunidad Autónoma de La Rioja (Servicio de Recaudación).

Transcurrido el periodo de pago en voluntaria, a los recibos impagados se les aplicará la vía de apremio, decretándose su cobranza en ejecutiva, con recargo del 2 % más intereses de demora y gastos del procedimiento a que diese lugar.

Villarroya, 21 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.2328

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de Octubre de 1.994, acordó aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

1. Ordenanza Fiscal N° 2.— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2. Ordenanza Fiscal N° 4.— Tasa por concesión de Licencias urbanísticas.

3. Ordenanza Fiscal N° 8.— Precio público por el Tránsito de Ganados por las vías públicas.

4. Ordenanza Fiscal N° 9.— Precio público por la Saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

5. Ordenanza Fiscal N° 14.— Tasa por el Servicio de recogida domiciliar de Basuras ó Residuos sólidos urbanos.

6. Ordenanza Fiscal N° 15.— Precio público por el Suministro de agua. El indicado acuerdo, junto con los correspondientes expedientes, permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo, podrán los interesados a que se refiere el art. 18 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. Villarroya, 1 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE MORALES

Aprobación provisional de la imposición y ordenación de diversos tributos
III.C.2310

La Junta Gestora de la Entidad Local Menor de Morales, en su sesión de 15 de septiembre de 1.994, acordó aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de los tributos y recursos que a continuación se relacionan:

Precio público por el suministro de agua potable a domicilio. Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas. Ordenanza general de contribuciones especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público para que durante el plazo de treinta días puedan examinarse los citados expedientes y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas por los interesados. En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional. En su día se insertará en el BOR el texto íntegro de las ordenanzas reguladoras de los tributos mencionados.

En Morales, a 1 de octubre de 1.994.— El Presidente de la Comisión Gestora, Agapito Castro.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.2714

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 21 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, contra el AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO en relación con Acuerdo del Pleno, de 2 de junio de 1994, que aprueba definitivamente el Estudio de Detalle de la Parcela n° 12 del Plan Parcial "Siete Infantes de Lara", y contra el Acuerdo, de fecha ignorada, por el que se asumen plenamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución P.10.1. y el informe elaborado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.

Este recurso lleva el número 01/0000736/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 21 de octubre de 1994.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

III.E.2715

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. CARLOS MANCERO ALONSO, contra resolución de la Dirección General de la Policía de 15 de junio de 1.994, por la que se desestima la petición sobre derecho al percibo de las retribuciones correspondientes a la Escala de Subinspección por desempeñar un puesto de trabajo perteneciente a dicha Escala.

Este recurso lleva el número 565/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 27 de octubre de 1994.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

III.E.2716

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 27 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON CONSTANTINO FERNANDEZ LOPEZ, contra el/a DIRECCION GENERAL DE CORREOS en relación con Denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 29 de Octubre de 1.993 (Boletín n°. 99 de fecha 30 de Noviembre de 1.993), que resuelve la convocatoria (publicada en el B.O. de comunicaciones n°. 38 de 6 de mayo de 1.993) para la provisión de puestos de trabajo adscritos a los grupos A, B, C y D.

Este recurso lleva el número 652/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 27 de octubre de 1994.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

III.E.2717

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 27 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por ALJOFER, S.A., contra el DIRECCION GRAL. ORDEN. JURIDICA Y ENT. COLABOR. S.S. en relación con Resolución de 26 de julio de 1994 (exp. 35996/93), que desestima el recurso de Alzada interpuesto contra la del Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de 22 de Octubre de 1993, confirmatoria de Acta de Liquidación n°. 183/93.

Este recurso lleva el número 750/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 27 de octubre de 1994.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

III.E.2718

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 27 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por IGNACIO CANTABRANA, S.L., contra el MINISTERIO DE TRABAJO en relación con la Resolución de la Ilma. Sra. Directora General de Trabajo, de fecha 28 de Julio de 1994, dictada en expediente n° 33.598/93, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 22 de Febrero de 1993, sobre imposición de sanción de multa por la infracción denotada en el Acta n° 679/92.

Este recurso lleva el número 01/0000765/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 27 de octubre de 1994.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto de subasta

III.E.2719

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 179/93 y otros, Ejecución acumulada 173/93 a instancia de VICTOR MANUEL RUIZ RUIZ

y otros contra C.A.S. SEGURIDAD Y PROTECCION S.A. en reclamación de 7.076.552,- ptas de principal en los que se ha acordado sacar en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que al final se relacionan.

En PRIMERA SUBASTA el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE 1.994

En SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día 17-01-1995

En TERCERA SUBASTA, en su caso, el día 21-02-1995

Señalándose, para su celebración, las 10 HORAS de la mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en calle Pío XII, 33, la planta, de Logroño, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Antes de celebrarse el remate el deudor podrá liberar sus bienes pagando el principal, intereses y costas. Después de celebrado quedará la venta irrevocable.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar en Secretaría resguardo de haber consignado, previamente en la cuenta corriente de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya nº 2260, una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de la tasación de los bienes.

TERCERA.— Los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

CUARTA.— Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo a cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

QUINTA.— la segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación de los bienes, y en la tercera no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del citado valor, si el postor ofrece una suma superior se aprobará el remate.

SEXTA.— Las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con el pliego, el resguardo de haber efectuado en el establecimiento correspondiente la consignación exigida.

SEPTIMA.— Solo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a tercero.

OCTAVA.— En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y condiciones establecidas legalmente.

NOVENA.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de TRES u OCHO DIAS, según se trate de bienes muebles o inmuebles.

DECIMA.— Si el adjudicatario no pagare el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquel el depósito efectuado.

UNDECIMA.— Los autos y la Certificación del Registro de la Propiedad obran en este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere continuaran subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

DUODECIMA.— La subasta se celebrará por lotes, si los hubiere y se suspenderá en el momento en que se haya obtenido la cantidad reclamada.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Vehículo marca PEUGEOT, Modelo 205 XLD, matrícula LO-1379-L.

Tipo valoración: 620.000,- ptas

— Vehículo marca PEUGEOT, Modelo 205 XLD, matrícula LO-1381-L.

Tipo valoración: 675.000 Pts.

Dado en Logroño a 26 de octubre de 1994.

Edicto de subasta

III.E.2720

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1200/92, 1196 y 1134/92, Ejecución 67/93, 110/93 a instancia de Cristina Terrazas Prado contra VICTOR MARTINEZ MORENO en reclamación de 535.884,- ptas. de principal, mas 161.279,- ptas. de costas en los que se ha acordado sacar en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que al final se relacionan.

En PRIMERA SUBASTA el día 19-12-1994

En SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día 17-1-1995

En TERCERA SUBASTA, en su caso, el día 21-2-1995

Señalándose, para su celebración, las 9,30 HORAS de la mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en calle Pío XII, 33, 1ª planta, de Logroño, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Antes de celebrarse el remate el deudor podrá liberar sus bienes pagando el principal, intereses y costas. Después de celebrado quedará la venta irrevocable.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar en Secretaría resguardo de haber consignado, previamente en la cuenta corriente de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya nº 2260, una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de la tasación de los bienes.

TERCERA.— Los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido

depósito.

CUARTA.— Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo a cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

QUINTA.— la segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación de los bienes, y en la tercera no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del citado valor, si el postor ofrece una suma superior se aprobará el remate.

SEXTA.— Las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con el pliego, el resguardo de haber efectuado en el establecimiento correspondiente la consignación exigida.

SEPTIMA.— Solo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a tercero.

OCTAVA.— En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y condiciones establecidas legalmente.

NOVENA.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de TRES u OCHO DIAS, según se trate de bienes muebles o inmuebles.

DECIMA.— Si el adjudicatario no pagare el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquel el depósito efectuado.

UNDECIMA.— Los autos y la Certificación del Registro de la Propiedad obran en este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere continuaran subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

DUODECIMA.— La subasta se celebrará por lotes, si los hubiere y se suspenderá en el momento en que se haya obtenido la cantidad reclamada.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Urbana nº uno-10: Puesto señalado con el nº 10 del edificio en Logroño en la Calle del Doctor Múgica, nº 18 (Mercado de Abastos) con una superficie de 15 m2 y 56 dm2. Tiene anejo una cuarto trastero, situado en entreplanta, señalado con el nº 10, con una superficie de 8,66 m2, Finca 51.521, Libro 816, Tomo 1787, Pagina 156.

Tipo valoración 2.855.000 ptas.

Dado en Logroño a 27 de octubre de 1994.

Edicto de subasta

III.E.2721

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 306/93 y 915/93, Ejecuciones 235/93 y 136/94 a instancia de Eva Maria Navarro Alúitz contra FERNANDEZ BARCENAS, S.L. en reclamación de 592.997,- pesetas. de principal, más 150.000,- para gastos en los que se ha acordado sacar en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que al final se relacionan.

En PRIMERA SUBASTA el día 19-12-1994

En SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día 17-1-1995

En TERCERA SUBASTA, en su caso, el día 21-2-1995

Señalándose, para su celebración, las 9,00 HORAS de la mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en calle Pío XII, 33, 1ª planta, de Logroño, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Antes de celebrarse el remate el deudor podrá liberar sus bienes pagando el principal, intereses y costas. Después de celebrado quedará la venta irrevocable.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar en Secretaría resguardo de haber consignado, previamente en la cuenta corriente de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya nº 2260, una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de la tasación de los bienes.

TERCERA.— Los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

CUARTA.— Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo a cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

QUINTA.— la segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación de los bienes, y en la tercera no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del citado valor, si el postor ofrece una suma superior se aprobará el remate.

SEXTA.— Las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con el pliego, el resguardo de haber efectuado en el establecimiento correspondiente la consignación exigida.

SEPTIMA.— Solo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a tercero.

OCTAVA.— En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y condiciones establecidas legalmente.

NOVENA.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de TRES u OCHO DIAS, según se trate de bienes muebles o inmuebles.

DECIMA.— Si el adjudicatario no pagare el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquel el depósito efectuado.

UNDECIMA.— Los autos y la Certificación del Registro de la Propiedad obran en este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere continuaran subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

DUODECIMA.— La subasta se celebrará por lotes, si los hubiere y se suspenderá en el momento en que se haya obtenido la cantidad reclamada.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

LOTE.

40 sillas metálicas con brazos

18 mesas rectangulares

7 mesas redondas de 90 cm.

50 sillas metálicas

1 cama frigorífica marca TECNOFRIGO.

Valoración total del lote: 895.528 Pts.

Dado en Logroño, a 27 de octubre de 1994.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.2723

Dª MARIA CRISTINA THOMAS GOMEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO UNO DE LOGROÑO, HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas, numero 229/93 sobre estafa, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En Logroño a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Habiendo visto en Juicio Oral y público, ante el ILMO. SR. DON ILDEFONSO PRIETO GARCIA NIETO, MAGISTRADO JUEZ DEL Juzgado de Instrucción numero uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de faltas, numero 229/93, por estafa, siendo denunciante FRANCISCO JAVIER SANTAMARIA LOPEZ con DNI numero 16.525.376, siendo denunciado MIGUEL DE LA FUENTE HERNANDEZ; con DNI numero 15.882.371, actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo libremente por los hechos enjuiciados a MIGUEL DE LA FUENTE HERNANDEZ, con declaración de oficio de las costas que se hubieren causado.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de los establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los CINCO DIAS siguientes a su notificación.

Dicho recurso habrá de formalizarse por escrito ante este Juzgado en la forma prevista en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo competente para su conocimiento la Audiencia Provincial de La Rioja.

Y para que sirva de notificación en forma a MIGUEL DE LA FUENTE HERNANDEZ, ACTUALMENTE EN IGNORADO PARADERO, expido la presente que firmo en Logroño a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.2731

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº UNO DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria señalado con el nº 82/94 a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA contra D PEDRO TELLERIA IBARZABAI Y Dª MARIA LUISA MARTIN SOLIS en el cual se sacan en venta y pública subasta y término de VEINTE DIAS los bienes hipotecados que luego se dirán, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 13 de ENERO a las DOCE TREINTA horas.

Segunda Subasta: 10 de FEBRERO a las DOCE TREINTA horas.

Tercera Subasta: 10 de MARZO a las DOCE TREINTA horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales" en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del ingreso en aquella cuenta de la consignación previa.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores al valor asignado a los bienes.

En la segunda no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento del tipo exigido en la primera subasta.

En la tercera la consignación previa será de un veinte por ciento sobre el valor establecido para la segunda subasta y podrán hacerse posturas sin sujeción a tipo.

En todas la subastas se podrá ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la Regla 43 del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaria; y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

1.— URBANA.— Vivienda o piso, sito en LOGROÑO, Calle Pérez Galdós nº 30, con una cuota de participación en el inmueble del 4,00%, 6º izquierda,

Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño, al libro 911, folio 11, finca nº 575. Valorada en NUEVE MILLONES, DE PESETAS (9.000.000 pts).

Logroño, a 10 de Octubre de 1.994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.2732

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº UNO DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria señalado con el nº 175/94 a instancia de BANCO URQUIJO S.A. contra METALISTERIAS DECORATIVAS GARVI S.A. en el cual se sacan en venta y pública subasta y término de VEINTE DIAS los bienes hipotecados que luego se dirán, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 16 de DICIEMBRE a las DIEZ TREINTA horas.

Segunda Subasta: 20 de ENERO a las DIEZ TREINTA horas.

Tercera Subasta: 24 de FEBRERO a las DIEZ TREINTA horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales" en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del ingreso en aquella cuenta de la consignación previa.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores al valor asignado a los bienes.

En la segunda no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento del tipo exigido en la primera subasta.

En la tercera la consignación previa será de un veinte por ciento sobre el valor establecido para la segunda subasta y podrán hacerse posturas sin sujeción a tipo.

En todas la subastas se podrá ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la Regla 43 del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaria; y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

1) FINCA situada en LOGROÑO, Avenida de Burgos nº 8-10, dentro de esta finca hay construidos dos pabellones industriales. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño, al libro 973, folio 139, finca 4.143. Valorada en CIENTO SEIS MILLONES DE PESETAS (106.000.000 pts).

2) PABELLON INDUSTRIAL, situado en Logroño, Polígono Industrial de San Lázaro. Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño, al libro 679, folio 37, finca 42.890. Valorada en TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESETAS (37.000.000 pts).

Dado en Logroño, a 17 de octubre de 1994.— La Secretaria.

Edicto de citación

III.E.2733

D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA NIETO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 66/94, seguido a instancia de A. SILVA, LIMITADA, contra CORCHERA DEL NORTE S.A. Y OTROS, estando esta en ignorado paradero, en reclamación de 2.718.956 pts de principal, más 900.000 pts de intereses y costas.

Por el presente cito a CORCHERA DEL NORTE S.A. para que comparezca a prestar CONFESION JUDICIAL en este Juzgado el próximo día TRECE de DICIEMBRE a las DIEZ horas.

Y para que conste y sirva de cédula de citación a Confesión Judicial en forma al demandado en ignorado paradero CORCHERA DEL NORTE S.A. se libra el presente en Logroño a veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.2734

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, al nº 78/93 se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Banco Intercontinental Español S.A. (Bankinter), representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra D. José Manuel Pérez Ruiz y Dª Natalia Rodríguez Escudero, sobre reclamación de cantidad en los que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indican, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En 1ª subasta, el día 17 de Enero de 1995, a las 10 horas, por el tipo de tasación.

En 2ª subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 17 de Febrero de 1995, a las diez horas, con rebaja del 25 por 100d el tipo de tasación, y

En 3ª subasta, si no hubo postores a la segunda, el día 17 de Marzo de 1995, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1ª.— Que no se admitirán posturas en 1ª y 2ª subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2ª.— Que para tomar parte en la 1ª o en la 2ª subasta deberán consignar previamente en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, al nº 2255-0000 17 0 078 -93, el 20 por 100 como mínimo del tipo de licitación.

Para tomar parte en la 3ª subasta, la cantidad a consignar será del 20 por 100 del tipo de licitación para la 2ª subasta.

3ª.— Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado, consignando previamente el depósito establecido.

4ª.— Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

5ª.— Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ella los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

6ª.— Que asimismo están de manifiesto los autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª.— Sin perjuicio de la que se lleve a efecto en el domicilio, de ser hallados en el mismo, este edicto servirá de notificación a los demandados, del triple señalamiento del lugar, día y hora en que ha de tener lugar el acto del remate.

Los bienes que se subastan y su precio, son los siguientes:

“Urbana. Número ciento dos. La vivienda o puso cuarto, tipo S), derecha, de la casa en Logroño, en la Calle Toledo 5 y 7. Ocupa una superficie útil de ochenta y nueve metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados y la construida es de 110,53 metros cuadrados y linda: Sur, Plaza o patio central y piso tipo S) izquierda; Norte Pasillo de distribución y piso tipo T), derecha; Este, pasillo de distribución y piso tipo S) izquierda y patio de luces y Oeste, Plaza o patio central y paso de acceso a dicha plaza o patio central. Su cuota de participación en el inmueble es de cero enteros sesenta centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 1 de Logroño, al Libro 1021, folio 141, finca 6.240, inscrip.6ª”. Tasada en la suma de 9.000.000 pts.

Dado en Logroño a 10 de octubre de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.2774

Por el presente se hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en el P. Abreviado 260/94, decretar el embargo sobre el vehículo PEUGEOT 309 M-7929-KZ, propiedad de FRANCISCO DA PURIFICAO.

Y para que sirva de notificación a FRANCISCO DA PURIFICAO con D.N.I. X-14.68620-R.

Y para que sirva el anuncio en legal forma expido el presente en Logroño a Veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.2735

El Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado, HACE SABER: que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley hipotecaria, señalado con el nº 212/94 a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA contra JOSÉ MARIA SOBRON MARTINEZ Y JUDITH LOZA MARTINEZ en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán habiéndose señalado para la celebración, de ella, con carácter, de primera, el día DOS de FEBRERO DE 1995 próximo a las DIEZ HORAS.

Con carácter de segunda el día TRECE DE MARZO DE 1995 próximo a las DIEZ HORAS y con carácter de tercera el día VEINTIOCHO DE ABRIL DE 1995, a las DIEZ HORAS.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los postores deberán consignar en el B.B.V. establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.— FINCA RUSTICA, sita en jurisdicción de Baños de Río Tobía, Heredad dedicada a cereal secano, al termino de “CAMINO DE NAJERA” situada junto al limite norte de la finca matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, Tomo 1949, Libro 66, folio 128, finca 7168 inscripción tercera. Valorada en 1.137.750 pts.

2.— FINCA RUSTICA, sita en jurisdicción de Baños de Río Tobía, Heredad dedicada a cereal secano, al termino de “CAMINO DE NAJERA” Inscrición en el Registro de la Propiedad de Nájera, Tomo 990, Libro 62 de Baños de Río Tobía, folio 138, finca 7169, inscripción 3ª. Valorada en 3.982.125 pts.

3.— FINCA URBANA, sita en Baños de Río Tobía, sin numero de policía compuesta de pabellón y terreno a su espalda. El pabellón mide 45 metros de frente por ocho de fondo o sea 352 m2, se halla situado en el Lindero Oeste de la finca, consta de dos plantas. El Terreno a su espalda mide 660 m2, por lo que en conjunto la finca mide 1.012 m2 44, de frente y 23 de fondo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, al Tomo 1.049, Libro 66, de Baños de Río Tobía, folio 138, finca 5293, inscripción 5ª. Valorada en 25.883.812 ptas.

4.— FINCA URBANA, sita en Baños de Río Tobía, señalada con el nº 67 de la calle Real, compuesta por un pabellón de tres plantas, destinado a fábrica, que mide 12 metros de ancho por 20 de fondo, otro pabellón de planta baja y 3 plantas de 191 m2 que esta destinado a huerta y patio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, tomo 1049, libro 66, folio 141. Finca 4319, inscripción 4ª. Valorada en 25.883.813 ptas.

Dado en Logroño a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— La Secretaría.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO*Sentencia*

III.E.2736

Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo núm. 282/93, a instancia de BANCO NATWEST ESPAÑA; S.A.; representado por la Procuradora, Sra. González Molina, contra los demandados, POLAP; S.A.; MARINO LAGUNA PEREZ, MARIA JESUS AMIEBA GARCIA e IRENE PEREZ PEREZ, en reclamación por la cuantía de 1.117.157 Ptas., de principal, mas la de 600.000 Ptas para intereses y costas, en el cual se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra POLAP; S.A.; MARINO LAGUNA PEREZ, MARIA JESUS AMIEBA GARCIA e IRENE PEREZ PEREZ, hasta honor trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a BANCO NATWEST ESPAÑA; S.A., de la cantidad de 1.117.157 Ptas. de principal, mas los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados. Contra esta Sentencia, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de CINCO DIAS HABILES; contados al siguiente de la notificación de la misma. Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo. El Magistrado Juez. Firmados y Rubricados:

Y, para que sirva de notificación a los demandados, POLAP; S.A.; MARINO LAGUNA PEREZ, MARIA JESUS AMIEBA GARCIA e IRENE PEREZ PEREZ, declarados rebeldes en su día, haciéndoles saber que contra la Sentencia dictada pueden interponer recurso de apelación en el plazo de CINCO DIAS contados al siguiente de la notificación de la misma, ante la Ilma Audiencia Provincial, expido la presente en Logroño, a 25 de Mayo de 1994.— La Secretaría.

Edicto emplazamiento

III.E.2737

En virtud de lo acordado en el día de la fecha, en los Autos Menor Cuantía núm. 269/94, seguidos a instancia de José María Marín Argaiz y

otros, representado por el Procurador Sr. Salazar, contra D.^a M.^a Concepción Gómez Ochoa y ocho más, entre ellos D. Julián Rituerto Albizu, fallecido en Logroño el día 16 de mayo de 1994, se emplaza a los herederos desconocidos de D. Julián Rituerto Albizu, para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, y que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de D. Julián Rituerto Albizu, expido la presente en Logroño a 26 de octubre de 1994.— La Secretaria.

Requerimiento títulos

III.E.2738

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ; MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO, DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el núm. 318/92, seguidos a instancia de BNP ESPAÑA; S.A., representada por la Procuradora Sra. Dufol, contra los demandados, MIGUEL VILAR OLALDE, MARIA ROSA ALCALDE MIGUEL y MARIA ROSA VILAR ALCALDE; en reclamación por cantidades, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE PROVIDENCIA DE LA SECRETARIA; SRA. CAMPOS FERNANDEZ.— En Logroño, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El anterior escrito presentado por la Procuradora Sra. Dufol, únase a los autos de su razón y conforme se solicita, expídase Mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad Núm. 1 de Logroño, para que se libre y remita a este Juzgado certificación en la que conste la titularidad del dominio y de los derechos de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes embargados, o, que se hallen libres de cargas. REQUIERASE a los deudores, a fin de que en el plazo de SEIS DIAS, presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas. Al estar los demandados en ignorado paradero, publíquese la presente en el B.O.P., a fin de llevar a cabo los requerimientos.— Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. Conforme.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.— Firmados y Rubricados”.

Y, para que sirva de REQUERIMIENTO de TITULOS; por término de SEIS DIAS, a demandados, MIGUEL VILLAR OLALDE; MARIA ROSA ALCALDE MIGUEL Y MARIA ROSA VILLAR ALCALDE, expido el presente en Logroño a 28 de octubre de 1994.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.2725

D. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Logroño, HACE SABER: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de separación con el número 307/93, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva di. ce: El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 4 de Logroño, ha visto y examinado los presentes autos de separación, a instancia de D.^a Antonia de la Cinta Soriano Pinzón, representada por la procuradora Sra. Fernández Torija, contra su esposo D. Alfredo Pérez Nalda, en situación de rebeldía procesal, autos seguidos con el nº 307/93.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Fernández Torija en nombre y representación de D.^a Antonia de la Cinta Soriano contra D. Alfredo Pérez Nalda, en situación procesal de rebeldía, declaro la separación matrimonial de ambos cónyuges con todos los pronunciamientos a ellos inherentes y sin especial pronunciamiento sobre las costas causadas. Comuníquese esta sentencia a las oficinas del Registro Civil en que consta la inscripción del matrimonio. Que igualmente debo acordar las medidas siguientes:

a) Que el hijo menor de edad, Marco Manuel Pérez Soriano, quede bajo el cuidado y la custodia de la madre, con quien vivirá, pudiendo el padre tenerlo consigo los fines de semana alternos desde las 10 horas del sábado a las 20 horas del domingo y la mitad de las vacaciones escolares.

b) Fijar como contribución a las cargas del matrimonio por parte del esposo demandado la cantidad de 25.000 Pts. mensuales, pagaderas antes del día 5 de cada mes. Dicha cantidad será actualizada a comienzos de año en función del índice del IPC.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Alfredo Pérez Nalda, expido la presente en Logroño, a 27 de octubre de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.2726

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE

LOGROÑO,

HACE SABER: Que en los autos de JUICIO EJECUTIVO 276/93 seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra D. Francisco Martínez García y otros se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO en su caso por segunda el día DOS DE MARZO DEL MISMO AÑO y por tercera el día CUATRO DE ABRIL siempre a las DIEZ horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, n no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros sólo por la parte actora, y en pliego cerrado desde la publicación.

CUARTA.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTO.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

“CASA sita en Azofra (La Rioja), en calle Mayor, núm 53, superficie en solar 223 m²; superficie cubierta 101 m²; superficie descubierta 122 m²; Linda derecha, calle Mayor, núm 55; Izquierda, C/ Mayor núm 51; y Fondo en calle Eras, número 24. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera (La Rioja) como finca Registral número 3.192 de Azofra. VALORADA EN CATORCE MILLONES DE PESETAS.

En Logroño a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.2739

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que según lo acordado por S.S.^a en resolución de esta fecha, dictada en el Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, nº 585/93 promovido por CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (CAIXA) contra D. RAFAEL LOPEZ VEIGA en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, teniendo lugar la primera subasta el DOCE de ENERO; la segunda el QUINCE de FEBRERO de 1995; y la tercera el DIECISEIS de MARZO de 1995 siempre a las 10 horas; bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de deudor; en segunda subasta, el 75% de dicha cantidad; y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menor al 20% del tipo en la primera y segunda, y al 20% del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos. Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita podrá hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero. También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admiten y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumple la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

TERCERA.— Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

CUARTA.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

QUINTA.— Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del acto continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de: remate.

SEXTA.— Mediante el presente se notifica al deudor hipotecario los anteriores señalamientos, a los efectos procedentes.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

LOTE UNICO.— “Numero Uno b).— Local comercial en planta baja

con acceso por la calle Cameros, que ocupa una superficie de ciento setenta y seis metros y treinta decímetros cuadrados, y linda: Oeste, con la calle de Cameros; Este, con finca de Don José Luis Ortega; Norte, con local Uno a) y al Sur, con portal, hueco de escalera y cuatro de contadores. Cuota de participación en el inmueble: 3,65%. Inscripción: Tomo 1.467, Libro 560, Folio 194, Finca número 34.093, Inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad N° 3 de Logroño".

VALORADO EN: 21.452.000.—ptas (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL PESETAS).

Dado en Logroño, a trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 6 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.2740

Dª Mª SOL VALLE ALONSO, MAGISTRADA-JUEZ SUSTITUTA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° SEIS DE LOGROÑO:

HAGO SABER: Que en este Juzgado a mi cargo se tramitan Autos de Juicio Ejecutivo n° 23/94, a instancia de BANCO NATWEST ESPAÑA S.A., representado por la Procuradora Sra. González Molina, asistida del Letrado D. Jose Luis Forcen Márquez, contra D. EUGENIO VALLEJO DE LA ASUNCION, en rebeldía procesal y paradero desconocido, en reclamación de cantidad por cuantía de 292.821 pesetas de principal, y 100.000 pesetas por intereses, gastos y costas; y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— En Logroño a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Ilma. Sra. Dª ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, Magistrada-Juez de Primera Instancia n° seis de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio ejecutivo n° 23/94 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante BANCO NATWEST ESPAÑA S.A., representado por la Procuradora Sra. González Molina, bajo la dirección del Letrado D. Jose Luis Forcen Márquez, y de la otra como demandado D. EUGENIO VALLEJO DE LA ASUNCION, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO.— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. EUGENIO VALLEJO DE LA ASUNCION, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a BANCO NATWEST ESPAÑA S.A. de la cantidad de DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTIUNA PESETAS (292.821 pts.) de principal, mas los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.— Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.— Publicada en el mismo día de su fecha. Firmado y Rubricado la Magistrada-Juez.

Y, para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. EUGENIO VALLEJO DE LA ASUNCION, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quienes al mismo tiempo se les hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra la citada resolución en el plazo de cinco días a partir de la fecha de su publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrada Juez ssta.— La Secretaria Judicial.

— — —

Sentencia

III.E.2741

DOÑA MARIA SOL VALLE ALONSO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Verbal Civil núm. 340/93, a instancia de DOÑA MARIA-CARMEN BOBADILLA JIMENEZ, representada por el Procurador Sr. Larumbe, contra DON FERMIN SAEZ TERROBA, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.— En Logroño, a dos de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.— Habiendo visto la Ilma. Sra. Da. Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Logroño, los autos de Juicio Verbal Civil seguidos en este Juzgado bajo el número 340/93 a instancia de Dª María Carmen Bobadilla Jiménez, representada por el Procurador Sr. Larumbe, y asistida del Letrado Sra. Del Rio contra DON FERMIN SAEZ TERROBA, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda formulada por Dª. María Carmen Bobadilla Jiménez, representada por el Procurador Sr. Larumbe y asistida del Letrado Sra. Del Rio, contra DON FERMIN SAEZ TERROBA en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno al citado demandado al pago a la actora de la cantidad de 27.200 pesetas, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la L.E.C., e imposición al demandado de las costas procesales causadas.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— E/.— Publicada en el mismo día de su fecha, por la Sra. Juez que la suscribe. Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde

DON FERMIN SAEZ TERROBA que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quién al mismo tiempo se le hace saber que la citada resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno, expido y firmo la presente en Logroño, a 27 de Octubre de 1994.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 7 DE LOGROÑO

Notificación

III.E.2742

DON JOSE-MATIAS ALONSO MILIAN, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 7 DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que en los autos de mi cargo de juicio de cognición, seguidos bajo el n° 60/94, promovido a instancias de Comunidad de Propietarios del n° 9 de la Calle Manzanera, contra D. Miguel Sáinz Alvarez de Eulate y contra su esposa a los efectos del art. 144 del R.H., se ha dictado Providencia del día de la fecha en el que se ha decretado el embargo de la vivienda o piso 2º C de la casa n° 9 de la calle Manzanera de Logroño.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Miguel Sáinz Alvarez de Eulate, extendiendo la presente en Logroño, a catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto de subasta

III.E.2728

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio Ejecutivo 41/94 a instancia de Banco de Santander S.A. contra D. Manufacturas Haro S.A.; Roberto Alvarez Arroyo y Teresa Pérez Díez Velasco y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 14.918.904 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día ONCE DE FEBRERO 1.995 próximo y hora de las DOCE; por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 13 de MARZO 1995 próximo y hora de las

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 18 de ABRIL DE 1.995 próximo de las DOCE HORAS sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirva este edicto asimismo de NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS para el señalamiento de subastas.

I.O(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SON LA(S) SIGUIENTE(S):

Piso primero entresuelo A, primer sótano de la casa n° 24 de la Calle Marcelino Alvarez n° 24 de MADRID. De 84,24 m2, VALORADO EN CATORCE MILLONES NOVECIENTAS DIECIOCHO MIL NOVECIENTAS CUATRO PESETAS.

Dado en Haro, a 20 de octubre de 1994.— El Secretario.

— — —

Edicto

III.E.2729

En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Cognición n° 168/94, a instancia de D. JOSE Mª RODRIGUEZ MONEO, y otros, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde contra ENTIDAD HERCUS, S. L. sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— En Haro a trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por la Sra. Dª SUSANA VALDEMOROS RUIZ, Juez Ssta. del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, los autos de Juicio de Cognición n° 168/94, seguido a instancia de D. JOSE MARIA RODRIGUEZ MONEO, Dª ARANZAZU ARENAS OLIERO y D. CARLOS BARTOLOME ARENAS representados por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra ENTIDAD HERCUS, S.L., sobre reclamación

de cantidad.

FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador D. Luis Ojeda Verde en nombre y representación de D. José María Rodríguez Moneo, D^a Aránzazu Arenas Ollero y D. Carlos Bartolomé Arenas contra Hercus, S.L., habiéndose allanado ésta a la demanda y debo condenar y condeno a la entidad demandada a que abone a los actores la suma de DOSCIENTAS VEINTITRÉS MIL QUINIENTAS VEINTICINCO PESETAS (223.525) más los intereses legales establecidos en el artículo 921, párrafo 4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil así como a las costas de este juicio.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo cual se expide el presente a fin de que sirva de NOTIFICACION a ENTIDAD HERCUS, S. L. en Haro a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.2730

D^a SUSANA VALDEMOROS RUIZ, JUEZ SUSTITUTA del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su Partido.

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n° 36/94, Ejecutoria 66/94, a instancia de D. MANUEL CORRAL OLARTE, contra LARDJ HAMEIT, sobre Hurto, se ha acordado NOTIFICAR por medio de Edictos la correspondiente Tasación de Costas. Se condena a LARDJ HAMEIT en actualidad en ignorado paradero, a que cumpla la pena de DIEZ DÍAS DE ARRESTO MENOR.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de REQUERIMIENTO a LARDJ HAMEIT, en Haro, a veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto para la contratación de: "EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE CAFETERIA DEL HOSPITAL DE LA RIOJA". Expte n° 06-8-2.1-075/94 IV.A.1382

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente concurso abierto.

Objeto: "Explotación de los servicios de cafetería del Hospital de la Rioja". Expediente n° 06-8-2.1-075/94.

Canon mínimo: Un millón quinientas mil pesetas (1.500.000,-Ptas.)

Fianza provisional: treinta mil pesetas (30.000,-ptas)

Plazo total: veinticuatro (24) meses. (1-1-95 al 31-12-96)

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 19 de diciembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Calvo Sotelo,3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 22 de diciembre de 1994, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey,3).

El Pliego de bases se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 18 de noviembre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación urgente, para la contratación de "ASISTENCIA PARA DEPURACION, DESCRIPCION, VALORACION E INVENTARIO DE LOS BIENES Y DERECHOS PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA". Expediente n° 12-5-2.1-018/94 IV.A.1383

El Consejero de Hacienda y Economía, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación urgente:

Objeto: "Asistencia para depuración, descripción, valoración e inventario de los Bienes y Derechos propiedad de la Comunidad Autónoma de la Rioja."

Presupuesto de contrata: Treinta y cuatro millones novecientos cin cuenta y cinco mil pesetas (34.955.000,- ptas).

Clasificación del Contratista: Grupo: I; Subgrupo: 1; Categoría: B. Fianza Provisional: Seiscientos noventa y nueve mil cien pesetas (699.100,-Ptas)

Plazo total: doce (12) meses. (Ver punto IX del pliego de prescripciones técnicas)

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 7 de diciembre de 1994, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 14 de diciembre de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Interior y Asuntos Generales - Area Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 18 de noviembre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación urgente, para la contratación de: "ADQUISICION DE DOS (2) VEHICULOS PARA TRANSPORTE SANITARIO POR CARRETERA". Expte n° 06-4-2.1-072/94 IV.A.1384

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente

concurso abierto, en tramitación urgente.

Objeto: "Adquisición de dos (2) vehículos para transporte sanitario por carretera". Expediente n° 06-4-2.1-072/94.

Presupuesto de contrata: Nueve millones quinientas mil pesetas (9.500.000,-Ptas.)

Fianza Provisional: Ciento noventa mil pesetas (190.000,-Ptas)

Plazo de entrega: siete (7) días

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 5 de diciembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Calvo Sotelo,3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 12 de diciembre de 1994, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey,3).

El Pliego de bases se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de noviembre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación urgente, para la contratación de: "BANDEJAS DE CULTIVO CON SUS CORRESPONDIENTES SOPORTES PLASTICOS PARA PRODUCCION DE PLANTA FORESTAL EN INVERNADERO DE LA FOMBERA". Expediente n° 10-4-2.1-051/94 IV.A.1385

El Consejero de Medio Ambiente, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación urgente:

Objeto: "Bandejas de cultivo con sus correspondientes soportes plásticos para producción de planta forestal en invernadero de la Fombera". Expediente n° 10-4-2.1-051/94.

Presupuesto de contrata: Un millón setecientos cuarenta y dos mil doscientas cincuenta pesetas (1.742.250,-Ptas.)

Fianza provisional: Treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas (34.845,-ptas.)

Plazo de entrega: Quince (15) días

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 5 de diciembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Calvo Sotelo,3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 12 de diciembre de 1994, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey,3).

El Pliego de bases se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de diciembre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación.— Carmen María López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Devolución de fianza

IV.A.1291

Solicitada por la empresa Electricidad Oliván, la devolución de la fianza de 53.815 ptas., constituida para responder de la ejecución de las obras "Electrificación de calle La Carrera", se hace público para que durante el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Anguiano, a 24 de octubre de 1994.— El Alcalde, Alejandro Sedano LLaria.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Adjudicación definitiva de la obra "Edificio anexo a asilo de ancianos Ntra. Sra. del Valle, sito en C/ Gregoria Artacho, de Cenicero"
IV.A.1293

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 10 de octubre de 1994, adjudicó a través de la forma de subasta, el contrato de obra de "Edificio anexo a asilo de ancianos Ntra. Sra. del Valle, sito en C/ Gregoria Artacho, de Cenicero" a la empresa Construcciones Arandia S.L., en el precio de 59.436.832 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

En Cenicero, a 14 de octubre de 1994.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Exposición pública del pliego de cláusulas para la contratación directa de las obras de acondicionamiento de local juvenil
IV.A.1369

De conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del R.D. 781/86 de 18 de Abril, se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la Adjudicación Directa de la Obra de Acondicionamiento de Local Juvenil, aprobado en Sesión de Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de Noviembre de 1.994.

Fonzaleche, a 14 de Noviembre de 1.994.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Devolución de fianza
IV.A.1294

A fin de proceder a la Devolución de la Fianza que abajo se indica, se anuncia al público para que, en el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación e éste Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar las reclamaciones, por escrito, todo aquél que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del Contrato garantizado.

- Contratación Orquestas Fiestas 1.994.
- Adjudicación: PROMOCIONES IREGUA.
- Importe del Aval: 312.000,- Pts.

Fuenmayor, a 24 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Enrique Merino Gonzalo.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Anuncio contratación directa de las obras de acondicionamiento de la Plaza Peñuela en el Barrio de Yagüe
IV.A.1356

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en su sesión de fecha 9 de Noviembre de 1.994, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación directa del Proyecto que se cita a continuación, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir

del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la contratación directa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

ANUNCIO CONTRATACION DIRECTA.

1. OBJETO: "PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA PEÑUELA EN EL BARRIO DE YAGÜE".

2. TIPO: 18.321.741,- pts.

3. PLAZO DE EJECUCION: TRES MESES

4. INFORMACION: En la Unidad de Gestión General de Obras y Servicios Urbanos.

5. INSCRIPCION: "Proposición para tomar parte en la Contratación directa de las obras de Acondicionamiento de la Plaza Peñuela en el Barrio de Yagüe".

6. CLASIFICACION DE CONTRATISTA: Grupo C; Subgrupo 6; categoría d)

7. PROPOSICIONES: Se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, dirigidas a la Unidad de Gestión General de Obras y Servicios Urbanos, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta las 14 horas.

8. MODELO DE PROPOSICION: Don ..., con Documento Nacional de Identidad nº ..., expedido en ..., el día ..., de ..., de 1.9..., con domicilio en ..., calle ... nº ...

— (En su caso). En nombre propio.

— (En su caso). En nombre de la Empresa ...

— (En su caso). En representación de ...

Toma parte en la Contratación Directa de las obras de "Acondicionamiento de la Plaza Peñuela en el Barrio de Yagüe".

Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en el precio de ... ptas., que significa una baja de ... sobre el tipo de licitación.

En ..., a ..., de ... de 1.9...

(Firma del licitador)".

Logroño, diez de Noviembre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Corrección de errores

IV.A.1329

Observado el anuncio de este Ayuntamiento publicado en el BOR nº 142 de 19 de noviembre de 1994, relativo a la Convocatoria de Concurso para la realización de la recogida de basuras, se detecta omisión en los días establecidos para la presentación de proposiciones, debiendo figurar que el plazo es de diez días. Como consecuencia de la presente corrección se advierte que la finalización del plazo de presentación de proposiciones deberá contarse a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Villamediana de Iregua, 21 de noviembre de 1994.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

B. Otros anuncios oficiales**AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA**

Construcción de instalaciones para el procesamiento y recuperación de chatarras
IV.B.620

Por D. Jesús Ozaeta Plaza, en representación de METARO, S.L., se ha solicitado licencia para la construcción de unas instalaciones para el procesamiento y recuperación de chatarras, en la parcela 105 del Polígono 7 del Catastral de Anguciana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Anguciana, 28 de Octubre de 1.994.— Pablo Agüero Ibarnavarro.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Solicitud para establecimiento de actividad de estación de servicio
IV.B.621

Por Dª Mª Rosa Ruiz Martínez, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Estación de Servicio con emplazamiento en este Término Municipal CN-232.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1.961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Navarrete, 26 de octubre de 1.994.— El Alcalde, Román Zaldívar Sierra.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Dépósito Legal: I.O-1-1958

Francqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. nº 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54